



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 7 de agosto de 2023

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN INE/CG439/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

AVISOS JUDICIALES: 08, 09, 10, 23, 40-A1, 310, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 498, 503, 504, 505, 507, 510, 512, 597, 598, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 622, 623, 624, 625, 626, 628, 630, 631, 23-B1, 24-B1, 218-A1, 219-A1 y 220-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 142-A1, 493, 506, 621, 629, 387, 398, 400, 404, 405, 126-A1, 127-A1, 599, 600, 601, 602, 603, 611, 613, 627, 210-A1, 211-A1, 212-A1, 213-A1, 214-A1, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 144-A1, 15-B1, 154-A1, 155-A1, 156-A1, 221-A1, 222-A1, 22-B1 y 610.



TOMO

CCXVI

Número

21

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al margen Escudo Nacional de México, una leyenda que dice: Instituto Nacional Electoral, CONSEJO GENERAL.

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

INE/CG439/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSSARIO

CEEPACSP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Comisión de Vinculación	Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Decreto de Reforma Electoral	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

DJ	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
IECM	Instituto Electoral Ciudad de México
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEE Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
IEE Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
IEE Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEE Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
IEE Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
IEEPCNL	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
Durango	Durango
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
Guerrero	Guerrero
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
OPLE	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
Veracruz	
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva	Persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

UTVOPL

**Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-01/2023**, y

R E S U L T A N D O

- I.** **Proceso electoral del estado de Aguascalientes.** En 2024, se renovarán diputaciones y ayuntamientos locales, para lo cual el Consejo General del IEE Aguascalientes deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de octubre de 2023.

Lo anterior con fundamento en el artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

"Artículo 126.- [...]

El proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye:

[...]"

- II.** **Proceso electoral del estado de Baja California.** Renovará diputaciones locales y ayuntamientos en 2024, por lo que el Consejo General del IEEBS deberá convocar a sesión de instalación el primer domingo de diciembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 43, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Ley Electoral del Estado de Baja California

"Artículo 43.- El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:
I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y
[...]"





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

"Artículo 5.-"

[...]

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

[...]"

- III. Proceso electoral del estado de Baja California Sur.** En 2024 se renovará su poder legislativo, así como ayuntamientos, dando inicio con el proceso electoral ordinario en el mes de diciembre de 2023.

Lo anterior conforme al artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:

"Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- IV. Proceso electoral del estado de Campeche.** Se renovarán diputadas y diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales en 2024, dando inicio al proceso electoral ordinario en la primera semana de diciembre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

"Artículo 345. El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:

[...]"





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

- V.** **Proceso electoral del estado de Chiapas.** En 2024 se renovará al titular del Poder Ejecutivo del estado, diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario en el mes de enero del año de la elección.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso a) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que a la letra dice:

"Artículo 178.

4. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

a) Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias;
[...]"

- VI.** **Proceso electoral del estado de Chihuahua.** Se renovará en 2024 diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que el Consejo Estatal del IEE Chihuahua deberá celebrar su sesión de instalación el 1º de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

"Artículo 93

El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

- VII.** **Proceso electoral del estado de Ciudad de México.** En 2024 se renovará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario durante el mes de septiembre de 2023, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 359, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que a la letra establece:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

"Artículo 359. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- VIII.** **Proceso electoral del estado de Coahuila.** Se renovará ayuntamientos en 2024, iniciando su proceso electoral ordinario con la sesión del Consejo General del IEC, misma que deberá celebrarse el primer día del mes de enero de 2024, de conformidad con el artículo 167, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 167.

1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- IX.** **Proceso electoral del estado de Colima.** Se renovará la legislatura local y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en la primera quincena del mes de octubre de 2024, de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.

"Artículo 136.-

La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:

[...]"

- X.** **Proceso electoral del estado de Durango.** Se renovará a los integrantes del Poder Legislativo del estado en 2024, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario el primero de noviembre de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"Artículo 164.-"

1. El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

[...]"

- XI. Proceso electoral del estado de México.** Su proceso electoral ordinario dará inicio en la primera semana del mes de enero para renovar diputaciones locales y ayuntamientos.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, mismo que señala:

"Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral."

- XII. Proceso electoral del estado de Guanajuato.** Celebrará elecciones locales en 2024 para renovar a la persona titular del poder ejecutivo, el poder legislativo e integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEEG deberá celebrar la sesión de instalación entre el 25 y el 30 de noviembre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

"Artículo 174.

[...]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del 25 al 30 de noviembre del año previo a la jornada electoral.

[...]"



- Proceso electoral del estado de Guerrero.** En 2024 deberá renovar su legislatura local y ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Guerrero deberá decretar el inicio del proceso electoral en el mes de septiembre de 2023, tal como lo dispone el artículo 268 de la Ley número



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establece:

"**Artículo 268.** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

[...]"

XIV. **Proceso electoral del estado de Hidalgo.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEE Hidalgo deberá convocar a la sesión de instalación para dar inicio con los procesos electorales de 2024, en los que se renovarán diputaciones y ayuntamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo:

"**Artículo 100.** Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional."

XV. **Proceso electoral del estado de Jalisco.** En 2024 se renovará a la persona titular del Poder Ejecutivo, la legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Jalisco deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de noviembre de 2023.

Con fundamento en el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que señala:

"**Artículo 214.**

1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

[...]"

- XVI.** **Proceso electoral en el estado de Michoacán.** En 2024 se renovará diputaciones y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en el mes de septiembre de 2023, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 182, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

"**Artículo 182.** El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.

[...]"

- XVII.** **Proceso electoral en el estado de Morelos.** En 2024 se renovará su gobernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario en el mes de septiembre de 2023.

Lo anterior, conforme al artículo 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

"**Artículo 160.** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

[...]"

- XVIII.** **Proceso electoral en el estado de Nayarit.** Se celebrarán elecciones en 2024 para renovar la legislatura local, presidencias municipales y regidurías, dando inicio con el proceso electoral el día 7 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 117, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit:

Artículo 117.-





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

[...]

El proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

[...]"

- XIX.** **Proceso electoral en el estado de Nuevo León.** En 2024 renovará diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral dentro de los primeros siete días del mes de octubre de 2023, con la primera sesión que celebre la Comisión Estatal Electoral del IEEPCNL.

Lo anterior con fundamento en el artículo 91, párrafo tercero de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León:

"Artículo 91.-

[...]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral, en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

[...]"

- XX.** **Proceso electoral en el estado de Oaxaca.** Se renovarán en la elección de 2024 los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

De acuerdo con el artículo 148, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso electoral ordinario dará inicio en la primera semana del mes de septiembre de 2023.

"Artículo 148.-

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

en la última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
[...]"

- XXI.** **Proceso electoral en el estado de Puebla.** En 2024, se renovará a la persona titular del Poder Ejecutivo local, la legislatura local, así como ayuntamientos.

Entre los días 3 y 5 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEE Puebla dará inicio al proceso electoral ordinario con la primera sesión del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:

"Artículo 186.

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente."

- XXII.** **Proceso electoral en el estado de Querétaro.** En 2024 renovará diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral entre el 16 y el 31 de octubre de 2023.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece:

"Artículo 93. El proceso electoral iniciará el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
[...]"

- XXIII.** **Proceso electoral en el estado de Quintana Roo.** Se renovará su legislatura local e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, mismo que deberá dar inicio en la primera semana del mes de octubre de 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"Artículo 266.

[...]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

[...]"

- XXIV. Proceso electoral en el estado de San Luis Potosí.** En 2024 se renovarán diputaciones y ayuntamientos, por lo que, de acuerdo con el artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso electoral deberá dar inicio el 30 de octubre de 2023 con la sesión de instalación del Consejo General del CEEPACSPL.

"Artículo 255.

El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a: ...

[...]"

- XXV. Proceso electoral en el estado de Sinaloa.** Se renovará la legislatura local e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral 2024, e iniciará proceso en la primera quincena de diciembre.

De conformidad con el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

"Artículo 18.

[...]

El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección.

[...]"

- XXVI. Proceso electoral en el estado de Sonora.** Se renovarán diputadas y diputados locales, así como ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario en el mes de septiembre de 2023.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 159, párrafo primero de la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala:

"Artículo 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- XXVII. Proceso electoral en el estado de Tabasco.** Renovará a la persona titular del Poder Ejecutivo local, la legislatura de dicha entidad e integrantes de ayuntamientos.

El proceso electoral ordinario de Tabasco dará inicio en el mes de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 165, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra establece:

"Artículo 165.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

[...]"

- XXVIII. Proceso electoral en el estado de Tamaulipas.** Se renovará a las y los integrantes del poder legislativo de dicha entidad, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo de septiembre de 2023.



Lo anterior es así de conformidad con el artículo 204, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- XXIX. Proceso electoral en el estado de Tlaxcala.** En dicha entidad se celebrarán elecciones en 2024 para renovar diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de la comunidad; el proceso electoral deberá iniciar más tarde 6 meses antes de la jornada electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE deberá determinar durante el mes de octubre de 2023, la fecha exacta del inicio del proceso electoral:

"Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral."

- XXX. Proceso electoral en el estado de Veracruz.** Se renovará la gubernatura y las diputaciones locales del estado de Veracruz.

De acuerdo con el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE Veracruz deberá celebrar la primera sesión en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección con el objeto de dar inicio al proceso electoral:

"Artículo 169. [...]

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

[...]"

- XXXI.** **Proceso electoral en el estado de Yucatán.** Se renovará a la persona titular del Poder Ejecutivo local, a las y los integrantes de la legislatura local, así como integrantes de Ayuntamientos.

El proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de octubre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 189, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que a la letra prevé:

"Artículo 189. El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]"

- XXXII.** **Proceso electoral en el estado de Zacatecas.** El 20 de noviembre de 2023 el Consejo General del IEEZ deberá celebrar la sesión de instalación para el proceso electoral de 2024, en el que se renovarán diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad.

De conformidad con el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala:



"Artículo 124.

1. El proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

[...]"



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XXXIII. Presentación de solicitud de atracción.** El 2 de junio de 2023 fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio INE/CVOPL/010/2023, signado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el oficio de referencia solicitaron:

"... realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de ATRACCIÓN, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024..."

Dicha solicitud fue motivada bajo los siguientes argumentos:

"...se considera que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad, la celebración de procesos electorales locales en la totalidad de las entidades federativas de forma concurrente con la elección federal del año 2024, incrementa la complejidad y vuelve disfuncional la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales..."

- XXXIV. Acuerdo de radicación.** El 5 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción y le asignó el número de expediente identificado al rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso a) del RIINE, se acordó remitir las constancias del expediente a la DJ, a efecto de sustanciar el procedimiento respectivo y se le instruyó realizar las gestiones necesarias para la publicación de la solicitud en la página electrónica del INE, así como dar aviso a los miembros del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

XXXV. **Publicación en la página de Internet del Instituto.** El mismo 5 de junio de 2023, la DJ realizó la publicación de la solicitud de atracción en el portal de internet del INE, a efecto de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación puede ser consultada en el enlace electrónico <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/>.

XXXVI. **Notificación a los integrantes del Consejo General.** En esa misma fecha, mediante oficio INE/DJ/7935/2023, la DJ hizo del conocimiento la solicitud de atracción a las y los integrantes del Consejo General, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.

XXXVII. **Propuesta de calendario.** El 9 de junio de 2023, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/STCVOPL/058/2023, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE, por medio del cual en alcance a la solicitud de atracción referida, se remitió la propuesta de calendario elaborado de manera conjunta por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, consistente en las fechas siguientes:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
1d	Jalisco	03/12/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Puebla	21/01/2024
3	Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Campeche y Estado de México	17/02/2024

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato y Tlaxcala	21/01/2024



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
3	Sin entidades	28/01/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024

XXXVIII. Acuerdo de admisión. El 9 de junio de 2023, se dictó el acuerdo de admisión, atendiendo a que la solicitud cumplió los requisitos establecidos en los artículos 120, párrafo 3, 121, párrafo 4, y 124 de la LGIPE; 40, párrafos 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue formulada por escrito y suscrita por cuatro Consejerías Electorales del INE.
3. Contiene la motivación para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, donde se justifica la complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar.
4. La solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

XXXIX. Vista a los OPL y desahogo. En cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del acuerdo de admisión, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, el 9 de junio de 2023 la DJ solicitó electrónicamente la colaboración de la UTVOP, para notificar el acuerdo aludido a los OPL de las 32 entidades federativas a través del SIVOPLE con la finalidad de DAR VISTA a todos ellos, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la solicitud de atracción y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular.

Dichas vistas se desahogaron de acuerdo con lo siguiente:

OPL	Oficio de desahogo
IEE Aguascalientes	IEEP/1266/2023
IEEBC	IEEBC/CGE/809/2023





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OPL	Oficio de desahogo
IEEBCS	IEEBCS-PS-0219-2022 (sic)
IEEC	PCG/548/2023
IEPC Chiapas	IEPC.SE.501.2023; IEPC.SE.UTV.173.2023; IEPC.SE.DEAP.251.2023. Alcances: IEPC.SE.620.2023; IEPC.SE.UTV.175.2023
IEE Chihuahua	IEE-P-215/2023 Alcances: IEE-P-218/2023; IEE-P-219/2023
IECM	IECM/DEAPyF/0628/2023
IEC	IEC/SE/2639/2023 Alcance: IEC/SE/2663/2023
IEE Colima	IEEC/PCG-221/2023
IEPC Durango	IEPC/CG/0543/2023 y su anexo (acuerdo IEPC/CG33/2023)
IEEM	IEEM/SE/6130/2023
IEEG	P/377/2023 Alcance: P/378/2023
IEPC Guerrero	0728/2023
IEE Hidalgo	IEEH/DEV/267/2023
IEPC Jalisco	01208/2023
IEM	IEM-DEVySPE-375/2023; IEM-SE-547/2023 e IEM-P-380/2023
IMPEPAC	IMPEPAC/SE/VAMA/1410/2023 y su anexo (acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023)
IEEN	IEEN/Presidencia/0975/2023
IEEPCL	IEEPCLN/SE/710/2023 Alcance: IEEPCLN/SE/712/2023
IEEPCO	IEEPCO/SE/1454/2023
IEE Puebla	IEE/PRE-0534/2023
IEEQ	SE/742/23
IEQROO	PRE/0342/2023
CEEPACSPL	CEEPAC/PRE/SE/709/2023
IEES	IEES/0263/2022
IEEyPC	IEEyPC/PRESI-0927/2023
IEPC Tabasco	S.E./0637/2023
IETAM	PRESIDENCIA/0646/2023
ITE	ITE-PG-348/2023
OPLE Veracruz	OPLEV/SE/1459/2023
IEPAC Yucatán	C.G.-PRESIDENCIA/142/2023
IEEZ	IEEZ-01/0524/23

XL.

Requerimientos y desahogo de opiniones técnicas. El mismo 9 de junio de 2023, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo en cita, la DJ solicitó a la DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTSOPL, y a la UTSI:



"...emitan **OPINIÓN TÉCNICA** en la que se pronuncien sobre su viabilidad, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, los cuales se llevarán a cabo en las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

treinta y dos entidades federativas, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral..."

Dichas direcciones ejecutivas y unidades técnicas dieron cumplimiento al requerimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Oficio de vista de la DJ	Destinatario	Oficio de desahogo de requerimiento
INE/DJ/8249/2023	DEOE	INE/DEOE/0675/2023
INE/DJ/8250/2023	DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/01882/2023
INE/DJ/8251/2023	DERFE	Correo electrónico
INE/DJ/8252/2023	UTF	INE/UTF/DA/9134/2023
INE/DJ/8253/2023	UTSI	INE/TSI/1872/2023
INE/DJ/8254/2023	UTVOPL	INE/UTVOPL/361/2023

- XLI.** **Desahogo de vistas y opiniones técnicas.** El 20 de junio de 2023 se dictó acuerdo por el cual se tuvo por desahogada la vista de los treinta y dos OPL, así como la emisión de las opiniones técnicas requeridas a las UR; sin embargo, los OPL de Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas, plantearon situaciones sujetas a definición, por lo que en dicho acuerdo se ordenó **DAR VISTA** a DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL y UTSI para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia.

Las unidades responsables dieron respuesta a la vista otorgada conforme a lo que a continuación se indica:

Oficio de vista de la DJ	Destinatario	Oficio de desahogo de requerimiento
INE/DJ/8948/2023	DEOE	INE/DEOE/0685/2023
INE/DJ/8949/2023	DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/01941/2023
INE/DJ/8950/2023	DERFE	Correo electrónico
INE/DJ/8951/2023	UTF	INE/UTF/DA/9947/2023
INE/DJ/8952/2023	UTSI	INE/TSI/1930/2023
INE/DJ/8953/2023	UTVOPL	INE/UTVOPL/372/2023

- XLII.** **Opiniones técnicas sobre manifestaciones de los OPL.** Mediante acuerdo de 23 de junio de 2023 se tuvieron por recibidas las respuestas de las unidades responsables en relación a los planteamientos realizados por los OPL de Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas; asimismo, derivado de la respuesta emitida por la UTF en relación al OPL de Tamaulipas, se determinó dar vista nuevamente a ese OPL para que manifestara lo que su interés





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

conviniera; en esa misma fecha mediante oficio PRESIDENCIA/0669/2023 se desahogó la vista otorgada.

XLIII. **Cierre de instrucción.** El 26 de junio de 2023, se dictó acuerdo por el cual se tuvo por recibida la respuesta del OPL de Tamaulipas y al haber realizado el análisis de todas las constancias que obran en los autos del expediente INE/SE/AT-01/2023, se determinó que el mismo se encontraba totalmente integrado y con los elementos suficientes para la emisión de una resolución; por lo que con fundamento en el artículo 63 del Reglamento, se declaró el cierre de instrucción.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del proyecto de resolución, conforme a los artículos 45 y 63, párrafo 1 del Reglamento.

XLIV. **Proyecto de resolución.** Con fundamento en los artículos 63, párrafo 2 y 64 del Reglamento, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución a efecto de que se encontrará en posibilidad de ponerlo a consideración del Consejo General el proyecto de resolución.

XLV. **Ajustes a los bloques de homologación de calendarios.** El 13 de julio de 2023 la UTVOP presentó a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos, la propuesta del Plan Integral y Calendario de Coordinación, así como el proyecto para homologar las fechas de término de precampaña y apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Al respecto, se recibieron diversos planteamientos, relacionados con la posibilidad de crear un nuevo bloque para precampañas, con la finalidad de distribuir la operatividad de las actividades que se llevarán a cabo por este Instituto en ambas etapas.



XLVI. **Solicitud de opinión a UTF, DERFE y DEPPP.** Mediante comunicación electrónica de 13 de julio de 2023, la UTVOP solicitó a la UTF se pronunciara respecto a la necesidad de realizar las modificaciones a los bloques de homologación referidas en el punto que antecede; en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

respuesta a ello, la UTF consideró posible reacomodar los bloques sin generar afectaciones a los trabajos de revisión.

En esa misma fecha, la UTVOPPL solicitó a la DERFE y a la DEPPP se pronunciaran respecto a la propuesta emitida por la UTF y, en su caso, algún impacto en sus respectivos trabajos; en respuesta a dichos planteamientos ambas áreas consideraron viable la modificación.

XLVII. Solicitud de opinión a los OPL. Mediante sendos oficios de 14 de julio de 2023, el titular de la UTVOPPL consultó a los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa la viabilidad de modificar los bloques donde fueron propuestos en un primer momento en el procedimiento de atracción. Los OPL antes señalados, se manifestaron a favor del cambio de bloque.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia.

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento, toda vez que, el presente asunto se trata de un procedimiento de atracción para establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

2. Requisitos de procedencia.

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, y 124, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 40, párrafos 2 y 3, y 60, párrafo 1 del Reglamento, tal como se señala a continuación:





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2.1. Requisitos formales

En el caso particular, se cumple con los requisitos formales, en razón de haber sido presentada la solicitud por al menos cuatro consejerías electorales de este Consejo General, mediante escrito firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE, en el que se expresaron los hechos que motivaron la petición de atracción, señalando los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos por los que se considera necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción.

2.2. Oportunidad

De conformidad con el artículo 124, párrafo 2 de la LGIPE, las solicitudes de atracción podrán presentarse en *cualquier momento*, expresión que, a consideración de esta autoridad, se refiere cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate.

En el caso, la solicitud de atracción se presentó ante la Secretaría Ejecutiva el 2 de junio de 2023 para que se realizaran las acciones necesarias para determinar una fecha homologada en la conclusión del periodo de precampañas, así como de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal; lo anterior, ya que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad federativa, a saber:

Entidad Federativa	Inicio del proceso electoral local 2023-2024
Aguascalientes	Primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)
Baja California	Primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección. (Artículo 6, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California)
Baja California Sur	Durante el mes de diciembre del año previo a la elección. (Artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur)
Campeche	Primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección. (Artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche) Conforme al Decreto 236 publicado el 01 de junio de 2023.
Ciudad de México	Durante el mes de septiembre del año anterior a la elección. (Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)
Coahuila	Primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección. (Artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza)
Colima	Primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma. (Artículo 111, párrafo segundo y 136 del Código Electoral del Estado de Colima)
Chiapas	Durante la segunda semana de enero (Artículo 178, numeral 4, fracción 1, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
L.SUZ
SECRETARIA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Entidad Federativa	Inicio del proceso electoral local 2023-2024
Chihuahua	Primeros de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua).
Durango	Primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. (Artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)
Estado de México	Primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección. (Artículo 235 del Código Electoral del Estado de México)
Guanajuato	Entre el veinticinco y el treinta de noviembre del mes de noviembre del año previo a la jornada electoral. (Artículos 87 y 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato)
Guerrero	Septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 268 de la Ley Número 4B3 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero)
Hidalgo	Quince de diciembre del año anterior al de los comicios. (Artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo)
Jalisco	Primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones. (Artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco)
Michoacán	En septiembre del año previo al de la elección. (Artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo)
Morelos	En septiembre del año previo al de la elección, con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del referido mes. (Artículo 160 párrafo primero y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos)
Nayarit	Inicia el siete de enero del año de la elección. (Artículo 117, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit)
Nuevo León	Primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (Artículos 91 y 92 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León). En el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023 el OPL determinó el 4 de octubre de 2023 como el día en que se celebrará la sesión de inicio del PEL 2023-2024.
Oaxaca	Primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículos 37, numeral 12 y 148, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca).
Puebla	Entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla)
Querétaro	Entre el diecisésí y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro)
Quintana Roo	Primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección. (Artículo 134, párrafo 2 y 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo)
San Luis Potosí	Treinta de octubre del año anterior al de la elección. (Artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí)
Sinaloa	Primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección. (Artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa)
Sonora	En septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 159, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora)
Tabasco	Primera semana del mes de octubre del año previo a la elección. (Artículos 177 y 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco)
Tamaulipas	Segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 204, párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Entidad Federativa	Inicio del proceso electoral local 2023-2024
Tlaxcala	Seis meses antes de la fecha de la elección. (Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala)
Veracruz	Primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)
Yucatán	Primeros siete días del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán)
Zacatecas	Veinte de noviembre del año previo al de la elección. (Artículo 124, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas)

2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por las cuatro Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, por lo tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

2.4. Determinación de la vía

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia SUP-RAP-46/2020, que:

... la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPLE involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.

En el asunto que nos ocupa, fue procedente sustanciar por la vía ordinaria prevista en el Reglamento, la solicitud de atracción, en virtud de que la petición fue presentada el 1 de junio de 2023, es decir, antes del inicio de los procesos electorales, pues tal y como se advierte en la tabla señalada en el apartado 2.2, los más próximos iniciarán hasta el mes de septiembre.

Por lo que al haberse presentado la solicitud de manera oportuna y anticipada al inicio de los procesos electorales permitió a este Instituto su análisis, y una mejor planeación de las actividades y trabajos a realizar, por lo que, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, se ordenó dar vista a cada uno de los OPL, para que manifestaran lo que su Derecho conviniera respecto a la propuesta de homologación de calendarios, en aras de analizar el contexto de cada entidad

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

federativa; asimismo se requirió opinión técnica de la DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTSI y la UTVOP.

Es importante que el desarrollo de los procesos electorales se realice bajo reglas claras que den certeza de los plazos y fechas en que habrán de desarrollarse sus etapas, derivado de la diversidad que existe en las regulaciones comunitarias del ámbito local, situación que se analiza en el estudio de fondo de la presente resolución.

Cabe precisar que la solicitud planteada, por su naturaleza, corresponde a una *cuestión instrumental*, entendida ésta como aquellas decisiones administrativas o jurídicas que tienen por objeto adoptar acciones que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz, el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas, que por ley corresponden al INE y que no entrañen afectación de derechos político-electORALES de la ciudadanía sino que están dirigidas a asegurar que se desarrollen eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los PEL en su fase de preparación.

Con tales bases, se determinó tramitar la solicitud en la vía ordinaria, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los PEL, pues es necesario hacer del pronto conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas que participarán en esos comicios, para efecto de su oportuna instrumentación.

3. Estudio de fondo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la CPEUM, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124, párrafo 3 de la LGIPE, así como los artículos 60, párrafo 2, y 61 del Reglamento, la facultad de atracción del Consejo General consiste en la atribución de atraer a su conocimiento los asuntos que originalmente son competencia de los OPL mismos que, por su naturaleza, revisten un interés superlativo, es decir, que son trascendentales o importantes, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Asimismo, los artículos 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento, en relación con el artículo 124, párrafo 5, de la LGIPE, establecen que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, mismas que deben estar debidamente fundadas y motivadas, y contener las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta la determinación.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-103/2016 y acumulados, y SUP-RAP-232/2017 y acumulados, consideró que el concepto *importancia* se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción. Por su parte, la *trascendencia* se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

En este sentido, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción y su procedencia, la máxima autoridad jurisdiccional electoral concluyó que sus características esenciales son las siguientes:

- a) Es una medida excepcional con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe estar fundado y motivado, razonando la importancia y trascendencia del caso.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el ejercicio de la facultad de atracción, estimó que se trata de aquellos **cualitativos**, que se refieren a que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, jurídico y extrajurídico, mientras que los **cuantitativos**, que se relacionan con que el caso pueda resultar trascendente o novedoso al grado que pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Los argumentos esgrimidos por el TEPJF cobran relevancia puesto que el Instituto ha resuelto diversas solicitudes de atracción relacionadas con el tema que hoy nos ocupa, con las cuales se han visto favorecidos los procesos electorales tanto federales como los de las entidades federativas, pues se trata de acciones que permiten hacer frente a la complejidad de las tareas de forma eficaz y ordenada, garantizando el cumplimiento del principio de certeza.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

En el caso particular, las Consejeras y los Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales 2023-2024 en las 32 entidades federativas y el proceso electoral federal.

La solicitud se sustentó esencialmente en la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas, lo que vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a la preparación de dichos procesos, y en particular, lo relacionado con el periodo de precampañas y obtención de apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes.

De esta manera, para este órgano de dirección resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción, a fin de homologar las fechas para las mencionadas actividades, pues resulta a todas luces trascendente la materia del caso concreto.

A efecto de contextualizar las circunstancias de hecho y de derecho que motivan y sustentan la presente resolución de este Consejo General, se consideraron las siguientes causas:

3.1. Sistema Electoral Nacional

Con la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014, se le confirió al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, integrado por el propio INE, —cuya función básica y primordial es la de organizar las elecciones federales pero también con facultades en el ámbito local— y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que más allá de una relación de supra-subordinación, conllevan una relación de coordinación que tiene por objeto observar el cumplimiento de las leyes, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante mencionar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proceso locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

b) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

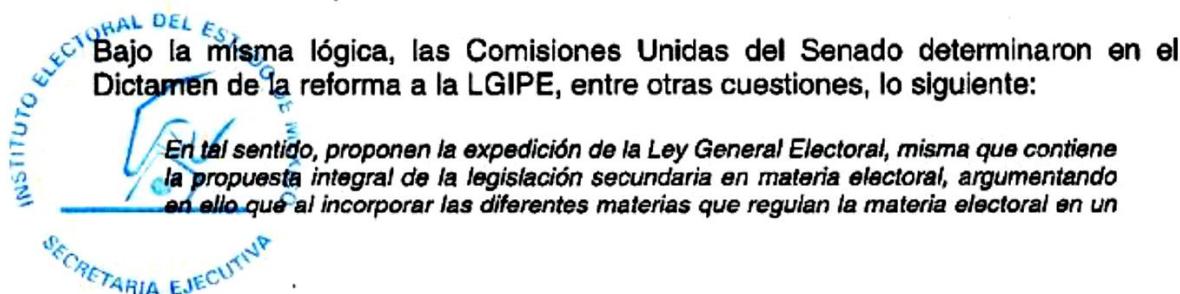
...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales

En razón de lo anterior, la reforma electoral de 2014 reconoció las carencias democráticas, particularmente en el plano de las elecciones locales al verse permeadas de poderes fácticos e influencias en su imparcialidad, de tal forma que el Sistema Nacional Electoral tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de procedimientos técnicos homologados necesarios para lograr un modelo con atribuciones mixtas.

Para ello, las leyes generales que derivaron de la reforma definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: **un procedimiento de fiscalización oportuno**, a través del cual esta autoridad administrativa electoral nacional debe verificar en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidaturas postuladas, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con un padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local.

Sin duda, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema, además de buscar, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), i) y k), de la CPEUM, se estableció una fecha única para la celebración de las jornadas electorales, así como períodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese mismo sentido, el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -fедерales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los procesos electorales federales y locales en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

Asimismo, debe mencionarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados:

...sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

En efecto, para el proceso electoral federal 2023-2024 y los procesos electorales locales concurrentes en las 32 entidades federativas, es imprescindible que el INE cumpla con las atribuciones y facultades establecidas en la normativa electoral con

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la finalidad de homologar los calendarios respectivos en aras de precisar, dar claridad, coherencia y homogeneidad a las diversas etapas desde un aspecto formal, tal y como lo ha hecho en los procesos electorales de 2017-2018 y 2021-2022.

Lo anterior, ya que el Instituto está facultado para emitir los acuerdos necesarios para ajustar las distintas fechas y plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPL, pues subsiste en ellas una *heterogeneidad normativa*, aunado al hecho de que, hasta el momento, las fechas y plazos de estas etapas no han sido ajustados en el ámbito local, a fin de dar certeza y reducir la complejidad que implica la celebración de las mismas.

Dada esa complejidad que implica llevar a cabo el cúmulo de actividades en torno a los procesos electorales locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE, pues al igual que en otros procesos electorales anteriores, continúa subsistiendo la *heterogeneidad normativa* en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales. El artículo transitorio aludido dispone:

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas que se pretende con el presente acuerdo persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, que justifican los actos realizados por el INE por medio de su facultad de atracción.

3.2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2023-2024 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales

El Instituto tiene como tarea preponderante el desarrollo del PEF 2023-2024 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales locales, a la vez debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, pues desde la Constitución se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponden realizar a cada autoridad electoral.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese mismo sentido, el artículo 32 de la LGIPE define las atribuciones que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que dichas atribuciones las ha venido ejerciendo el INE desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los procesos electorales locales implica un cúmulo de facultades que el INE debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la jornada electoral, y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2023-2024.

Para el PEF 2023-2024 concurrente con las treinta y dos elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

En el orden federal:

- **PEF 2023-2024:**
 - 1 Presidencia de la República,
 - 128 Senadurías, y
 - 500 Diputaciones federales.

Dando un total de **629** cargos federales.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el orden local:

- PEL 2023-2024
 - En Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán se elegirá Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.
 - En la Ciudad de México se elegirá Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías.
 - En Veracruz se elegirá Gobernatura y Diputaciones.
 - En Durango se elegirán Diputaciones.
 - En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas se elegirán Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos; y en los casos de Campeche, Chihuahua, Nayarit y Tlaxcala además de los cargos referidos se eligen a los integrantes de Juntas Municipales, Sindicaturas, Regidurías, Presidencias de la Comunidad, respectivamente.
 - En Coahuila se elegirán integrantes de Ayuntamientos.

Lo que traducido en números son:

- 9 gubernaturas
- 31 Congresos Estatales que implica 1,098 Diputaciones locales; 663 por el Principio de Mayría relativa y 435 por el Principio de Representación Proporcional.
- 1,803 Presidencias Municipales y Alcaldías (1787 y 16 respectivamente)
- 1,973 Sindicaturas
- 14,160 Regidurías
- 160 Concejalías





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 431 Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de Campeche y Tlaxcala.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales es aproximadamente de veinte mil doscientos sesenta y tres (20,263) cargos de elección popular.

Se trata sin duda, del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa y coordinada para lograr los mejores resultados que doten de legitimidad a los vencedores en las contiendas respectivas

3.3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

I. INE

La reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la jornada electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato, el transitorio Décimo Quinto de la LGIPE facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la misma ley, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Dicho transitorio sirvió en su momento para definir y ajustar las etapas derivadas de la reforma electoral, particularmente en 2018, sin embargo, la razón de fondo sigue aplicando para procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, de acuerdo con la distribución de competencias concurrentes.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sean congruentes con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto para que, **en casos plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2023-2024 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Tal es el caso de la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la misma Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que:

“...el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

...

Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover -ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales sin menoscabar los derechos políticos-electORALES de los actores políticos”.

Como puede observarse, la actuación de este Instituto ha sido apegada a Derecho, pues con ella se pretende dar cumplimiento eficiente a los fines constitucionales encomendados, observando y maximizando el principio de certeza que debe imperar en los procesos electorales.



II. OPL

En el caso de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán comicios en 2024, la mayoría de estas prevén en sus legislaciones locales la posibilidad de



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos, tal y como se muestra a continuación:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampanas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidatos	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Aguascalientes	-	-	-	-	-
Baja California	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California	-	-	-	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur	-	Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 57, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	Artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	-	-	Artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Facultad para posponer elecciones por desastre natural o por contingencia de fuerza mayor, siempre y cuando el Congreso del Estado lo faculte)
Chiapas	Artículo séptimo transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	-	-	Artículo 112, último párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Artículo 29, párrafo 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Chihuahua	-	Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	-	Artículo 203, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua





CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidatos	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Concurrencia de la totalidad del proceso local con el proceso federal)	-	-	Artículo 312, último párrafo del Código de instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	-
Coahuila	-	-	Artículo 180, párrafo 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima	-	-	-	Artículos 27, párrafo segundo, 32 y 114, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	-
Estado de México	-	-	Artículo 251, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	-	Artículo 188, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato





CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidatos	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Guerrero	Artículo 188, primer párrafo, fracciones LXVI y LXIX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero		Artículo 271, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	-			Artículo 226, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco	Artículo Décimo transitorio del decreto de reforma del 8 de julio de 2014 del Código Electoral del Estado de Jalisco	-	Artículo 240, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Michoacán	Artículo 34, fracción XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	-	-	-	Artículo 18, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	-	-	-	Artículo 268, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit	-	-	-	Artículo 259, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit	Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	-	-	-	Artículo 17, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León





CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidatos	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Oaxaca	Artículos 26, primer párrafo y 38, párrafo primero, fracción LXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículos 26, último párrafo, y 29, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Puebla	Artículo 89, párrafo primero, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		Artículo 206, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro		Artículo 99, párrafo noveno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro			Artículo 23, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo		Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículos 27, párrafo 2, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí			Artículo 262 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa	Artículo 20, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa			Artículo 81, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	
Sonora	Artículo 121, párrafo primero, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 182, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 194, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículos 13, párrafo 2, y 15, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 179, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Sonora
SECRETARIA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Ajustes a los plazos previstos en legislación local	Ajustes a los plazos de precampañas y campañas	Ajustes a los plazos de registro de candidatos	Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias
Tabasco	Artículos 27, párrafo 3 (aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE), y 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	-	Artículo 188, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículos 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	-	-	Artículo 16, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	-	-	-	Artículo 297, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	-	-	Artículo 267, penúltimo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	-	-	Artículo 43, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	-	Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se puede observar, resulta a todas luces evidente que la intención del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estatales a fin de dotar de operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Lo expuesto evidencia que, al conceder a los OPL la facultad de realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

Concomitante con estos razonamientos, la Constitución reconoce la atribución de los poderes legislativos de cada entidad federativa y manda que sus constituciones y leyes electorales contengan las reglas con las que deben desarrollarse las tareas y actividades de los comicios locales, es decir, este esquema constitucional relativo a la preparación, organización y desarrollo de las distintas etapas de los procesos electorales se reserva ordinariamente a la actuación de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, atribución que, a su vez, puede ser atraída por el INE en razón de las facultades que la misma Carta Magna le otorga.

3.4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

I. Diversidad de plazos en los PEL 2023-2024

Uno de los aspectos más relevantes para estimar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de los PEL, toda vez que las 32 entidades federativas cuentan con fechas distintas con motivo de su legislación electoral.

Ello genera diversidad en las subsecuentes etapas de los procesos de acuerdo con los plazos establecidos por cada entidad, por ejemplo: los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los plazos para la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de personas aspirantes a este tipo de candidaturas, el periodo de precampañas, el tiempo de intercampañas (lo que implica que el INE sea preciso al momento de fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campaña), el registro de candidaturas, el periodo de campañas, etcétera.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

unidades técnicas que participan en la organización de las elecciones, pero también afecta el correcto ejercicio del derecho de la ciudadanía a llevar a cabo la renovación libre, periódica y auténtica de las autoridades populares.

En este sentido, para una mejor visión de lo complejo que se puede tornar el desarrollo de los procesos electorales locales en concordancia con el proceso electoral federal y la discrepancia entre las fechas o plazos de las etapas correspondientes en cada entidad, se inserta la siguiente tabla:

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
Federal	Presidencia de la República	04/09/2023	120 días	60 días (13/11/2023 al 11/01/2024)
	Senadurías		90 días	
	Diputaciones Federales		60 días	
Aguascalientes	Diputaciones	01/10/2023 al 07/10/2023	10/02/2024 al 10/03/2024	30 días (10/02/2024 al 10/03/2024)
	Ayuntamientos (Mayores a 40,000 habitantes)		10/02/2024 al 29/02/2024	20 días (10/02/2024 al 29/02/2024)
	Ayuntamientos (Menores a 40,000 habitantes)		31/01/2024 al 01/03/2024	Hasta 30 días 02/03/2024 al 30/03/2024
Baja California	Diputaciones	03/12/2023	17/01/2024 al 01/03/2024	
	Presidencias municipales		31/01/2024 al 01/03/2024	
Baja California Sur	Diputaciones	01/12/2023 al 31/12/2023	60 días	40 días (01/01/2024 al 09/02/2024)
	Presidencias municipales			
Campeche	Diputaciones	03/12/2023 al 08/12/2023	21/12/2023 al 29/01/2024	24/02/2024 al 24/03/2024
	Presidencias municipales			
	Juntas municipales			
Chiapas	Gobernatura	01/01/2024 al 31/01/2024	Del 01/02/2024 al 25/02/2024	20 días (10/02/2024 al 29/02/2024)
	Diputaciones		Del 01/02/2024 al 15/02/2024	10 días (20/02/2024 al 29/02/2024)
	Presidencias municipales			
Chihuahua	Diputaciones	01/10/2023	23 días en el mes de marzo de 2024	23 días en el mes de marzo de 2024 <i>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA</i> <i>SECRETARIA EJECUTIVA</i>
	Presidencias municipales			
	Síndicos			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
Ciudad de México	Jefe de gobierno	03/09/2023 al 09/09/2023	20/09/2023 al 17/01/2024	19/11/2023 al 17/01/2024
	Diputaciones		30/10/2023 al 28/12/2023	19/11/2023 al 28/12/2023
	Alcaldías			
Coahuila	Presidencias municipales	01/01/2024	10/02/2024 al 20/03/2024	10/02/2024 al 20/03/2024
Colima	Diputaciones	01/10/2023 al 15/10/2023	03/02/2024 al 22/02/2024	05/02/2024 al 24/02/2024
	Presidencias municipales			05/02/2024 al 24/02/2024
Durango	Diputaciones	01/11/2023	30 días	Máximo 33 días en el mes de enero de 2024
Estado de México	Diputaciones	07/01/2024 al 13/01/2024	45 días	22 días en el mes de enero de 2024
	Presidencias municipales		30 días	
Guanajuato	Gobernatura	25/11/2023 al 30/11/2023	10/12/2023 al 07/02/2024	15/12/2023 al 11/02/2024
	Diputaciones		10/12/2023 al 08/01/2024	15/12/2023 al 13/01/2024
	Presidencias municipales		10/12/2023 al 23/01/2024	15/12/2023 al 23/01/2024
Guerrero	Diputaciones	03/09/2023 al 09/09/2023	30 días	01/01/2024 al 25/01/2024
	Presidencias municipales			01/01/2024 al 25/01/2024
Hidalgo	Diputaciones	15/12/2023	45 días	12/01/2024 al 20/02/2024
	Presidencias municipales		30 días	12/01/2024 al 06/02/2024
Jalisco	Gobernatura	05/11/2023 al 11/11/2023	03/12/2023 al 31/01/2024	03/12/2023 al 31/01/2024
	Diputaciones		03/12/2023 al 12/01/2024	03/12/2023 al 12/01/2024
	Presidencias municipales			
Michoacán	Diputaciones	03/09/2023 al 09/09/2023	21/02/2024 al 11/03/2024	11/02/2024 al 11/03/2024
	Presidencias municipales			
Morelos	Gobernatura	03/09/2023 al 09/09/2023	45 días	15/12/2023 al 23/01/2023
	Diputaciones		35 días	

[Firma]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampana	
	Presidencias municipales			18/01/2024 al 14/02/2023	
Nayarit	Diputaciones	07/01/2024	25/03/2024 al 13/04/2024	25/03/2024 al 12/04/2024	
	Presidencias municipales				
	Regidurías				
Nuevo León	Diputaciones	04/10/2023	29/12/2023 al 06/02/2024	10/01/2024 al 18/02/2024	
	Presidencias municipales				
Oaxaca	Diputaciones	03/09/2023 al 09/09/2023	30 días	02/01/2024 al 27/01/2024	
	Presidencias municipales				
Puebla	Gobernatura	03/11/2023 al 05/11/2023	02/02/2024 al 02/03/2024	12/02/2024 al 21/02/2024	
	Diputaciones				
	Presidencias municipales				
Querétaro	Diputaciones	16/10/2023 al 31/10/2023	15/01/2024 al 13/02/2024	15/01/2024 al 13/02/2024	
	Presidencias municipales				
Quintana Roo	Diputaciones	01/10/2023 al 07/10/2023	30 días	30 días en el mes de enero de 2024	
	Presidencias municipales				
San Luis Potosí	Diputaciones	30/10/2023	04/02/2024 al 28/02/2024	04/02/2024 al 28/02/2024	
	Presidencias municipales				
Sinaloa	Diputaciones	01/12/2023 al 15/12/2023	30 días	20/02/2024 al 20/03/2024	
	Presidencias municipales				
Sonora	Diputaciones	03/09/2023 al 09/09/2023	11/03/2024 al 30/03/2024	11/03/2024 al 30/03/2024	
	Presidencias municipales				
Tabasco	Gobernatura	01/10/2023 al 07/10/2023	50 días diciembre	01/01/2024 al 19/02/2024	
	Diputaciones		30 días		
	Presidencias municipales				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Cargo	Inicio del PE	Periodo para apoyo ciudadano	Precampaña
Tamaulipas	Diputaciones	10/09/2023	20/01/2024 al 28/02/2024	20/01/2024 al 18/02/2024
	Presidencias municipales			
Tlaxcala	Diputaciones	02/12/2023	29/12/2023 al 27/01/2024	02/01/2024 al 21/01/2024
	Presidencias municipales		29/12/2023 al 17/01/2024	
	Presidencias de Comunidad			
Veracruz	Gobernatura	01/11/2023 al 10/11/2023	60 días diciembre	Sin plazos
	Diputaciones		30 días	
Yucatán	Gobernatura	01/10/2023 al 07/10/2023	60 días	19/11/2023 al 06/01/2024
	Diputaciones		30 días	
	Presidencias municipales			
Zacatecas	Diputaciones	20/11/2023	02/01/2024 al 10/02/2024	02/01/2024 al 10/02/2024
	Presidencias municipales			

De lo anterior se advierte que **son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas y el periodo para recabar apoyo ciudadano**, lo que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues su ajuste oportuno, permitirá alcanzar la finalidad de la reforma electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales**.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

II. Duración de Precampañas y Campañas Electorales

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días, y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las referidas campañas electorales.

Con relación a este último punto, el artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los procesos electorales federales en que se renuevan a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, como lo es en el caso, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, y no podrán durar más de sesenta días.

En concordancia con dichos preceptos, para el ámbito local el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la CPEUM, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos, además, prevé que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con dicho articulado se advierte la *libertad de configuración legislativa* que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar, entre otros aspectos, la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Este aspecto introducido por la referida reforma político-electoral de 2014 fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/20152, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para fijar sus tiempos dentro de este, además de considerar que la *ratio essendi* de dicho argumento también aplica a lo relativo a precampañas.

No debe perderse de vista que las legislaturas de los estados, en ejercicio de su soberanía, establecieron la duración de las precampañas y campañas de sus procesos electorales locales, los períodos para recabar apoyo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, así como los plazos para el registro de todas las candidaturas, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución.

III. Duración de actividades para recabar el Apoyo Ciudadano

Respecto a las candidaturas independientes, para elecciones federales, el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, establece como derecho de la ciudadanía, la posibilidad de ser votada en condiciones de paridad mediante la solicitud de su registro como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determinen en las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 366 de la LGIPE, establece las cuatro etapas que comprenden el proceso de selección de los candidatos independientes, a saber: 1) convocatoria, 2) actos previos al registro, 3) obtención del apoyo ciudadano, y 4) registro de candidaturas independientes.

Referente a la tercera etapa, el artículo 369 del referido ordenamiento, señala que los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, se podrán realizar a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, y de acuerdo con el cargo a contender, serán los días otorgados para dichas actividades, mismos que se describen a continuación:





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

- a) Para Presidencia de la República, se contarán con ciento veinte días;
- b) Para Senadurías, se contarán con noventa días, y
- c) Para Diputaciones Federales, se contarán con sesenta días.

Además, el referido precepto faculta al Consejo General para realizar los ajustes necesarios a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a los períodos referidos.

Por otro lado, en el caso de elecciones en las entidades federativas, el multicitado artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p), de la Carta Magna, establece que las legislaturas locales en materia electoral deberán contener las bases y requisitos para que en las elecciones locales los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 del mismo ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución establece en su artículo 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado C, párrafo primero, que son los OPL las autoridades encargadas de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes de cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la jornada electoral de las contiendas estatales, válidamente el INE puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

En ese sentido, tal y como lo ha razonado la Sala Superior en las diversas sentencias referidas en el cuerpo de la presente resolución, debe darse preferencia a una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente es quien determinó que la jornada electoral del proceso electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes, entre ellas, la referente al apoyo ciudadano.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3.5. Implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción

Al analizarse el marco legal de las etapas preparatorias de los PEL 2023-2024 de las treinta y dos entidades federativas de la República, resulta necesario señalar las implicaciones técnico-operativas que se tendrían derivado de la concurrencia con el PEF 2023-2024, para evidenciar que, de no realizarse los ajustes propuestos se corre el riesgo de afectar el principio de certeza, a saber:

I. En materia de fiscalización

Uno de los propósitos de la reforma electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos y de los aspirantes y candidatos independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.

Así, en esta materia el Constituyente Permanente determinó establecer un sistema que permitiera contar con una fiscalización más eficaz y eficiente, con un control oportuno de los ingresos y gastos que llevan a cabo los partidos políticos y sus precandidatos, en la etapa de precampaña, así como de los ingresos y gastos de las personas candidatas de partidos políticos e independientes, evidentemente en la etapa de campaña, a fin de contar en tiempo real con la información necesaria para que el INE cumpla sus facultades en la materia.

Ahora bien, el análisis de cada uno de los casos permite advertir que la tarea de fiscalización que se desarrolla entre las etapas de precampaña y el inicio de las campañas electorales no garantiza la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.



Al respecto, la LGPP en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de **cincuenta y siete (57) días**, considerando todas sus etapas, desde el plazo con que cuentan los sujetos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el CG tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo de la ciudadanía y la aprobación del registro de candidatas y candidatos, no encuentra cabida en la temporalidad prevista por la aludida LGPP, para desarrollar el proceso de revisión señalado, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial en el sistema electoral mexicano pues los resultados de esta actividad se vinculan con la procedencia del registro de candidaturas o su cancelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229, párrafo 4 de la LGIPE, supuesto que podría acarrear escenarios no deseados como la cancelación de candidaturas en pleno curso de las campañas, afectando la contienda electoral tanto para los partidos políticos como para los propios ciudadanos.

Sin embargo, este escenario no es la única repercusión previsible, pues siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, por citar algunos ejemplos se mencionan los siguientes:

- **Conclusión tardía de las precampañas**

Existe un conjunto de entidades federativas cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un periodo de intercampañas muy reducido, lo cual provoca que el INE, ante los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas, se encuentre imposibilitado para emitir los dictámenes correspondientes previo al registro de las candidaturas, así como al inicio y término de las campañas electorales correspondientes.

La consecuencia material de la falta de ajuste a las fechas de término implicaría que en algunas entidades se encuentre en curso el periodo de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano, mientras que en otras se encuentre en curso la etapa de intercampaña referida, elementos que contribuirían a la merma en la planeación y aplicación de una metodología para los trabajos de fiscalización.

Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse rebase de topes de gastos o la no entrega del informe de





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

ingresos y egresos puede implicar la pérdida del derecho a ser registrado a una candidatura o bien a la cancelación de su registro, si éste ya hubiera ocurrido; de conformidad a lo establecido en el artículo 229, párrafo 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

- **Apoyo de la ciudadanía**

El Reglamento de Fiscalización del INE prevé en sus artículos 242 y 250, párrafo 1, que los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención de apoyo de la ciudadanía deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente.

En este sentido, la existencia de diversos plazos para el desarrollo y conclusión de la obtención del apoyo ciudadano en las entidades federativas, implicaría que la presentación de los informes se llevara a cabo de manera desordenada y en múltiples fechas, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que podrían afectar el desarrollo de esta actividad.

- **Concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales**

Por otro lado, también existe un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos, generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.



A modo de ejemplo, el artículo 76, párrafo 1, inciso g) de la LGPP establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se "difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral". En el supuesto de una entidad



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las intercampañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho periodo debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal, considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

- **Fechas diferenciadas de inicio y conclusión de precampañas locales de acuerdo a los cargos en disputa en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas**

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas que se celebrarán en cada una de las entidades; es decir, un periodo diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contienden para las gubernaturas, a las diputaciones y los ayuntamientos. Esta situación se agrava, considerando que dichos periodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, existiendo un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, coordinación con otras instancias, y el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizará a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo a cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas; esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, los cuales no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

- **Imposición de sanciones**

En cuanto al establecimiento de sanciones, se pueden correr riesgos si éstas se aplican de forma separada, pues podrían existir contradicciones entre cada entidad, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes.

Lo anterior, considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas.

Como se observa, existe un riesgo inminente de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014 de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE debe verificar en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos políticos, de los candidatos postulados por estos y de los candidatos independientes.

Para solventar dicha problemática, los criterios generales que permitirían realizar más eficientemente los trabajos de fiscalización son:

- Concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los topes de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.
- Homologar términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, con lo cual se tendrán los siguientes beneficios:
 - Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
 - Planeación de auditorías más adecuadas al tener períodos uniformes de término;
 - Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión;
 - Evitar llevar a cabo repetidas sesiones tanto por la Comisión de Fiscalización como del CG para la aprobación de los dictámenes y resoluciones correspondientes;
 - Generar períodos similares de precampaña en las elecciones de las diversas entidades federativas, evitando subjetividad sobre el





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

beneficio de propaganda publicada, ya que en los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña;

- En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que éstos puedan converger con los de precampaña.

Con lo anterior, garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o personas ciudadanas que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidaturas, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la jornada electoral.

II. Prerrogativas de tiempos en radio y televisión

La Sala Superior, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tienen definidos personas precandidatas que participarán en su proceso interno o cuando existe una persona precandidata única.

Asimismo, dentro del SUP-REP-28/2017, se determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendentes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, puesto que podría constituir un acto anticipado de campaña. Además, si tales posicionamientos son difundidos en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

El cumplimiento de dichos criterios, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el PEF 2023-2024, por lo cual, la homologación de fechas se justifica al simplificar tal escenario.

Lo cual puede conllevar a la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de ellas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

En suma, la homologación de los calendarios electorales permitirá evitar un uso indebido de la pauta, incluyendo contenido no acorde con las etapas del Proceso Electoral (precampaña, intercampaña y campaña).

III. Documentación, materiales y capacitación electoral

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Capítulo VIII del Reglamento, así como su anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

En este sentido, el artículo 8, en correlación con el artículo 83, inciso f), de la LGIPE, establece un modelo de operación de la casilla electoral en el que las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos en los procesos electorales federales y locales.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Con la implementación de la casilla única, este modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

A partir de experiencias anteriores, este CG estima necesario adoptar medidas para que el registro de las candidaturas se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas).

En este contexto, uno de los principales factores que ha impactado la calidad de la capacitación electoral radica en la elaboración y/o distribución tardía de los materiales de capacitación, así como en las adendas que surgen de los OPL al registrar a sus candidatas y candidatos una vez iniciada la segunda etapa de capacitación (en la que las ciudadanas y ciudadanos reciben la instrucción sobre las actividades que se desarrollarán el día de la jornada electoral).

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.

Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la jornada electoral.

Por otro lado, se tendrá certeza respecto de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los períodos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- ✓ Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales.
- ✓ Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.
- ✓ Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.
- ✓ Generación de sinergias.
- ✓ Optimización de recursos humanos, financieros y materiales.
- ✓ Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios.
- ✓ Fortalecimiento y control en los períodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa.
- ✓ Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral.
- ✓ Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

IV. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al artículo 329 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana que residan en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. El ejercicio del voto de las personas

*INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

mexicanas residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

El INE es la autoridad responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, el cual contiene la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

En consecuencia, la definición temprana de las y los candidatos, partidos y, en su caso, las coaliciones que contenderán en las elecciones locales también tendrán efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.

V. Uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el Apoyo de la Ciudadanía

Otro aspecto por considerar en la homologación de calendarios es el relacionado con el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas que pretendan registrarse como candidatos independientes.

La instrumentación en bloques para llevar a cabo la captación de apoyo de la ciudadanía por grupos de entidades tiene como propósito asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, considerando que se trata de elecciones en las que concurren elecciones locales de las 32 entidades federativas, teniendo presente un número elevado de cargos de elección popular a elegir.

Una vez consolidados dichos bloques, se considera que se aportará de manera positiva en el control y manejo del procesamiento de información del apoyo de la ciudadanía, contribuyendo además en el soporte y atención a los requerimientos de información de las entidades de cada bloque, abonando en la estructura y planeación organizacional destinada para tales propósitos.

Además, se permitiría establecer un esquema de seguimiento y monitoreo a la infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de capacitación y verificación de apoyo de la ciudadanía para los aspirantes a una candidatura

ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.

Por el contrario, de no realizar una homologación de plazos, el grado de complejidad para llevar a cabo el seguimiento de diversos periodos de captación de apoyo de la ciudadanía aumentaría en gran medida, actividad que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los ciudadanos que manifiesten su respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL.

3.6. Consulta a los OPL

El INE, en aras de fortalecer la propuesta y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, consultó a los OPLE respecto de la propuesta de homologación para la fecha de término de la precampaña y del apoyo ciudadano.

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL de las 32 entidades federativas a la DJ, se desprende lo siguiente:

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IEE Aguascalientes	IEE/P/1268/2023	"...me permito informar que no existen observaciones al respecto por parte de este Instituto Estatal Electoral, por lo que se está a favor de la propuesta de homologación de plazos previamente referida..."	Viable
IEEBC	IEEBC/CGE/809/2023	"...le informo que este organismo circuló con sus áreas sustantivas dicho oficio con la finalidad de que manifiesten sus observaciones. De igual forma, el día 06 de junio del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los integrantes del Consejo General, en la cual se presentó el referido proyecto de homologación de plazos, quienes no hicieron observaciones al respecto..."	Viable
	IEEBCS-PS-0219-2023	"...este Instituto Electoral Local, revisó el bloque correspondiente a este Instituto, por lo que se hace de su conocimiento nuestra conformidad a la homologación de los plazos, con la observación de que actualmente se encuentra en proceso, por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la reforma electoral local, por lo que de modificarse alguno de los plazos actualmente establecidos se hará del conocimiento de manera inmediata..."	Viable

INSTITUTO ELECTORAL IEEBCS ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IEEC	PCG/548/2023	<p>“...me permite manifestar que, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en adelante Ley de Instituciones, para la conclusión del plazo de precampañas de diputaciones locales y Ayuntamientos, se considera viable que se ubique la entidad en el bloque 4 (10 de febrero de 2024), y respecto del plazo de captación de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, se ubique en el bloque 5 (17 de febrero de 2024), situación que coincide con la propuesta de bloques de homologación del oficio INE/STCVOPL/058/2023.</p> <p>No obstante lo anterior, en consideración a los principios de certeza y legalidad, y que las personas aspirantes a una candidatura Independiente deben conocer el monto del tope de gastos con la debida previsión de tiempo, se observa que la homologación de plazos para el período de obtención de apoyo de la ciudadanía de las Candidaturas Independientes, impacta colateralmente con lo establecido en los artículos 192 y 374 de la Ley de Instituciones, que determinan que el gasto erogado en propaganda en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, no podrá exceder el monto equivalente al tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del OPLE el cual deberá ser aprobado en el mes de febrero del año de la elección; situación que resultaría incompatible con los plazos en que los aspirantes realizarán sus actuaciones de obtención de apoyo ciudadano (19 de enero al 17 de febrero de 2024)...”</p>	Emite consideraciones que se hicieron del conocimiento de las unidades responsables involucradas
IEPC Chiapas	IEPC.SE.501.20 23	“...de aprobarse la homologación de plazos por el Instituto Nacional Electoral, en los términos propuestos los partidos políticos deberán prever, el plazo para la presentación de convenios de coalición y acuerdos de candidatura común para la elección Gobernatura del Estado, que derivado de la propuesta del INE será del 13 al 22 de enero de 2024 (ya que el periodo de precampaña para ese cargo será del 22 de enero al 10 de febrero) debiendo además, determinar y dar aviso por escrito al Consejo General a más tardar al 15 de enero, de sus métodos de selección interna de candidaturas...”	Viable
	ALCANCE: IEPC.SE.620.20 23	“...me permite manifestar que este Organismo Público Local Electoral, no tiene inconveniente en la homologación de plazos que se propone en la Vista emitida en el expediente te cuenta, y que en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con base en sus atribuciones...”	
IEE Chihuahua	IEE-P-215/2023	“...me permite hacer de su conocimiento que una vez analizada dicha propuesta por las diversas áreas de este Instituto, se está de acuerdo en la homologación de fechas en las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024...”	Viable





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
	ALCANCE: IEE-P-219/2023	<p>"...me permito hacer de su conocimiento que una vez analizadas las propuestas de Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral 2023-2024, surge la necesidad, respecto de la fecha para la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, de solicitar un cambio del Bloque 4, al Bloque 3, es decir que la conclusión de dicha actividad para el estado de Chihuahua sea el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, lo cual permitirá en su momento, adelantar la etapa de registro de candidaturas.</p> <p>[...]</p> <p>... se solicita realizar el cambio de Bloque para la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano y continuar en el Bloque 1 para el plazo para concluir las precampañas..."</p>	Solicita cambio de bloque
IECM	IECM/DEAPyF/0628/2023	<p>"...me permito informar a usted que, los plazos señalados por la autoridad electoral nacional planteadas en el referido expediente, resultan coincidentes con las fechas establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México..."</p>	Viable
IEC	IEC/SE/2639/2023	<p>"... si bien el inicio formal del siguiente proceso electoral se ubica en el año 2024, lo cierto es que, el resultado de la homologación de plazos que propone el Instituto Nacional Electoral como parte del ejercicio de la facultad de atracción, implica que el inicio material del referido proceso electoral tenga lugar de manera previa, es decir, durante el año 2023.</p> <p>Por ejemplo, entre otras actividades que tendrían que desarrollarse antes del día primero de enero de 2024, se encuentra la emisión de la convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar en las elecciones de ayuntamientos a través de la vía de la candidatura independiente, actividad que tendría que desarrollarse el día 3 de diciembre de 2023.</p> <p>[...]</p> <p>Entonces, como puede observarse, la propuesta de homologación de plazos presentada por el Instituto Nacional Electoral, en relación con las actividades de apoyo de la ciudadanía, y períodos de precampaña, entre otras, deriva necesariamente en la modificación de diversas actividades a desarrollar por parte de este órgano electoral local. Lo anterior se señala, para los efectos que la autoridad electoral nacional tenga a bien considerar..."</p>	Viable
	ALCANCE: IEC/SE/2663/2023	<p>"... Sin embargo, a fin de abonar a la respuesta previamente referida, y en el ánimo de manifestar lo que al interés de este órgano electoral local conviene respecto de la solicitud de atracción, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Electoral de Coahuila considera favorable y propicio que, en el ámbito de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción en el desarrollo de diversas tareas durante el transcurso de los procesos electorales locales, y el proceso electoral federal, que tendrán lugar durante el periodo 2023-2024..."</p>	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARIA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IEE Colima	IEEC/PCG-221/2023	"...hago de su conocimiento que, derivado de la verificación de la propuesta de bloques presentada en el oficio citado, se concluyó que la duración de los plazos contemplados en ellas coinciden con los previstos en la legislación local vigente, además que no vulneran derechos político-electORALES de las personas involucradas dentro del Proceso Electoral, tanto al interior de los partidos políticos como de quienes aspiren a candidaturas independientes, por lo que es dable validarlos para su eventual aprobación en la homologación que se propone..."	Viable
IEPC Durango	IEPC/CG0543/2023	"... me permito informarle que con fecha trece de junio de dos mil veintitrés; en Sesión Extraordinaria No. 12, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la determinación de rubro siguiente: IEPG/CG33/2023. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023, RELATIVA A LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS DE PRECAMPÀA Y PERIODO PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024".	Viable
	Acuerdo IEPC/CG33/2023	"...una vez que se analizan dichas fechas, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las mismas, toda vez que, para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto de aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes..."	
IEEM	IEEM/SE/6130/2023	"...Previo conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como, de la Dirección de Partidos Políticos de este órgano local, respetuosamente se comunica que, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) no encuentra observación alguna sobre el establecimiento de fecha homogeneizada para la conclusión del periodo de precampañas, así como la de la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes..."	Viable
IEEG	P/377/2023	"...La facultad de atracción que se solicita ejercer por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la homologación de los plazos concernientes al apoyo de la ciudadanía tratándose de aspirantes a candidaturas independientes y precampañas de partidos políticos, correspondientes al proceso electoral 2023-2024, es acorde al marco constitucional y legal vigente..." [...]	Viable

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
[Firma]

SECRETARIA EJECUTIVA

PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
	P/378/2023	"...Este Instituto advierte que el bloque de homologación propuesto es favorable para los fines de esta autoridad electoral local, por lo que no tenemos observaciones respecto a la solicitud para ejercer la facultad de atracción a que se refiere el proveído mencionado ni a la propuesta de homologación de fechas respecto de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como de la conclusión del periodo de precampañas..."	
IEPC Guerrero	0728/2023	"...Por lo tanto, y toda vez que ha sido considerada la propuesta de modificación de fechas planteadas por este Órgano Electoral para la homologación de fechas en la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo ciudadano, este Instituto manifiesta su conformidad con la propuesta planteada en el procedimiento de atracción de referencia..."	Viable
IEE Hidalgo	IEEH/DEJ/267/023	<p>"...me permito comentar que una vez que se analizaron los plazos y fechas que propone el Instituto Nacional Electoral (INE) y de acuerdo con el Código Electoral del Estado de Hidalgo en los Artículos 102, 114, 121 y 226 fracciones II y III, así como de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral Artículo 10 inciso b) y c), desde la Dirección Ejecutiva Jurídica nos permitimos señalar que la propuesta de la autoridad nacional significa adelantar los plazos para Precampañas y Apoyo Ciudadano, siendo el caso de este último para candidaturas independientes, que el inicio de esa etapa sería aproximadamente con un mes de antelación con relación a nuestra normatividad.</p> <p>Por otra parte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en cumplimiento a esa determinación, en su momento deberá emitir los acuerdos correspondientes para homologar dichos plazos, así como aquellos que deriven de los mismos..."</p>	<p>Emite consideraciones que se hicieron del conocimiento de las unidades responsables involucradas</p>





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones																		
IEPC Jalisco	01208/2023	<p>...se comunica que derivado del decreto número 29185/L.XIII/23 publicado el pasado 20 de mayo en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Electoral, el proceso electoral dará inicio en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección.</p> <p>Por lo anterior, y en seguimiento a la reunión de trabajo celebrada el día de hoy entre el personal de ambos organismos electorales, respecto a la propuesta de que el proceso de captación de apoyo ciudadano para quienes aspiren a una candidatura independiente que originalmente estaba contemplado en el Bloque 1d, se cambie al Bloque 1, por lo que, atentamente le solicito que la homologación para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Jalisco se integre conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Apoyo ciudadano</th> <th colspan="3">Precampaña</th> </tr> <tr> <th>Bloque</th> <th>Entidad</th> <th>Término del plazo</th> <th>Bloque</th> <th>Entidad</th> <th>Término del plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jalisco</td> <td>03/01/2024</td> <td>1</td> <td>Jalisco</td> <td>03/01/2024</td> </tr> </tbody> </table>	Apoyo ciudadano			Precampaña			Bloque	Entidad	Término del plazo	Bloque	Entidad	Término del plazo	1	Jalisco	03/01/2024	1	Jalisco	03/01/2024	Solicita cambio de bloque
Apoyo ciudadano			Precampaña																		
Bloque	Entidad	Término del plazo	Bloque	Entidad	Término del plazo																
1	Jalisco	03/01/2024	1	Jalisco	03/01/2024																
IEM	IEM-P-380-2023	<p>...Al respecto y una vez valorada la propuesta ya referida, este órgano público autónomo y desde una visión institucional manifiesta no tener observación alguna y armonizar mediante las acciones correspondientes la propuesta de homologación planteada..."</p>	Viable																		





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IMPEPAC	IMPEPAC/SE/VA MA/1410/2023 (Acuerdo IMPEPAC/CEE/1 22/2023)	<p>"... se hace de su conocimiento que el Consejo Estatal Electoral de este OPLE en sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de junio de 2023 aprobó el acuerdo IMPEPAC CEE/122/2023, bajo el rubro que se cita:</p> <p>[...]</p> <p>Acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ALLANA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS EN LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS; ASÍ COMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LAS CONSJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023"</p> <p>[...]</p> <p>* ACUERDO</p> <p>SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, en términos de los considerandos vertidos en el presente acuerdo, se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, esto con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral, y radicada en el expediente INE/SE/AT-01/2023..."</p>	Viable
IEEN	IEEN/Presidencia/0975/2023	"...En razón de lo anterior, me permito manifestar que este órgano administrativo electoral se pronuncia a favor de la homologación de los plazos, pues se considera que facilitaría la operatividad de las actividades que se desarrollan durante el proceso electoral..."	Viable
IEEPNL	IEEPNL/SE/71 0/2023	<p>"...Al respecto, me permito informar que, como se informó mediante oficio No. IEEPCNL/SE/586/2023 remitido el 30 de mayo de la presente anualidad a través del SIVOPLE, se reitera la observación respecto a lo establecido en el artículo 197 fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el cual señala que, "en ningún caso las fechas que se establezcan para la obtención del respaldo ciudadano podrán exceder del plazo previsto para las precampañas electorales de la elección correspondiente". Por lo que se estima que, esta disposición debe ser considerada para la determinación de los plazos propuestos..."</p>	Solicita cambio de bloque

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
	IEEPNL/SE/712/2023	<p>“...Del análisis realizado por este organismo electoral, se estima que respecto de la observación efectuada sobre la interpretación al artículo 197, fracción V, segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, que dispone que..., en relación con el diviso 203 de la referida norma, que prevé que la etapa de apoyo ciudadano inicia 12 días antes de las precampañas. Por lo que, se solicita al Instituto Nacional Electoral que en ejercicio de la Facultad de Atracción se considere para el caso de Nuevo León lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integrar al Estado en el bloque 1 para la etapa de recabación de apoyo de la ciudadanía, cuyo término se prevé sea el 3 de enero de 2024, y; 2. Que el Estado forme parte del bloque 2, por cuanto hace a la etapa de precampañas electorales, donde se establece que la fecha de término será el 21 de enero de 2024...” 	
IEEPCO	IEEPCO/SE/1454/2023	“...Que no existe observación alguna derivada de la revisión de la propuesta de bloques remitida en el oficio número INE/STCVOPL/058/2023, y en la que se establece que esta entidad se encuentra en el bloque 4, tanto para la actividad de precampaña como en la actividad de apoyo ciudadano, concluyendo ambas el 10 de febrero de 2024, lo que hago de su apreciable conocimiento para los efectos correspondientes...”	Viable
IEE Puebla	IEE/PRE-0534/2023	“...Este Organismo Público Local Electoral está de acuerdo en las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas (03/01/2024); así como, el de recolección de los apoyos ciudadanos (21/01/2024)...”	Viable
IEEQ	SE/742/23	“...informo que esta autoridad electoral se encuentra conforme con los bloques de homologación previstos en el oficio INE/STCVOPL/058/2023 del encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en los cuales, a petición de este Instituto, se colocó al estado de Querétaro en los Bloques “4”...”	Viable
IEQROO	PRE/0342/2023	“...hago de su conocimiento, que por parte de este Organismo Público (sic) Local, no hay observaciones sobre tal determinación y las fechas contempladas al efecto, toda vez que se apegan a los términos establecidos en los artículos 98 y 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo...”	Viable
CEEPACSP	CEEPAC/PRE/SE/709/2023	“...se hace de su conocimiento que Organismo Electoral se encuentra conforme al procedimiento de atracción, así como al bloque al cual se ha sido asignado...”	Viable
IEES	IEES/0263/2022	“...por medio del presente, me permito manifestar que, al haberse atendido las observaciones enviadas mediante el oficio IEES/0233/2023 el pasado 30 de mayo en respuesta a la actividad de SIVOPLE foliada con la clave SIN/2023/1037/00143, no se considera necesario emitir nuevas observaciones...”	Viable
IEEyPC	IEEyPC/PRESI-0927/2023	“...En ese sentido, con el consenso de las y los consejeros electorales, se le informa que estamos conformes y a favor de la propuesta de homologación, por lo que no se presentan observaciones al proceso de atracción...”	Viable

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARIA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OPL	Oficio de desahogo	Síntesis	Observaciones
IEPC Tabasco	S.E./0637/2023	"...informo a usted que respecto de la solicitud de atracción para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, este Instituto Electoral no tiene comentarios, quedando conforme con los bloques establecidos..."	Viable
IETAM	PRESIDENCIA/0646/2023	<p>"...Por lo anterior expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo TERCERO del Expediente INE/SE/AT-01/2023, respetuosamente, tengo a bien solicitar el cambio de la fecha de término para precampañas y apoyo ciudadano a que habrá de adherirse este Órgano Electoral, tal y como a continuación se describe:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de término de precampañas y apoyo ciudadano, a la cual se solicita respetuosamente se nos ubique: Precampañas: fecha de término 28 de enero de 2024. Apoyo ciudadano: fecha de término 28 de enero de 2024..." 	Solicita cambio de bloque
ITE	ITE-PG-348/2023	"...me permito comentar que de una revisión a la documentación mencionada líneas arriba y a la propuesta de bloques elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral, contenidos en el oficio INE/STCVOPL/058/2023, manifestamos que acompañamos dichas propuestas de bloques de homologación de fecha para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2023-2024, de igual manera con la solicitud de atracción..."	Viable
OPLE Veracruz	OPLEV/SE/1469/2023	"...le informo que este Organismo mediante oficio número OPLEV/PCG/0763/2023, solicitó la inclusión del estado de Veracruz en el bloque 4 tanto para Precampañas como Apoyo Ciudadano, por lo que al advertise del oficio INE/STC/OPL/058/2023, que esta entidad se encuentra propuesta en el bloque 4, es que no se tiene comentario alguno..."	Viable
IEPAC Yucatán	C.G.-PRESIDENCIA/142/2023	"...hago de su conocimiento que después de un estudio exhaustivo de las implicaciones que tiene dicha adecuación, este Instituto estima conveniente y está de acuerdo con dicha determinación..."	Viable
IEEZ	IEEZ-01/0524/23	"...Segundo: En virtud de lo anterior, en atención a la VISTA otorgada y una vez que la misma fue consensuada entre el Consejero Presidente, así como, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral, señalamos que estamos de acuerdo con las fechas de homologación propuesta en el expediente de Atracción, ya que fueron tales fechas, las que en un primer momento se solicitaron por esta Autoridad a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL de esa autoridad nacional..."	Viable

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA EJECUTIVA



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Como puede observarse, la gran mayoría de OPL involucrados emitieron sus opiniones correspondientes y validaron la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los períodos para recabar apoyo de la ciudadanía de todas las personas aspirantes a candidaturas Independientes, federales y locales.

Sin embargo, en el caso de las entidades federativas de Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas, solicitaron cambio de bloque para ajustar de mejor manera los períodos de conclusión de ambas actividades; en el caso de los OPL de Campeche e Hidalgo, el primero en su respuesta consideró viable que se le ubicara en el bloque 4, aunado a ello realizó diversas manifestaciones; y el segundo no realizó un pronunciamiento afirmativo o negativo, por lo que la consideraciones vertidas se sometieron a consideración y definición por la DERFE, DEOE, DEPPP, UTF, UTSI y UVOP.

3.7. Análisis técnico, material y humano

Por lo que hace a las opiniones técnicas de la DEOE, la DEPPP, la DERFE, la UTF, la UTSI y la UTVOP, manifestaron lo siguiente:

a) Opinión técnica de la DEOE

El 16 de junio de 2023, la DEOE envió a la DJ el oficio INE/DEOE/0675/2023, con el que afirmó:

[...]

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP) a esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), se considera lo siguiente:

- Con relación a la documentación y materiales electorales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de los lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones (RE) así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que los Organismos Públicos Locales elaboren las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para las Elecciones Locales,





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

así como para su verificación y validación por parte de la Autoridad Electoral Nacional.

En atención a ello y con base en la experiencia acumulada de los procesos electorales federales y locales que han transcurrido a la fecha, se estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidaturas se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades **relativas al diseño e impresión de la documentación electoral**, sobre todo aquella que contiene emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, particularmente boletas y actas electorales, para lo cual **resulta conveniente la homologación de los plazos de conclusión de las precampañas y para la obtención de apoyo ciudadano**.

...

- b) Respecto a la organización del proceso electoral, en el marco de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), de la CPEUM, y 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde al Instituto, entre otras atribuciones, la ubicación de las casillas y las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así también, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k) de la CPEUM, se establece una fecha única para la celebración de las Jornadas Electorales, así como períodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

...

... se advierte que tal diversidad de plazos propicia una tarea compleja en el cumplimiento de las atribuciones de este Instituto; dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, mismas que son rectoras en el sistema electoral. Por tanto, la homologación de plazos propuesta persigue fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral, tales como la simplicidad del proceso comicial concurrente y la integridad del mismo, por lo que **se estima que es una medida idónea, proporcional y razonable**.

- c) En cuanto a la conformación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, dispuesta en la Circular INE/SE/002/2023, deviene como necesario proporcionar los plazos sobre los cuales el referido plan se ha ido elaborando:





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Por cuanto hace a la conclusión del periodo de precampañas, se ha tomado como base el artículo 226, numeral 2, incisos a) y c) de la LGIPE, en los que se señalan los plazos de inicio y término de las precampañas que se llevarán a cabo durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, siendo éstos los siguientes:
 - Las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo a la elección, y no podrán durar más de sesenta días.
 - Las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de precandidaturas y deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.
- En relación con el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 369, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los plazos con los que cuentan los aspirantes son:
 - 120 días (aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Presidente/a de la República)
 - 90 días (aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Senaduría).
 - 60 días (aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputación).

Asimismo, el numeral 3 del artículo de referencia, establece que el Consejo General puede ajustar los plazos a fin de garantizar la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en la ley. Asimismo, dispone que cualquier ajuste debe ser difundido ampliamente.

De lo anterior, se identifica como benéfica la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo al apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

...

En síntesis la DEOE considera viable establecer una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo al apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, tomando en cuenta para ello tres aspectos fundamentales, 1) Documentación y materiales electorales, 2) Organización del Proceso Electoral y 3) Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Asimismo, la DEOE estima que la propuesta planteada favorecerá la celebración de elecciones libres, auténticas y justas, en un plano de equidad, con lo cual se fomenta el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, tanto a nivel federal como a nivel local.

b) Opinión técnica de la DERFE

El 15 de junio de 2023, la DERFE remitió correo electrónico para dar respuesta al requerimiento formulado, señalando en síntesis que resulta técnicamente viable ejercer la facultad de atracción, sobre todo la referente a la homologación de las fechas de conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en razón de participar dicha Dirección de manera directa en las tareas de captación y verificación del referido apoyo, así como en el uso de la aplicación "Apoyo Ciudadano-INE".

Para arribar a tal opinión, la DERFE consideró los siguientes aspectos:

"...

1. Disponer de la infraestructura Tecnológica que permita la recepción, procesamiento y verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos.
2. Condiciones para contar con un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse en cada bloque.
3. Balancear la atención de las actividades del PEF y de los 32 PEC.
4. Proporcionar atención a los requerimientos de información de los OPL, conforme al bloque en el que están ubicados.
5. Entregar los resultados a los OPL de manera escalonada, conforme a los períodos establecidos, evitando la conclusión de cierres en una misma fecha y que ello ponga en riesgo la operación del área de la DERFE, encargada de atender las actividades técnico-operativas.
6. Disponer de mecanismos de control para atender escritos de inconformidad, posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.
7. Atender con oportunidad las solicitudes de Garantía de Audiencia que se puedan presentar por parte de los aspirantes a candidaturas independientes.





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

c) Opinión técnica de la DEPPP

Por su parte, la DEPPP emitió su opinión técnica mediante oficio INE/DEPPP/DE/CGS/01882/2023, en la cual manifestó no tener observaciones respecto a la homologación de los plazos para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes durante los comicios de 2024; lo anterior considerando el correcto cumplimiento del periodo de precampañas previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV de la CPEUM, es decir, que en ningún caso podrán exceder las dos terceras partes del periodo estipulado para las campañas electorales.

d) Opinión técnica de la UTVOPPL

El 15 de junio de 2023, la UTVOPPL envió a la DJ el oficio INE/UTVOPL/361/2023, por el que emitió opinión favorable para el ejercicio de la facultad de atracción en aras de cumplir con los principios de certeza y equidad que rigen a este Instituto; además, considera que la no homologación trae consigo inconvenientes de carácter operativo para las áreas del Instituto encargadas de la fiscalización, de la verificación de las firmas correspondientes al apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, así como el pautado del tiempo de radio y televisión.

Cabe destacar que la Unidad llevó a cabo distintas tareas y actividades desde el mes de febrero de la presente anualidad tanto con las unidades técnicas y direcciones ejecutivas involucradas en el presente procedimiento de atracción, así como con los treinta y dos OPL, con la finalidad de analizar de manera conjunta la viabilidad de la presente homologación, dando como resultado la propuesta de los cinco bloques que contemplan las entidades con plazos similares de acuerdo con sus leyes locales, tanto para el término del plazo de la etapa de precampañas, como para el de la etapa de obtención del apoyo ciudadano en los casos de las candidaturas independientes.

e) Opinión técnica de la UTSI

Mediante el oficio INE/UTSI/1872/2023, de 14 de junio de 2023, la UTSI informó lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 62, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y, después de realizar un análisis de las actividades que se llevarán a cabo, esta Unidad Técnica, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del INE y por cuanto



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hace a la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos asociados, considera viable que se lleve a cabo la homologación de plazos para la conclusión del periodo de precampañas ya que operativamente será posible hacer los ajustes correspondientes con los recursos materiales y humanos con los que actualmente se cuenta...”
(énfasis añadido)

Por otro lado, respecto a la actividad relacionada con los mecanismos para verificar el apoyo ciudadano, la UTI manifiesta no tener atribuciones al respecto, toda vez que es la DERFE la encargada de realizar las actividades relacionadas con los mecanismos de verificación, así como de la gestión y operación de la aplicación móvil empleada para ficha tarea.

f) Opinión técnica de la UTF

Tocante a la esfera competencial de la UTF, el 16 de junio de 2023, remitió el oficio INE/UTF/DA/9134/2023, en el que no solo se considera viable la propuesta sino necesaria su implementación debido a la importancia que recobra la fiscalización eficiente y efectiva de los sujetos obligados.

Además, refiere algunos de los beneficios que se obtendrán con la homologación de la conclusión del periodo de precampaña y de apoyo de la ciudadanía, como son:

[...]

- 1. Evitar la celebración de múltiples sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General en un corto periodo de tiempo, facilitando la aprobación de dictámenes y resoluciones de manera más eficiente.
- 2. Concluir la fiscalización de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña antes del inicio de las campañas, cumpliendo con los plazos establecidos y evitando el traslape de actividades. Adicionalmente, ha sido un criterio reiterado el concluir la fiscalización de dichas etapas, previo al inicio de las campañas, porque se prevé como una posible sanción a las precandidaturas, la pérdida del derecho a ser registradas para una candidatura.
- 3. Realizar la revisión de ingresos y gastos de los sujetos obligados en un mismo periodo, lo que permitirá aplicar criterios de revisión homogéneos y facilitar la organización de las actividades de campo.
- 4. Evitar la simultaneidad de periodos en diferentes etapas en una misma entidad, lo que dificultaría la determinación del beneficio de la propaganda mediante el prorrata.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

g) Opiniones vertidas respecto a las seis entidades con observaciones

Como se mencionó en el apartado 3.6 los OPL de Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas, solicitaron un cambio de bloque por así convenir sus intereses; y por lo que hizo a Campeche e Hidalgo, expresaron consideraciones sujetas a definición por las unidades responsables antes mencionadas, por lo que, mediante acuerdo de 20 de junio de 2023, se solicitó a las unidades responsables emitir su opinión en la que se pronunciaran respecto de las manifestaciones vertidas por los OPL aludidos.

En ese sentido, las áreas emitieron su opinión de acuerdo con lo siguiente:

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
DEOE	INE/DEOE/0695/2023	<ul style="list-style-type: none"> - No se identifica algún aspecto que pueda interferir en el ejercicio de las atribuciones y operación de la DEOE.
DERFE	Correo electrónico	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la captación y verificación de apoyo ciudadano, actividad en la que participa la DERFE, se considera técnicamente viable el cambio de bloques solicitado por los OPL de Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas. - Respecto de los OPL de Campeche e Hidalgo, no se identifica en sus manifestaciones solicitud de cambio de bloques, por lo que para dicha área se entendería se mantienen en los bloques de homologación propuestos mediante el oficio INE/STCVOPL/058/2023.
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/01941/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto de las manifestaciones de los OPL de Campeche, Chihuahua, Jalisco y Tamaulipas, no emitió comentarios. - Respecto al OPL de Hidalgo, este señala que deberá emitir los acuerdos para homologar los plazos; en ese sentido la DEPPP está imposibilitada para pronunciarse; además que el OPL no propone o define una fecha específica, - Respecto al cambio de bloque para la etapa de precampaña en el estado de Nuevo León, refiere que, de iniciar la misma el 25 de noviembre de 2023, se incumpliría con el requisito de duración, el cual no debe exceder de las 2/3 partes de lo que duren las campañas.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

UR	Oficio de desahogo	Síntesis
UTF	INE/UTF/DA/9947/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto los OPL de Hidalgo y Campeche, considera viable ser ubicado en los bloques propuestos, toda vez que no solicitaron cambios. - En cuanto a las entidades de Chihuahua, Jalisco y Nuevo León, considera viable el cambio de bloque pues se constató que se siguen cumpliendo los requisitos necesarios para garantizar la fiscalización de los sujetos obligados. - Referente a las manifestaciones del OPL de Tamaulipas, considera viable colocar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía en el bloque 3; sin embargo, para el caso de la precampaña, se propone que sea incluida en el bloque 2. Lo anterior, derivado de que las precampañas tienen una mayor complejidad en las revisiones al tener que revisar la correcta distribución de los ingresos y gastos realizados por las precandidaturas postuladas a diferentes cargos y por los ámbitos federal y local y el bloque 2 brinda una mayor margen de revisión. <p>Asimismo, proporciona la opción de que tanto la precampaña como la obtención del apoyo de la ciudadanía se incluyan en el bloque 2 para que puedan concluir al mismo tiempo.</p>
UTVOPL	INE/UTVOPL/372/2023	<ul style="list-style-type: none"> - No se tienen observaciones ni inconvenientes en relación con las manifestaciones realizadas por los OPL, de Campeche, Chihuahua, Jalisco, Hidalgo, Nuevo León y Tamaulipas. - Asimismo, propone como quedarían los bloques, en caso de que las áreas responsables del INE acepten los cambios solicitados por los OPL.
UTSI	INE/UTSI/1930/2023	<ul style="list-style-type: none"> - No emite pronunciamiento alguno ya que, por su naturaleza, las consideraciones manifestadas por los OPL no se encuentran en el ámbito de sus atribuciones.

De lo anterior, se observa que los cambios de bloque solicitados por los OPL de Chihuahua, Jalisco y Nuevo León son viables para las seis unidades responsables.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

En lo concerniente a Campeche e Hidalgo; toda vez que no se identificó en sus manifestaciones alguna solicitud de cambio de bloques, por lo que hace al primero de los OPL de referencia, consideró viable que se le ubicara a la entidad en el bloque 4; y por lo que hace al segundo no realizó pronunciamiento respecto a la propuesta de bloque, por lo que las áreas advirtieron una aceptación implícita.

Finalmente, en el caso de Tamaulipas, como se advierte en la tabla que antecede, la UTF realizó diversas propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios, por lo que, mediante acuerdo de 23 de junio de 2023, se ordenó dar vista al OPL para que manifestara lo que a su interés conviniera. Al respecto, en esa misma fecha el OPL desahogó la vista mediante el oficio PRESIDENCIA/0669/2023 señalando que se le ubicara tanto para la obtención del apoyo de la ciudadanía como las precampañas, **en el bloque 2**, ya que dicha opción es la que más se ajusta a los plazos señalados en su normativa electoral local.

3.8. Propuesta por bloques

Considerando que el proceso electoral federal 2023-2024, concurre con treinta y dos procesos electorales locales, resulta complejo ajustar a una sola fecha la conclusión de las precampañas y de la etapa para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, de tal suerte que, una vez analizados todos los puntos anteriores, este Consejo General estima pertinente agrupar por bloques a las entidades con similitud de fechas establecidas en sus respectivas legislaciones, Lo anterior, permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto del PEL local como federal en tiempo y forma ante el Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral
- Cantidad de días previstos para dichas actividades
- Tipo de cargos a elegir
- Cabe precisar que, se dio vista previa a cada uno de los OPL, para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

En ese sentido, se señala la fecha de término de cada bloque, así como las entidades federativas que lo integran, de acuerdo con los siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Campeche y Estado de México	17/02/2024

Cabe mencionar que, si bien las diversas legislaciones locales señalan como inicio de las campañas, el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan, esto no podrá resultar materialmente posible en todos los casos, de manera que los OPL deberán establecer una fecha específica de inicio de las campañas de que se trate, a fin de **apegarse a la duración establecida en los artículos 116, fracción IV, Inciso J), constitucional y sus correlativos en las constituciones y legislaciones locales**, es decir, máximo 90 días para los casos en que se renuevan gobernaturas y máximo 60 días en los casos en que se renuevan diputaciones locales y/o ayuntamientos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha de término y que las duraciones en cada una de las entidades federativas se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Ahora, si bien en el caso de Aguascalientes su legislación no prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen **facultades implícitas** para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios, sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite, hipótesis que en el presente caso se surte, a fin de garantizar la coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentales sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario ejercer su facultad de atracción, respecto de la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales.

Cabe precisar que en el caso de las entidades federativas, que modifiquen su normatividad electoral en los tiempos establecidos para ello, impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar las acciones necesarias para darle publicidad.

3.9. Ajustes a los bloques de homologación de calendarios.

El 13 de julio de 2023, la UTVOPPL presentó a las representaciones de los partidos políticos, el proyecto para la homologación de fechas de término de precampaña y apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes en los PEL concurrentes con el federal 2023-2024; al respecto, se recibieron diversos planteamientos, relacionados con la posibilidad de crear un nuevo bloque para precampañas, así como la redistribución de entidades federativas en los bloques de la etapa de apoyo de la ciudadanía con la finalidad de hacer funcional la operatividad de las actividades en ambas etapas.

Para la etapa de precampaña, la propuesta que originalmente se presentó a este Consejo General, contemplaba lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Sin entidades	28/01/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

Como se observa, para la etapa de precampañas los bloques identificados con el numeral 1 y 4 se concentraba la mayor cantidad de entidades.

Al respecto, cabe precisar que derivado de los diversos ajustes solicitados por los OPL ante la UTVOPPL el bloque que se identificaba con el numeral 3 se suprimió, toda vez que el mismo quedó sin entidades federativas, sin embargo, dado que ya existía un consenso en cuanto al número de bloque en el que se ubicaba cada entidad, se omitió realizar la modificación en el orden consecutivo a efecto de evitar confusión.

Ahora bien, por lo que hace a la etapa de apoyo a la ciudadanía, la propuesta presentada a este Consejo General, contemplaba lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Campeche y Estado de México	17/02/2024

En el caso del apoyo a la ciudadanía, el bloque 4 contemplaba 13 entidades federativas, lo cual representaba el 40.62% del total de estados de la república. Como se advierte, dicha distribución reflejaba un gran cúmulo de actividades a realizar en un mismo periodo por parte de las unidades responsables, de manera que, para dotar de mayor eficacia a las mismas, se realizó una nueva propuesta para ambas etapas en las que se dispersaron a las entidades de cada bloque.

Ahora para dotar de certeza la realización de actividades por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto y garantizar el derecho de los OPL de emitir un pronunciamiento al respecto, la UTVOPPL solicitó el pronunciamiento de la UTF sobre la necesidad de crear un nuevo bloque para las precampañas, así como la





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

redistribución de entidades federativas en los bloques para recabar apoyo de la ciudadanía.

En cuanto a los bloques de precampañas, la UTF determinó la viabilidad de crear un nuevo bloque para incorporar a las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa.

De la revisión realizada por la UTF, respecto a los bloques de apoyo a la ciudadanía, estimó viable trasladar a las entidades federativas de Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa ubicadas en la primera propuesta en el bloque 4 al bloque 5, junto con Campeche y Estado de México.

De esta forma se elaboró la propuesta para reacomodar los bloques sin generar afectaciones a los trabajos de este Instituto.

Ahora bien, con la propuesta planteada por la UTF, la UTVOPPL solicitó opinión de la DERFE y la DEPPP para que se pronunciaran si dicha alternativa tendría algún impacto en sus respectivos trabajos; en respuesta a ello ambas Direcciones Ejecutivas manifestaron la viabilidad de la modificación de bloques.

En ese sentido, se consultó a los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa, la viabilidad de modificar las fechas de término de precampaña y apoyo de la ciudadanía y por ende los bloques propuestos, precisando que, en su caso, habría un corrimiento en la fecha de inicio de ambos períodos, tal como se advierte a continuación:

OPLE	Oficio INE	Fecha de término en el que se ubica Precampaña	Fecha de término en que se ubica el Apoyo de la Ciudadanía	Propuesta de cambio de fecha de término en Precampaña	Propuesta de cambio de fecha de término de Apoyo de la Ciudadanía
Baja California Sur	INE/UTVOPL/0463/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024
Campeche	INE/UTVOPL/0469/2023	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024	Sin cambio
Coahuila	INE/UTVOPL/0464/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024
Hidalgo	INE/UTVOPL/0465/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024
Querétaro	INE/UTVOPL/0466/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

OPLE	Oficio INE	Fecha de término en el que se ubica Precampaña	Fecha de término en el que se ubica el Apoyo de la Ciudadanía	Propuesta de cambio de fecha de término en Precampaña	Propuesta de cambio de fecha de término de Apoyo de la Ciudadanía
Quintana Roo	INE/UTVOPL/0467/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024
Sinaloa	INE/UTVOPL/0468/2023	10/02/2024	10/02/2024	17/02/2024	17/02/2024

Al respecto, las respuestas emitidas por los aludidos OPL fueron las siguientes:

OPLE	Respuesta
Baja California Sur	A favor de la modificación propuesta
Campeche	Es viable
Coahuila	No se advierte obstáculo, afectación o impedimento
Hidalgo	Ambos ajustes se acercan más a los plazos, que se tendrían en el proceso electoral local de aplicarlo con la legislación local
Querétaro	Conforme
Quintana Roo	Viable
Sinaloa	Apropiado

Como puede advertirse los 7 OPL estuvieron de acuerdo en el cambio de fechas de término propuesto.

En ese sentido, este Consejo General estima procedente el ajuste a los bloques para quedar conformados como sigue:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En precampañas se realiza el corrimiento del bloque identificado con el numeral 4 para pasar a bloque 3, asimismo, las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa se integraron como bloque 4 con una nueva fecha de término, esto es, el 17 de febrero de 2024.

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

Por lo que hace al apoyo de la ciudadanía las entidades de Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa se trasladaron del bloque 4 al bloque 5, junto con Campeche y Estado de México.

4. Conclusión

Dadas las razones expuestas por los treinta y dos OPL y considerando las opiniones técnicas de la DERFE, DEOE, DEPPP, UTF, UTSI, y la UTVOPL; así como los cambios derivados por los ajustes en los bloques de homologación de calendarios, esta autoridad estima que existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la factibilidad de homologar las fechas por bloques para la conclusión de precampañas y los períodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes federales y locales, pues ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores al INE, como los OPL y su fiscalización; dando armonía al sistema nacional electoral, pues las precampañas y actividades de apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes se realizarán de manera homogénea en todos los estados del país.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

En ese sentido la atracción es **técnicamente viable**, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.

Asimismo, la importancia de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2024, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, así como la distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo los procesos sustantivos que han quedado referidos en la presente resolución y se podría impactaren la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del proceso electoral, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación se trata de una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas**, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

Lo anterior se justifica en que, si bien la Constitución otorgó *libertad configurativa y reserva de ley* a los Congresos Locales para definir la duración de las distintas etapas del proceso electoral, se considera que no lo hizo para determinar una fecha específica de inicio y término de las mismas, por lo que pueden ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de los comicios, impidiendo desestabilizar el diseño.



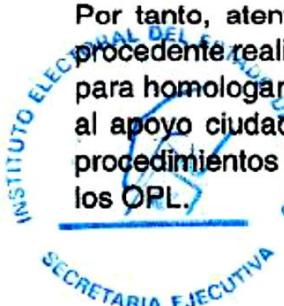
**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

normativo de los estados, con lo cual se garantiza la continuidad y concatenación de las demás etapas. A mayor abundamiento se destaca que:

- La razonabilidad estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.
- Es idónea porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales y de los períodos para recabar apoyo ciudadano, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2024. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.
- Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano, pues la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas genera las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Por tanto, atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos por la leyes federales y locales, para homologar las fechas de conclusión del periodo de precampaña y el referente al apoyo ciudadano, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: ***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del plazo de conclusión para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los períodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas —cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y períodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga de conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2024, la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la UTVOPLOL para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendarios aprobados, a los Congresos Locales, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SÉPTIMO. Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a las Salas Regionales del mismo tribunal con jurisdicción las treinta y dos entidades federativas, así como a los treinta y dos Tribunales Electorales Locales de las entidades federativas, para que tengan conocimiento de los términos que tendrán efectos en los procesos electorales locales a celebrarse en 2024. Tales notificaciones deberán privilegiar el uso de medios electrónicos.

Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica para que notifique electrónicamente la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que aportaron su opinión técnica para la sustanciación del expediente.

NOVENO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de su competencia dé seguimiento a las actividades en materia de la atracción y para tomar las decisiones correspondientes para su implementación.





**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los OPL involucrados, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese de Inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA.- RÚBRICA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**
E D I C T O

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055, a través de su representante legal, en el expediente número 632/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DE CRÉDITO, en contra de PABLO HERRERA BRAVO MEDINA y DULCE MARÍA GARCÍA BLANCAS, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial que decrete su señoría del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito que fuera otorgado a los demandados, que consta en la escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3, del Estado de México, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas para con mí representada, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción. B).- El pago de 115,664.00 UDIS, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera del contrato, y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. C) El pago de la cantidad de 20,638.85 Unidades de Inversión, por concepto de amortizaciones vencidas, calculadas desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo convenido en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. D) El pago de la cantidad de 75,620.38 Unidades de Inversión, por concepto de intereses ordinarios, calculados desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, cuyo valor debe ser calculado de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. E) El pago de la cantidad de 18,628.64 unidades de inversión, por concepto de comisión por administración, desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. F) El pago de la cantidad de 5,744.66 unidades de inversión por concepto de comisión por cobertura vencida, calculada desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad a las cláusulas tercer y séptima del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. G) El pago de la cantidad de 65,165.90 unidades de inversión calculadas desde el 01 de abril de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. H) El pago de intereses moratorios calculados de acuerdo a lo estipulado por las partes en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, que se generen con posterioridad al 31 de julio de 2015, y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas, en términos del contrato base de la presente acción. I) En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al trámite y remate del bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1097 del Código Civil para el Estado de México, y con su producto hacer pago a la actora de todos y cada una de las presentaciones que se reclaman en el presente Juicio. J) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente Juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el libro segundo, sección primera, bajo la partida 865, del volumen 271, en fecha 28 de enero de 2005, el señor Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas y Patrimonio S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, a través del cual se le otorgó un crédito por la cantidad de 145742.00 UDIS, bajo la forma de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, la cual dispuso en su totalidad para adquisición del inmueble ubicado en: La vivienda identificada como B, Edificada sobre el Lote de terreno número 7 siete, de la Manzana 7, marcada con el número oficial 14, del Condominio denominado Camino a Las Cruces, del Conjunto Urbano Urbi Quinta Montecarlo, Ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que otorgó como garantía hipotecaria, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, en cuya cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y gastos se causaran por ese contrato, obligándose las partes en términos del contenido de la mencionada escritura. Conforme a la cláusula séptima del contrato base de la acción, las partes convinieron en que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, la ahora demandada se obligaba a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en los términos del multicitado contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, a más tardar el último día hábil de cada mes, a partir de la firma del contrato, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, estableciéndose además que todos los pagos mensuales serían de 1,566.73 UDIS, siendo que a la fecha de la presente el ahora demandada ha dejado de pagar las amortizaciones del crédito que se le otorgara a partir del 31 de marzo de 2009 y hasta la fecha de la presente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el diecisésis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

08.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 1564/2021, promovido en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, las señoritas MARIBEL y ROSALBA ambas de apellidos ÁLVAREZ FLORES el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ basándose en los hechos que esencialmente consisten:

En fecha dieciocho de abril de dos mil veinte el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ falleció, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 5768, expedida por el Juzgado 18 de la Ciudad de México, que el autor de la sucesión estuvo casado con TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, con quien procreó tres hijos de nombres MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ FLORES, que el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ otorgó disposición testamentaria la cual se encuentra contenida en la escritura pública número 19,845, de fecha 08 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, en el cual en la cláusula primera instituyó como única y universal heredera a la señora TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil diez, en la cláusula segunda estipuló como únicos y universales herederos sustitutos y pro-indiviso a sus hijos MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ FLORES, en la cláusula tercera nombró como albacea al señor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que el autor de la sucesión tuvo como último domicilio el ubicado en CALLE PENSAMIENTO NUMERO 28, SANTA MARIA DE GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintiseis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por radicada la sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, se ordenó girar oficios al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO y al ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que informarán a este Juzgado si en su base de datos existe disposición testamentaria diversa a la exhibida por las denunciantes, de igual forma se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES en el domicilio que indica para que en el término de TREINTA DÍAS, se apersone al presente juicio, por lo que en auto de fecha 01 de junio del dos mil veintidós se ordenó girar oficios a INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (SEMOVI), ENCARGADA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMMY) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, asimismo también a la OFICINA DE REPRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como a la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, NO IMPLICA PERDIDA DE SUS DERECHOS.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

09.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES.

En los autos del expediente 1633/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMASA FLORES LEYVA, por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, recaído a la promoción 17782/2021 se radicó la sucesión de referencia y se ordenó notificar a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a justificar su entroncamiento con la autora de la herencia y a deducir sus derechos a la presente sucesión apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

En auto del ocho de junio del dos mil veintidós, se ordenó girar oficios a diversas dependencias a fin de su localización a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, informes que constan en autos sin que se haya localizado a la citada persona.

Una vez que se dio cumplimiento en sus términos al auto dictado ocho de junio del dos mil veintidós, donde se ordenó la búsqueda y localización de JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES sin que se haya obtenido respuesta favorable de las autoridades requeridas respecto de algún posible domicilio para notificar a dicha persona y en el que presuntamente vive no se le ha podido encontrar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó notificar a JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en los términos ordenados en auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS comparezca a justificar su entroncamiento con el autor de la herencia y a deducir sus derechos, apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, en el entendido de que el plazo de TREINTA DÍAS, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

FECHA DE EMISIÓN SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario Judicial, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

10.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 990/2021, al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA GUADALUPE CAMPOS CASTILLO en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Y PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO, radicado en el Juzgado Primero Civil de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados partir del dia siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La declaración en Sentencia en mi favor la USUCAPIÓN, por el solo transcurso del tiempo, y en consecuencia que me he convertido en propietaria de la CASA TIPO DUPLEX DEPARTAMENTO CUATRO (4), UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES (3), SUPER MANZANA CINCO (5), MANZANA DIECISIETE (17), LOTE UNO (1), COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La inscripción a mi favor de la Sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis, ante el Instituto de la Función Registral en el FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00050048 asiento registral que aparece inscrito a favor de la moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., aseveración que se demuestra con el Certificado de inscripción expedido por la Autoridad Administrativa antes citada de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), documental pública que exibo en este acto, con la que acredito el extremo aludido en el numeral 5.140 del cuerpo de leyes antes invocado. HECHOS: I.- En fecha diecisiete (17) de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante Contrato privado de Compraventa celebrado entre mi vendedor el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la moral codemandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. celebraron contrato de compra venta con reserva de dominio respecto del inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 1.98 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO; 7.63 METROS CON MURO DE LA CABECERA NORTE Y EN 2.23 METROS AL PATIO POSTERIOR;

AL SUR: 5.98 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA Y EN 5.66 METROS CON MURO DEL DEPARTAMENTO DOS;

AL ORIENTE: 1.34 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO, EN 4.21 METROS CON FACHADA Y EN 1.25 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA;

AL PONIENTE: 3.06 METROS CON MURO DE COLINDANCIA HACIA ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; HACIA ABAJO CON LOSA DEL DEPARTAMENTO DOS CON UN INDIVISO DE 23.36%

II.- En fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y uno el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la suscrita mediante contrato privado de compraventa adquirí el inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Acto jurídico que se celebró ante la presencia de dos testigos, quienes a través de sus sentidos se pactaron de la forma de pago, la cantidad acordada por las partes respecto de la compra venta; así como del pago total que le hice al hoy demandado respecto del bien raíz litigioso; aseveración que se demuestra con el original del Contrato privado de compraventa. Asimismo, el hoy demandado me hizo entrega de los documentos que lo acreditaban como legal propietario, no omitió manifestar a Usía que el contrato por el cual mi vendedor acreditó su propiedad fue celebrado con reserva de dominio,

sin embargo, al momento de la celebración de dicho contrato el señor Pascual Alberto de la Rosa Garduño me entrego el contrato original citado, los documentos originales con lo que contaba de pago de servicios públicos como lo son pago de traslado de dominio y traslado de dominio.

II.- He de argumentar a su señoría que al momento que adquirí dicho inmueble, este se encontraba con un notable deterioro, por lo que me di a la tarea de realizarle las reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en perfecto estado de conservación, inmueble que a la fecha vengo ocupando en calidad de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe;

III.- Asimismo manifiesto a Usía que me dí a la tarea de realizar el cambio de propietario en el H. Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que a la fecha la suscrita se encuentra pagando impuesto predial del bien raíz materia del presente juicio, lo cual acredito con la siguiente documentación:

- a) Pago de traslado de dominio de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992) mismo que se agrega a la presente como (
- b) Traslado de dominio de fecha seis (6) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).
- c) Pago de impuesto predial del año en curso expedido por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- d) Pago por suministro de agua potable expedido por ODAPAS Nezahualcóyotl. (ANEXO DIEZ).

IV.- Así las cosas y a pesar de los múltiples intentos para poder allegarme un auténtico título de propiedad que se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial hasta este momento no me ha sido posible obtenerlo, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 09 de JUNIO DE 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

23.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 926/2017.

En los autos del EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSAS MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCÍA, OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA expediente número 926/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:-----

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.-----

... Visto su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones y en atención a estas, de conformidad con el artículo 1410 se tiene a la parte demandada y a los acreedores por conformes con el avalúo exhibido por la parte actora y el certificado de gravamen, mismos que obran en autos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, 469, 472, 474, Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'245,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora y del cual se tuvo por conformes a la parte demandada y a los acreedores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. En ese sentido, se convocan postores. Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE DEPOSITADO EN GARANTÍA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cálculo de trabajo. ... Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado. Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; ... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero

Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaría de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.-----

... Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y atendiendo a las mismas, se aclara el auto de veintinueve de mayo del año en curso, en el que se asentó: "... procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,...". Debiendo ser lo correcto: "... procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUATITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,...". En ese sentido, el presente proveído forma parte integrante del auto que se aclara. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaría de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fé.-----

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

40-A1.- 7 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALFREDO CORTEZ UREÑA.

Que en los autos del expediente número 1711/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR GUSTAVO MONROY JACUINDE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, EN CONTRA DE ALFREDO CORTEZ UREÑA, J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ NOTARIA DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO CORTEZ UREÑA, ordenándose la publicación POR TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA número 31,064 (treinta y un mil sesenta y cuatro) de fecha 1 de junio de 2018 otorgada ante la fe pública de la licenciada PATRICIA GARCIA SANCHEZ Notaria Pública número 36 del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, en la que consta el contrato de compraventa con reserva de dominio donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL del inmueble ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, escritura realizada por un falso juicio ordinario civil (usucapión) con número de expediente 1658/2016 trámited supuestamente ante el C. Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, supuestamente promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA. II.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la Escritura Pública número 31,064, así como la sentencia falsa de fecha 25 de noviembre del 2016 emitida supuestamente por el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco y todos los trámites y anotaciones registrados en el folio real electrónico 00374685, realizados ante el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, III.- LA CANCELACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00374685, mismo que consta en el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, IV.- LA REACTIVACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00318223, en el cual consta el nombre del propietario GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA del inmueble ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, V.- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL, LEGAL Y FISICA A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de mi finado padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, del bien inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, VI.- El pago de GASTOS y COSTAS que se generen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, el De Cujus, autor de la sucesión que represento, ahora parte actora, quien en vida fuera mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NÚMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223...2. Así las cosas, en fecha 18 de abril de 2001, mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA compareció ante el notario público número 113 del Estado de México, el Licenciado José Ortiz Girón Estado de México, a efecto de otorgar disposición testamentaria mediante Escritura 6,821 (Testamento Público Abierto) en favor del suscrito y mis dos hermanos de nombres JESÚS y NANCY ambos de apellidos MONROY JACUINDE, precisando que dentro de la masa hereditaria objeto del testamento, se encuentra el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223...3. Posteriormente en fecha 16 de junio de 2008, lamentablemente falleció mi señor padre

GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por cuestiones de salud...4. Como consecuencia de lo anterior, en fecha 26 de enero de 2016 se inició ante el Juez en turno correspondiente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el JUICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA.....el suscrito fui designado como albacea de la sucesión a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA...5. Así las cosas el dia 6 de diciembre de 2016 aproximadamente a las 15:00 horas acudi al inmueble parte de la masa hereditaria consistente en el LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO...me percate que la fachada del mismo había sido cambiada de color sin que el suscrito o alguno de mis hermanos hubiésemos realizado dichos cambios...6. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016 regrese al inmueble.....al llegar nos percatamos que en el interior de dicho inmueble habían personas desconocidas....nos contestaron con agresividad y palabras altisonantes que ellos se encontraban rentando el inmueble...Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ni el suscrito ni alguno de mis hermanos ha celebrado contrato de arrendamiento alguno en el referido inmueble, 7. En este orden de ideas...acudí ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a interponer formal ... 8. Como consecuencia de dicho procedimiento y de la gestión para la investigación del DELITO denunciado por el suscrito, se advierte que ... en el padrón catastral localizó los siguientes datos: Propietario: Cortez Ureña Alfredo, Clave catastral: 008-15-089-03-00-0000, Superficie de Terreno: 496.00 mts, ...copia certificada de la documentación que obra en el expediente de catastro y de las cuales se desprende UNA FALSA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS DE UN SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de LA SUCESION A BIENES DE MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA tramitado supuestamente en el expediente judicial número 1658/2016 del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, ...9. Ahora bien,...el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación del DELITO...en diversas ocasiones solicito al C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, remitir copias debidamente certificadas del expediente 1658/2016 relativo al SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION USUCAPION, promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por lo que en fecha 11 de julio de 2019 la JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, informó que "no ha lugar de acuerdo de conformidad a lo solicitado en razón de que el nombre del actor y de uno de los codemandados son incorrectos, toda vez que difieren con los datos asentados en el expediente que se actúa...por lo que ES EVIDENTE QUE DICHA SENTENCIA ES TOTALMENTE FALSA, ...por lo cual es totalmente evidente que las copias certificadas exhibidas ante el Instituto de la Función Registral y ante Catastro del Municipio de Tultitlán Estado de México, son totalmente falsas, por lo cual debería ser canceladas todas y cada una de las anotaciones realizadas en el folio real 00374685, así como en las anotaciones realizadas en el expediente de catastro... debido al actuar de mala fe del codemandado el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA, el Agente del Ministerio Público procedió en fecha 25 de junio del 2019 girar atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, solicitando el aseguramiento del folio real electrónico 00318223, perteneciente al inmueble ubicado AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ... en fecha 24 de junio de 2020 la C. Registradora del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México M. en D. F. María José Galicia Palacios, rindió el informe solicitado por el C. Agente del Ministerio Público asignado al procedimiento, informe en el cual manifestó que en fecha 23 de marzo de 2018 se realizó en el folio 00318223, la inscripción de la supuesta Sentencia Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, misma anotación que precedió para que dicho folio fuera cancelo y dado de baja parcialmente ante dicha Institución Registral y en consecuencia la creación de un nuevo folio electrónico para el mismo bien inmueble, el cual sería el folio 00374685, ... Finalmente, del mismo informe rendido en fecha 24 de junio de 2020 por la C. Registrador del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México ... se advierte que con fecha 18 de febrero de 2019 se realizó la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública número 31,064 del volumen número 794, de fecha 1 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, número 36 del Estado de México en la que consta el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, del inmueble ... inscripción que se realizó sobre el folio real electrónico 00374685, ESCRITURA PUBLICA de la cual se demanda su NULIDAD razón por la cual y para que pueda realizarse el estudio adecuado y DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA EN VIRTUD QUE NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD Y QUE LA VENTA DE BIEN AJENO ES NULA, MÁXIME QUE SE TRATA DE UNA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, EN LA CUAL EL TÍTULO DEL VENDEDOR CONSISTE EN LA FALSA SENTENCIA, ...En consecuencia AL DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,064, deberá de ordenarse de igual manera la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN al Registro Público de la Propiedad de dicha Escritura en la que consta el contrato de Compraventa con reserva de dominio celebrado entre el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, Cabe mencionar que en fecha 14 de octubre del año en curso, el suscrito me constituyó en el domicilio en cuestión, mismo que se encuentra deshabitado sin ninguna construcción, siendo así el puro terreno, manifestando "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que el mismo cuenta con una lona de SE VENDE, situación que se puede apreciar mediante la evidencia fotográfica agregada a la presente como ANEXO 11, situación que perjudica al suscrito, dejándome en un total estado de indefensión al transgredir mis derechos y los derechos que represento razón por la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 1.45, 2.77 fracción II, 280, 281, 290 y demás relativos y aplicables para el Estado de México.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de febrero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO).- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

310.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: FAUSTINO PÉREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1179/2022 por presentada a JOCELYN MARTÍNEZ CORTEZ, por su propio derecho demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción USUCAPIÓN en contra de MARÍA DEL CARMEN CORTES JIMÉNEZ y FAUSTINO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 54405, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 184031.27 m² (metros cuadrados) del cual pretendo usucapir la superficie 505.60 m² (quinientos cinco punto sesenta metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.72 METROS Y COLINDA CON GILA ROSAS.

AL SUR: 31.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

AL ORIENTE: 15.95 METROS Y COLINDA CON SEÑOR LORA.

AL PONIENTE: 15.56 METROS Y COLINDA CON AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA.

Como consecuencia de lo anterior, tenga bien a su Señoría girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (oficina registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la sentencia definitiva que su Usia se sirva dictar.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente, en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los (03) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

316.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 410/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) DEMANDADO POR MARGARITA GALLEGOS TELLES en contra de ROBERTO GARCÍA HERNANDEZ y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, el actor reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a su favor el USUCAPIÓN, por ende se ha convertido en propietaria, del lote 3, de la manzana (28) XXVIII, Colonia Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, actualmente ubicado en Calzada de las Palomas, lote de terreno número 3, de la manzana (28) XXVIII, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide en 20.00 metros colinda con Calzada de las Palomas.

AL SUR: mide 21.00 metros y colinda con lote 10.

AL ORIENTE: mide 43.50 y colinda con Lote 2.

AL PONIENTE: mide 38.00 metros y colinda con lote 4.

Con una superficie total de 815.00 M² (OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Lote de terreno el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 87, volumen 103, Libro 1º, Sección 1ª, actualmente bajo el folio real electrónico 00321314, a nombre FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo. Así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble.

C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces con intervalos de siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54405, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

317.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 135/2021.

En el expediente número 135/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, promovido por GUADALUPE CALLES CHÁVEZ, ERACLIO CALLES CHAVEZ, JESUS CALLES CHAVEZ y ABIGAIL CALLES MUNGUÍA, la Jueza Primerº Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle 18 de Marzo Número 80, Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y ordenó la notificación de JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE en términos del auto de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés por medio de edictos los que contendrán una relación suscinta de la presente denuncia Intestamentaria a bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ.

En esa condición, se ordena publicar los edictos por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial" y un "periódico de mayor circulación" en esta población, haciéndole saber a JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE, que en el Juzgado Primerº Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 135/2021 se encuentra radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, así mismo para hacer de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para que comparezcan a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ. Finalmente se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto.

Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Tlalnepantla, Estado de México, se expide el presente a los 27 veintisiete días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 6 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO KARINA GABRIELA DÍAZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

319.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**
E D I C T O

RAÚL LOSA SOSA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que IRENE PASCUAL QUINTANILLA, le demanda en por la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 459/2023, las siguientes prestaciones: A) Se eleve a escritura pública ante Notario Público, la compraventa que ampara el contrato privado de fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis a favor de la suscrita compradora, respecto del inmueble que se identifica como

fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXXIII, Distrito H-32-C del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27; al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28; al sureste: en 1.22 metros con calle cersada Mira flor y al noroeste: en 7.87 metros con lote 12. HECHOS: I.- Con fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis, la suscrita Irene Pascual Quintanilla con el carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con el señor Raúl Losa Sosa con el carácter de vendedor, respecto de una fracción de noventa y cuatro 94 metros cuadrados del terreno que se identifica como lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXXIII, Distrito H-32-C, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México. II.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes fijamos como precio del inmueble motivo de compraventa, la cantidad de \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS, que pagué a la firma del contrato, así consta en dicha cláusula. III.- En la cláusula tercera del contrato basal, aparece que en la misma fecha del contrato me fue entregada la posesión de la superficie de terreno comprada. IV.- La fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del terreno motivo de juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27. Al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28. Al sureste: en 1.22 metros con calle cerrada Mira flor. Al noroeste: en 7.87 metros con lote 12.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.-----DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-----DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

320.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

Expediente número: 244/2022.

EMPLAZAMIENTO A: ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ.

Del expediente 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR AIDA DE LOS RÍOS OSTOS, en contra de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A)- La declaración de que ha operado a mi favor la acción de USUCAPIÓN, por ende, me he convertido en propietaria, del inmueble de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. AL NORTE: Mide 25.00 metros y colinda con Lote 30. AL SUR: Mide 25.00 metros y colinda con Sánchez Mejorada. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Calle Emilio Rabasa. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Lote 1. CON SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 M² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). B)- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. C)- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS. 1.- Con fecha quince (15) de julio del 2015, la suscrita celebre contrato de Compraventa con la C. ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, respecto de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Insrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, con folio real electrónico 00164312, lo que se acredita con el contrato de compra venta de fecha quince (15) de julio del 2015 y certificado de inscripción, los cuales se anexan al presente escrito, como documentos base de la acción. 2.- Derivado del contrato de fecha quince (15) de julio del 2015, se estipulo en la Cláusula SEGUNDA que el precio de dicho inmueble sería por la cantidad total de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue entregada el día en que se llevó a cabo la celebración del contrato de compraventa que nos ocupa, 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigue poseyendo. 4.- Es el caso, que, desde el día de la suscripción del acto jurídico, he venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. 5.- En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad la he venido ostentando públicamente. 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre el inmueble. 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. 8.- Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos. 9.- Es tanto que la suscrita he tenido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública el predio anteriormente citado desde la fecha en

que se firmó el contrato que he venido realizando los pagos referentes al servicio de agua potable lo cual acredito con los pagos que se agregan al presente escrito. MEDIDA PROVISIONAL. Ante el temor fundado de que el inmueble objeto del presente juicio pueda dilapidarse y a efecto de dar publicidad al presente juicio se solicita se sirva girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, para que se sirva inscribir la presente demanda dentro del folio real electrónico 00164312.

Procédase a emplazar por medio de edictos a ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- Se expedien a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

321.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RAUL MARQUEZ FLORES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1381/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por FABILA GUZMÁN ALEJANDRA, contra de RAÚL MARQUEZ FLORES, a quien le demanda a) Se declare por sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a mi favor, respecto de la fracción del inmueble ubicado en la población de Ayotzingo, en calle sin nombre del Municipio de Chalco, Estado de México, denominado "TIERRA NUEVA GRANDE" cuyas medidas y colindancias son al norte en dos líneas, la primera de izquierda a derecha 37.20 metros con propiedad particular y la segunda con 38.30 metros con Mauro Meneses; Al Sur 76 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE; Al oriente 81.20 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE y al poniente en dos líneas de izquierda a derecha de 50 metros con Chinampas del pueblo de Tezompa y la segunda de 31.20 metros con propiedad particular, B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad permitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. AUTO. Chalco, Estado de México, a dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) "... Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado RAUL MARQUEZ FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrese traslado y emplácese a RAUL MARQUEZ FLORES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

322.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 618/2022.

EMPLAZAR A: LUIS ANTONIO GÓMEZ CERVANTES.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promoviendo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALTAMONT, SECURITIES LIMITED, MARTHA GÓMEZ CERVANTES, HÉCTOR GÓMEZ CERVANTES, ALEJANDRO GÓMEZ MELO, HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ, SANTIAGO GÓMEZ MELO (POR CONDUCTO DE SUS PADRES LETICIA EUGENIA MELO GOYTORTUA Y HÉCTOR GÓMEZ LÓPEZ) y LUIS GÓMEZ RENTERÍA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó emplazar al codemandado mediante auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, a través de la publicación de edictos, haciéndose saber la radicación del presente juicio en este Órgano Jurisdiccional y LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN QUE CONSISTEN EN:

I. La declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absoluta del "contrato de cesión", supuestamente celebrado el veintidós de enero de dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

II. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de inexistencia y/o nulidad absolutoria del "contrato de cesión" Celebrado ante el finado señor Luis Gómez Rentería y los señores Martha Gómez Cervantes, Héctor Gómez Cervantes, Alejandro Gómez Melo, Héctor Gómez López, Santiago Gómez Melo (Por conducto de sus padres Leticia Eugenia Melo Goytortua y Héctor Gómez López), respecto de los derechos litigiosos del juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

III. Como consecuencia de la prestación marcada con el numeral I, la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la cesión supuestamente celebrada el veintidós de enero del dos mil diez, entre la moral ALTAMONT SECURITIES LIMITED y el finado señor Luis Gómez Rentería, en el juicio ordinario mercantil 1159/2007, radicando ante el Juzgado Segundo de lo Civil en la Ciudad de México.

IV. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole del conocimiento que quedan en la Secretaría del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, a su disposición las copias simples de traslado para que produzca su contestación, a fin de que comparezca al local de este Juzgado en un término que no exceda de TREINTA DÍAS a recibir dichas copias, mismo que comenzara a correr a partir de la última publicación del edicto ordenado y una vez que fenezca dicho término o comparezca a recibir las citadas copias, comenzara a correr el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE JUNIO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES CON FUNDAMENTO EN 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE LA LIC. MÓNICA HUERTA VILLASEÑOR HA SIDO DESIGNADA COMO JUEZA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE JUZGADO A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

498.- 2, 7 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARGARITA CONDE SUSANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1527/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Clara Susano Moreno; AL SUR: 20.50 metros con Cinco de Mayo, AL ORIENTE: 45.50 metros con Ciudadano Juan Romero; y, AL PONIENTE: 45.50 metros, con Ciudadana Margarita Cuevas, actualmente Margarita Avila Cuevas; con una superficie aproximada de 898.00 metros cuadrados. Indicando la promotora que el día veintidós (22) de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MAURO SUSANO TORRES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al Régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) Y ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

503.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. CLARA SUSANO MORENO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1631/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, comunidad de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 2 medidas, la primera 20.00 metros y colindan con calle 16 de Septiembre segunda 3.23 metros y colinda con Jorge Meraz; AL SUR.- 19.00 metros y colinda con Margarita Conde Susano; AL ORIENTE.- 34.50 metros y colinda con Jorge Meraz; AL PONIENTE.- 46.64 metros y colinda con Margarita Cuevas, con una superficie aproximada de 869.66 (ochocientos sesenta y nueve punto sesenta y seis) metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAURO SUSANO TORRES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 22 de enero de 1999, certificado de no inscripción, ticket bancario de pago, volante universal, recibo oficial, plano manzanero certificado, certificado catastral, certificado de no adeudo, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UN (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

504.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ODILÓN BAÑUELOS GÁMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 559/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un lote ubicado en AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 29 de julio del año dos mil veintidós 2022, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. CARLOS MATEO SÁNCHEZ BALDERAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.22 METROS CON CRISTINA NIEVES MARTÍNEZ, SUR: 13.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE ISABEL, ORIENTE: 14.10 METROS CON AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PONIENTE: 7.85 METROS CON LILIA PÉREZ ÁLVAREZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 135.50 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha siete 07 de julio de dos mil veintitres 2023. Otumba, Estado de México, 13 de julio de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

505.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 428/2023, relativo a la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JULIAN VAZQUEZ TALAVERA, mediante auto de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante compraventa celebrada en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, adquirió de JUAN ROJAS GUTIERREZ, el inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2 DE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, PARAJE EL HIELO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CARRETERA FEDERAL 134, NAUCALPAN TOLUCA, KM 21.3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 11.00 METROS, CON CAMINO VECINAL; SUR: 11.36 METROS, CON CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE; ORIENTE: 22.86 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN PRIVADA EL HIELO, NUMERO DOS, COLONIA EL HIELO, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO; PONIENTE: 21.49 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE URIEL ROJAS VALENCIA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, NAUCALPAN DE JUAREZ; SUPERFICIE DE TERRENO: 252.00 METROS CUADRADOS; por lo que solicita que se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietario del predio descrito, y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, Huixquilucan, México, a catorce de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de julio del año dos mil veintitrés.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

507.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 509/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NORMA GARCÍA PÉREZ Y MARCOS HURTADO ALVARADO, en términos del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin frente a la vía pública (cerrada Tulipanes), sin número, Colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.30 mts. colindando con Guadalupe Rodríguez Pérez y Fernando Rodríguez Pérez; AL SUR.- 20.65 mts., colindando con Beatriz Arlete García Pérez; AL ORIENTE.- 10.25 mts., colindando con Calle Cañada Victoria (Barranca); AL PONIENTE.- 10.15 mts., colindando con Calle sin frente a la vía pública (cerrada Tulipanes); con una superficie aproximada de 216.82 (doscientos dieciséis metros con ochenta y dos centímetros cuadrados). En fecha (22) veintidós de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, los suscritos Norma García Pérez y Marcos Hurtado Alvarado, en nuestro carácter de compradores y la señora Ofelia Pérez Rosales, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa respecto de un inmueble. Para acreditar que lo ha poseído, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México a los trece días de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

510.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 977/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR LARA MORALES, respecto del bien denominado "EL AGUACATE" ubicado en Calle Díaz Mirón S/N, San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie total de 4,764.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 119.00 metros y colinda con ELENA PÉREZ Y VÍCTOR HUGO LARA REYES, al SUR 109.20 metros con LÁZARO y LUIS AGUILAR, al ORIENTE 34.70 metros con BARRANCA, con (LICENCIADO CESAR ENRIQUE LARA GARCÍA FLORES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO), al PONIENTE 39.10 metros con CAMINO, con (ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPELIXPA, ESTADO DE MÉXICO).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

512.- 2 y 7 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LUIS MOISES LÓPEZ ARMAS, expediente número 1147/2019, el C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.....como se pide con fundamento en el artículo 584 procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado que se identifica como la "...VIVIENDA NUMERO 7, LOTE 2, MANZANA 6, DE LA CALLE JARDÍN DE LA HERRADURA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 24, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO...",

que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes limitaciones de dominio u anotaciones preventivas único se identifica como el "... CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDÍN, CALLE JARDÍN DE LA HERRADURA, NUMERO OFICIAL 24, NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NUMERO INTERIOR 7., SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SÚPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 6, LOTE 2, VIVIENDA 7, COLONIA HACIENDA DEL JARDÍN, CÓDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE 55.58, SUPERFICIE EN TEXTO: CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTA, OBSERVACIONES: Y PROPIETARIO(S): LUIS MOISÉS LÓPEZ ARMAS..." (foja 136), en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCION A TIPO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; y para el caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, de la cantidad de \$688,000.00 (SEISCIENTOS OCHESTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y que acepte las condiciones de la misma, se fincará remate sin más trámites en él, en mérito de lo anterior convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "El Heraldo", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles, debiendo los licitadores consignar previamente en el local del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento (10%) efectivo del valor fijado al inmueble mediante billete de depósito, sin cuyo requerimiento no serán admitidos...

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

597.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Expediente 363/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de mayo, en relación con el proveído de ocho de junio, ambos de dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANGELES MARIBEL DURAN ILDEFONSO, expediente número 363/2022. EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble VIVIENDA DE TIPO DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "B" NIVEL DOS DEL LOTE CONDOMINAL CIENTO Siete DE LA MANZANA CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad total de \$1,926,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS, VEINTISEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, esto es EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, los edictos ordenados deberán publicarse EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE LA CITADA ENTIDAD, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

598.- 7 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCA ROBLES LÓPEZ, expediente 706/2018. LA C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." y "...CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, personalidad reconocida en auto de tres de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le tiene exhibiendo oficio y exhorto signado por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sin diligenciar para que obre como constancia en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- Por otra parte, como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que deberá prepararse en los términos ordenados mediante proveído dictado en audiencia de quince de marzo de dos mil veintitres, por lo que elabórese los edictos correspondientes para su publicación en esta Entidad así como el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (...) NOTIFIQUESE (...) En la Ciudad de México siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalados en auto de quince de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, - - - LA C. JUEZ ACUERDA.- Téngase por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora compareciente, como lo solicita se ordena sacar a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado materia del presente juicio consistente en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LAS HESPERIDES CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 2 LOTE: 10 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: LAS HESPERIDES CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$768,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.), dada la reducción del veinte por ciento del monto de avalúo, en términos de lo previsto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, efectúese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículo 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en consideración que el bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo, en la inteligencia que en la fecha antes señalada deberá obrar avalúo actualizado. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el compareciente ante la Ciudadana DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante la Ciudadana Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, Secretaría de Acuerdos "B", con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN.

604.- 7 agosto.

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, hace saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitres dictado en los autos del segundo tomo del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BRANDENBERGER VILLAGÓMEZ WALTER DAVID en contra MARÍA GUADALUPE JUDITH AGUIRRE SÁNCHEZ Y SILVANO RAMÍREZ MARTÍNEZ, expediente 854/2008, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado, consistente en la Vivienda de interés popular identificada con la letra "B", tipo dúplex, ubicada en el lote número 81 ochenta y uno, de la manzana 2 dos, sujetá a régimen de propiedad en condominio en el Fraccionamiento denominado "Sauces III", perteneciente al Municipio de Toluca, en el Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en el Tablero de Avisos de éste Juzgado, en el Tablero de Avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,018,000.00 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora, con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local; facultándose al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.

Ciudad de México, a 15 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

605.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Exp. No.: 539/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al proveído de quince de junio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente 539/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, HOY SU CESIONARIA PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de VICENTE ROMERO TEJE Y ANA MARÍA MOLINA PAJARO, la C. Juez Sexagésimo Primer de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO URBANO JARDINES DE LA CAÑADA, UBICADO EN LA CALLE AZALEAS NÚMERO EXTERIOR TRECE (13), MANZANA VEINTIDOS (22), LOTE VEINTINUEVE (29), DEPARTAMENTO SEIS (6), COLONIA 2^a SECCIÓN DE FUENTES DEL VALLE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO (52.08) METROS CUADRADOS (M²) Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL FRENTE EN SIETE PUNTO CERO CERO (7.00) METROS (M) CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR-OESTE DE SUR A NORTE EN SEIS PUNTO OCHENTA (6.80) METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NOR-OESTE DE PONIENTE A ORIENTE CUATRO PUNTO CERO SEIS (4.06) METROS (M) CON CUBO DE LUZ; DE SUR A NORTE EN UNO PUNTO CUARENTA (1.40) METROS (M) CON CUBO DE LUZ Y DE PONIENTE A ORIENTE EN DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (2.94) METROS (M) CON CUBO DE LUZ, AL NOR-ESTE DE NORTE A SUR EN OCHO PUNTO VEINTE (8.20) METROS (M), CON DEPARTAMENTO CINCO (5), ARRIBA CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO (52.08) METROS (M) CON AZOTEA, ABAJO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO (58.08) METROS (M) CON DEPARTAMENTO CUATRO (4), sirve de base para el remate la cantidad \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo más alto rendido por el perito designado en rebeldía de la demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido..."

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. ASI COMO EN LOS LUGARES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2.234 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: "...ARTÍCULO 2.234.- VALUADOS LOS BIENES, SE ANUNCIARÁ SU VENTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. SI LOS BIENES ESTUVIEREN UBICADOS EN DIVERSOS DISTRITOS, EN UN JUZGADO DE CADA UNO DE ELLOS SE FIJARÁ EDICTO."; POR DOS VECES DEBiendo MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

606.- 7 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO ALVAREZ MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES ANGELES CASTANON, expediente número 135/2020, La C. Juez dictó UN auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte. - - - A sus autos el escrito de cuenta y copia simple de traslado que al mismo se acompaña presentado por la cursante... Se tiene por presentada a LETICIA HERNANDEZ NAVA y PEDRO LOPEZ LOPEZ; en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 209,527 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México... demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de MARIO ALVAREZ MORALES y MARIA DE LOS ANGELES ANGELES CASTAÑON; las prestaciones que se indican en su escrito de demanda.- Con fundamento en los artículos 1, 29, 468 y 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite a trámite la presente demanda, en consecuencia con las copias certificadas a costa de la parte actora de la demanda y documentos base de la acción, así como del poder con el que se acreditó la personalidad, anótese y regístrese la misma en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 479 del código antes invocado; por medio de notificación personal con entrega de las copias simples que se acompañan,

debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones. Aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial... Notifíquese. Lo proveyó y firma La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Cesar Alejandro Ávila Quiroz, quien autoriza y da fe.

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintitrés. - - - Agréguese al expediente número 135/2020 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que no fue posible emplazar de manera personal a la codemandada MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁNGELES CASTAÑON, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la codemandada mencionada, mediante edictos que se publiquen por tres veces en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de éste juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, las cuales se encuentran a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Patricia Méndez Flores, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, quien autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

607.- 7, 10 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1026/2023, se tiene por presentado a SIMÓN ALBERTO GARCÍA, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquila, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.05 Metros y colinda (antes con Julián Aguilar Sánchez), ahora con Guillermina Rodríguez Espinoza, AL SUR: 18.40 Metros, y colinda con Avenida principal, AL ORIENTE: 89.60 Metros, colinda con Demetrio Alberto García, y AL PONIENTE: 91.15 Metros y colinda (antes con Félix Aguilar Sánchez y parcela 546), ahora Guillermina Rodríguez Espinoza; en otra línea 14.65 metros y colinda con Caño. Con una superficie aproximada de 2,157.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de junio del dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

608.- 7 y 10 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 105/2023, relativo al JUICIO VIA ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por: AMELIA GONZALEZ VARGAS demandado: CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V. demanda las siguientes:
PRESTACIONES. 1.- La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 12,511.67 metros (Doce mil quinientos once metros cuadrados con sesenta y siete centímetros) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: En línea recta 194.47 Metros, y colinda con monte, Al Norte: en línea recta 26.50 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. Al sur: 31.73 Metros, con vialidad, actualmente con Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente, Al Oriente: En línea quebrada 359.17 Metros y colinda propiedad privada actualmente manzana 4, Al Poniente: En línea recta 178.25 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. 2.- La inscripción de la Sentencia que declare a mi favor la usucapión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva por buena fe, tal y como lo establece el Código Civil vigente en la entidad, ya que mi posesión es en concepto de propietaria, de manera pacífica, continúa y pública, teniendo efectos de publicidad, lo anterior previa orden de cancelación y tildación de la inscripción del inmueble del juicio e inscriba a la parte actora como propietaria, lo anterior por haber cumplido con cada uno de los requisitos de Ley para usucapir el bien inmueble descrito. **HECHOS.** 1.- Con fecha veintiuno del mes de abril de 1975, adquirí en propiedad de Club Ecuestre Chiluca S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal el Lic. Andrés Baños Sanblancat, el inmueble "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la

Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como lo compruebo con el contrato de compraventa, que se acompaña a la presente demanda. 2.- En la fecha de la venta del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del propio vendedor, 3.- Desde la fecha veintiuno de abril de 1975, tengo la posesión del mismo en concepto de propietaria y a título de dueña, de buena fe y asimismo he realizado actos de dominio y de comercio, 4.- La posesión del inmueble descrito ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. 5.- De igual manera, la posesión que tengo es a la luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes. 6.- El inmueble multicitado se encuentra registrado a nombre de Club Ecuestre Chiluca S. de R. L. de C.V., quien aparece inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral, bajo la partida 80, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 1968; como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza; 7.- Oportunamente acreditaré que tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva civil; es decir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña, toda vez que la causa generadora de mi posesión la acredito con el contrato de compraventa anteriormente mencionado, es por tal motivo que promuevo el Juicio de Usucapión en contra del hoy demandado, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor, en virtud de que he adquirido por ende la propiedad del inmueble y la Sentencia que se dicte en este Juicio me sirva como Título de Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día uno de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de julio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

609.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 349/2014, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ALBERTO ALVARADO FLORES, se demandó lo siguiente: a).- La usucapión del lote de terreno 19, manzana 99, zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico, ubicado en calle Poniente 04 sin número, Colonia San Miguel Xico segunda sección, actualmente perteneciente al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b).- La cancelación del folio real electrónico número 00039941, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, y que ella le sirva de título de propiedad; c).- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda 1.- El veinticinco 25 de noviembre del año dos mil cinco 2005, adquirió el terreno número 19 de la manzana 99 zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico ubicado en Calle Poniente 04, sin número, de la Colonia San Miguel Xico segunda sección actualmente perteneciente a este Municipio, mediante contrato privado de compraventa que celebró con la señora SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO, el cual cuenta con una superficie total de 293.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 10.32 metros con lotes 8 y 9, al SURESTE en 28.98 metros con lote 18, al SUROESTE en 09.90 metros con Calle Poniente 04, al NOROESTE en 29.04 metros con lote 20; 2.- Desde que adquirió el lote de terreno, lo ha poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, de forma continua y en concepto de propietaria por más de cinco años, le ha realizado diversas mejoras; 3.- Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a título de dueño, puesto que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante este vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, se emplaza a SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de la Notificadoras de este órgano jurisdiccional, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

612.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 817/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

LEONEL QUINTERO ALMERAYA promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLATEL" ubicado en: CAMINO A BELEM SIN NÚMERO, LOS REYES NOPALA, MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos líneas, 15.20 metros y colinda con camino a Belem y otra de 15.50 metros y colinda con cerrada de cinco 05 metros; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Ignacio Vázquez Almeraya; AL ORIENTE: 56.40 metros y colinda con Ignacio Vázquez Almeraya; AL PONIENTE: 56.40 metros y colinda con Ignacio Vázquez Almeraya. Teniendo una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez 10 de enero de mil novecientos noventa y ocho 1998, misma fecha en la cual celebró contrato de compra venta, en donde se desprende que el vendedor es IGNACIO VAZQUEZ ALMERAYA y el comprador es LEONEL QUINTERO ALMERAYA. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetlaotoc, Estado de México. También manifiesta que el predio antes referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no núcleo ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de la Concepción Jolalpan, Tepetlaotoc, Estado de México; por último expresa que el predio referido no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE 07 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiocho 28 de junio de dos mil veintitres 2023.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YANETH MATUS GARCIA.-RÚBRICA.

614.- 7 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ALMA CELIA, CIRO y MARÍA DE LOS ÁNGELES SONIA, todos de apellidos FLORES MENDIENTA, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 862/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez número veintiuno 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.25 metros y colinda con Alfonso Velázquez, AL NORTE: 8.92 metros y colinda con Guadalupe Elizalde, AL SUR: 16.26 metros y colinda con Av. Benito Juárez, AL ORIENTE: 99.05 metros y colinda con Ángel Mendieta y Ramón Ruiz, AL PONIENTE: 57.04 metros y colinda con Vicente Flores y AL PONIENTE: 46.86 metros y colinda con Antonio Velázquez. (hoy Alfonso Velázquez Mendieta), con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Indicando los promoventes que desde el día veintinueve 29 de septiembre del dos mil quince 2015, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con la señora ALICIA MENDIETA BAEZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirieron y han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios de la comunidad de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CATORCE 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA YANETH MATUS GARCIA.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 Y 132 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

615.- 7 y 10 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL REYES PEREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCIA BENITEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en audiencia de fecha once 11 de julio de dos mil veintitres 2023, se señalan las diez horas 10:00 del día dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitres 2023, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12, NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 171.0 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 09.00 mts, con calle Sur 12, SUR 09.00 mts, con con Carmen Patricia González, ORIENTE 19.05 mts con Oliva Angulo; PONIENTE 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez, por lo cual, se convocan postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de \$202,500.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido del bien inmueble que nos ocupa que asciende a \$303,750 (trescientos tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en la segunda almoneda.

Fecha de audiencia: once 11 de julio de dos veintitres 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

616.- 7 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO**
E D I C T O

SECRETARIA "A".

En los del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DEL EXPEDIENTE 583/22 promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY OROPEZA NEQUIZ BEATRIZ en contra de ALAN HECTOR MOCTEZUMA DEL VALLE MORALES Y MARCELA MARQUEZ CAMPOS, la juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a siete de julio del dos mil veintitres.

Agréguese al expediente número 583/22 el escrito del Mandatario Judicial de la parte actora devolviendo oficio y exhorto que remite el C. JUEZ SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, sin diligenciar gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTIRTO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto orden realizar publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad [...]. Notifíquese.

-OTRO AUTO-

Ciudad de México diecisiete de mayo de dos mil veintitres.

Agréguese al expediente número 583/2022 el escrito del mandatario judicial de la Cesionaria con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien CERRADA DE LA PARROQUIA NUMERO 8 A DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 6, CONDOMINIO EL ROBLE II CIUDAD LOPEZ MATEOS ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate SEIS DIAS hábiles, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado a fin de que alcancen su objetivo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'073,000.00 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes \$715,333.33 (SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$107,300.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante el billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento

exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, para que por conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultándose a dicho Juez exhortado parar que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, tenga señalados otros domicilios, expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su trámite. Debiéndose mencionar en el exhorto a las personas autorizadas y los domicilio señalados por la actora. Se concede un término de TREINTA DIAS, que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición, debiendo devolverse dentro de los TRES DIAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 10º Piso, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. En cuanto su última petición se reserva de proveer hasta en tanto se agote el domicilio señalado.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE JULIO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MEXICO".

617.- 7 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA
EN COACALCO DE BERRIEZABAL, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA INCIDENTISTA TANIA ERIKA PEÑA CARMONA.

VICTOR HUGO DELGADO LOPEZ, promueve en el expediente 95/2020, relativo al Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, de TANIA ERIKA PEÑA CARMONA, el Incidente de Liquidación de sociedad conyugal. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha nueve de noviembre de dos mil trece, contrae matrimonio civil con la señora Tania Erika Peña Carmona, bajo el régimen de Sociedad Conyugal tal y como consta en autos del expediente principal en el presente juicio. 2.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece se realizó Contrato de Compraventa Ad-Corpus que celebraron de una parte Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona en lo sucesivo la "Parte Compradora" y de la otra, la empresa mercantil denominada INMOBILIARIA IHM Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado legal el Señor Contador Fernando Barba Vivanco, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad se hará merito, en lo sucesivo la "Parte Vendedora", con la concurrencia del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el Arquitecto Luis Miguel Vega García, respecto del lote de terreno de venta libre, ubicado entre Eje Ocho y Eje Tres de la Supermanzana "F", ubicado en el Conjunto Habitacional San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México inmueble con ubicación actual en Calle Protacio Gómez Número Doce, Casa Cuarenta y Dos, Conjunto Real de Bulevares III, Colonia San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con Código Postal 55719 (cinco, cinco, siete, uno, nueve); adjuntando solo copias simples de la Pre-Escritura del inmueble de referencia, toda vez que por el momento, el suscripto no cuenta con la Escritura Pública correspondiente de dicho inmueble, ya que Bajo Protesta de Decir Absolutamente Toda la Verdad, se ha solicitado los documentos en original, los cuales obran en poder de la parte contraria, sin embargo, esta no me los ha querido proporcionar, indicándome que haga lo que quiera, pero que no me los va a entregar, es por ello que se solicita a su Señoría que una vez que sea emplazada la señora Tania Erika Peña Carmona del presente incidente se le requiera para que realice la entrega de los documentos y a la brevedad posible. 3.- Que en fecha once de marzo del año dos mil veinte, quedo disuelto el vínculo matrimonial efectuado entre Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona tal y como se acredita en términos de la copia certificada del acta de divorcio número 38 expedida por la C. Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, la licenciada Lorena Hernández Méndez, la cual se adjunta y se exhibe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ordenó citar a Tania Erika Peña Carmona, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación de edicto.

Fecha de acuerdo que ordena el edicto trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADA DIANA GARCIA DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

618.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACION:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 153/2022, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR LÓPEZ en contra de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a). La prescripción positiva por Usucapión del inmueble UBICADO EN MANZANA 44, LOTE 30, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efectos de la identificación, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.50 METROS CON SEGUNDA SECCIÓN, AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 1, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 7, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.00 METROS CUADRADOS, b).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del anterior propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, para que se inscriba a favor de la suscrita, así como se DECRETE SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DE PROPIETARIA, del lote de terreno que se describe en líneas anteriores, con los documentos y el derecho que me asiste, así mismo se ordene inscribirlo a mi favor como título de propiedad y surta sus efectos frente a terceros. Fundo la presente demanda de acuerdo con los presentes hechos y consideraciones de derecho. **H E C H O S.**
 1.- Como se acredita en el Certificado de Inscripción que se anexa en la presente demanda a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A., 2.- En fecha 5 (cinco) de Agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebre contrato privado de compraventa con el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito, 3.- El precio pactado por el inmueble descrito en el hecho anterior lo fue por la cantidad de \$150,000.00. 4.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que a partir del día 5 (cinco) de agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), fecha en la cual celebre con el demandado el contrato privado de compraventa, he tenido la sesión material, física y propiedad del bien inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble siempre comportándome con el dominio dueña, sin que persona alguna me haya pretendido perturbado de la posesión, que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña del inmueble en comento teniendo más de 25 (veinticinco) años la posesión del inmueble manifestado que el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción, mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

619.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EUFEMIA LÓPEZ ROJAS le demanda en por la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 527/2021, las siguientes prestaciones:

A) LA USUCAPIÓN POSITIVA, la cual ha operado a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble conocido como: PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO DE TULTITLAN actualmente conocido como CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO, COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1.- Noreste: 13.94 metros con Propiedad Privada.; 2.- Sureste: 2.91 y 5.98 metros con Propiedad Privada.; 3.- Suroeste: 12.20 y 2.29 metros con Calle Océanos.; 4.- Noroeste: 6.99 metros con Calle Océanos. Con superficie de ciento dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (116.48 m²), B) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de la Sentencia que declare la USUCAPIÓN a mi favor del predio descrito en la prestación marcada con el inciso A), y como consecuencia de la cancelación del actual registro que se tiene a favor del titular hoy parte demandada. **HECHOS:** I.- En la fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete adquirí la posesión mediante cesión de mi finada madre de nombre Hilario Rojas Martínez respecto de una fracción del bien inmueble conocido como PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLAN también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLAN

UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,179 (mil setenta y cuatro metros cuadrados) ubicado actualmente cerrada de los Océanos sin número, colonia Atlanta Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora bien la suscrita en el transcurso del tiempo he donado parte de esta superficie, tal es el caso que a la presente fecha solo poseo 116.48 m² (Ciento Dieciséis Metros Cuadrados). **II.-** En la fecha cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el comisariado de EJIDO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI me expide CONSTANCIA DE POSESIÓN respecto de una fracción del terreno de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLÁN UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **III.-** En fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil cinco (2005) la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. adquirió bajo régimen de propiedad privada la parcela NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE CUAUTITLÁN IZCALLI, en la cual se construyó un fraccionamiento conocido como "URBI HACIENDA BALBOA". **IV.-** En ese orden ideas, la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. al tomar posesión del inmueble adquirido se percata que dentro de este había algunas construcciones que ya existían previamente a la adquisición del mismo, es por ello que en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006) la moral CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. suscribió con los poseedores de las fracciones de terrenos que conforman parte de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN actualmente CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO COLONIA ATLANTA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, un convenio de transacción por medio del cual se nos respetó la posesión y nos reconocimos mutuamente en la superficie de la propiedad que poseíamos, se llevó a cabo un levantamiento topográfico en el cual hasta esa fecha la que suscribe poseía una superficie de 321.59 metros cuadrados. **V.-** En la actualidad y por más de cinco años solo poseo una fracción del inmueble materia de juicio con una superficie de 116.48 metros cuadrados. Lo cual acredito con el levantamiento topográfico realizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO. **VI.-** Desde el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, poseo una fracción del bien inmueble en materia de juicio, LA CUAL HA SIDO UNA POSESÓN PACIFICA DEL MISMO, ya que esta deriva de una cesión de derechos, la cual ha quedado perfeccionada en todos los sentidos, CONDICIÓN QUE CONVIERTE MI POSESIÓN DE BUENA FE, lo que tuvo como resultado que por parte del cedente no tuviera ninguna oposición para el uso y disfrute del predio, además de que por más de diez años, ante la sociedad me he ganado y se me ha reconocido el título de propietaria y sin que por ello se haya causado perjuicio alguno a determinado sector de la sociedad, o bien a la comunidad cercana a mi propiedad, o bien a las autoridades gubernamentales.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la moral demandada CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

620.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos dictados en el expediente 753/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL-DIVISIÓN DE COSA COMUN, TERMINACION DE COPROPIEDAD-- promovido por FRANCISCO, FELIPE, DANIEL, ROSA GUADALUPE, PORFIRIA JULIETA todos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, así como FABIO SANTIAGO VAZQUEZ en contra de DAVID SANTIAGO VAZQUEZ y los señores JESUS MARLON Y GREGORIA ALEJANDRA, ambos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto en donde se convoca a la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en; TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 482, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRÓNICO 00091902, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDEROS; AL NORTE, EN DIEZ METROS CON CALLE LAGO CUPATITZIO, AL SUR, EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS, AL PONIENTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CATORCE. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado en el terreno número 15, manzana 482, Fraccionamiento "Ampliación Ciudad Lago Asa", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 199.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en diez metros con calle Lago Cupatitzio. Al SUR: en nueve metros noventa y cinco centímetros con lote ocho. Al ORIENTE: en diecinueve metros noventa centímetros con lote dieciséis. Al PONIENTE: en veinte metros con lote catorce, debiéndose anunciar su venta del bien inmueble a rematar por medio de edicto que se publicarán por UNA SOLA VEZ en términos del precepto legal invocado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Recinto Judicial; convocándose postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,724,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México, se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/JUNIO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

622.- 7 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCEDIMIENTO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de JOSE LUIS MARTINEZ VIDAL Y ORTIZ RAMOS MARTHA ROSALBA, EXPEDIENTE NÚMERO 1280/2019, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA: Ciudad de México, a veintidós de mayo del dos mil veintitrés, A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, y no antes por no permitirlo la agenda de labores de la Secretaría derivado de la organización de audiencias, así como por la distribución y carga de trabajo de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$568,800.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor que se fijó como precio para el remate en primera almoneda de \$711,000.00 (SETECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio determinado en el avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del inmueble materia de la garantía hipotecaria, ubicado en: CALLE PLAZA DEL ENCUENTRO (PLAZA DE ESPEJO), NÚMERO UNO-B, CONSTRUIDA EN EL AGRUPAMIENTO M-4, UBICADO EN LA PARTE ESTE Y HACIA EL SUR ENTRE VIALIDAD TEZONTE EL BAJO, PLAZA DEL ESPEJO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, convóquese postores por medio de edictos que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Asimismo, para formar parte en el remate que nos ocupa, deberán los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del precio determinado del bien y que sirva de base para el remate en segunda almoneda, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código Adjetivo Civil antes invocado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien y atento a que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar...] DOS FIRMAS AL CALCE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLEY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

623.- 7 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

Exp. Núm. 1414/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GONZÁLEZ TORRES FERNANDO PABLO Y LETICIA BERNAL GONZALEZ, expediente número 1414/2019, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha veintinueve de mayo y audiencia de veintinueve de mayo ambos del año dos mil veintitrés, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 13 (TRECE) DE LA CALLE LIBERTAD, LOTE NUMERO 14 (CATORCE),

MANZANA 27 (VEINTISIETE) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$581,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la presente almoneda, y habiendo realizado la operación aritmética correspondiente, para la segunda almoneda el precio que servirá de base para la misma es la suma de \$464,800.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes.

Ciudad de México, a 01 de Junio del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

624.- 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 446/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE GUERRERO SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE 18.50 MTS CON MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, AL SUR 18.50 MTS CON ÁNGEL ORDOÑEZ CHANDE, AL ORIENTE 13.50 MTS CON MIGUEL ORDOÑEZ TORRES, AL PONIENTE 13.50 MTS PRIVADA DE GUERRERO (CALLE); con una superficie total de 250.00 metros. Inmueble que originalmente adquirió Elizabeth Machuca de la Paz en fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete del Señor Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad. Con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a diez de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

625.- 7 y 10 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE PATRICIA OSORIO TINOCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 899/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PATRICIA OSORIO TINOCO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, por lo motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE REFORMA NÚMERO 217 BARRIO SAN PABLO, DELEGACIÓN CAPULTITLAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE REFORMA NÚMERO 217 GUADALUPE, DELEGACIÓN CAPULTITLAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS Y COLINDA CON EDITH ALVAREZ GARDUÑO; AL SUR 20.00 METROS Y COLINDA CON MATILDE GARCIA CHAVEZ ACTUALMENTE SIMÓN SALAZAR CARBALJAL; AL ORIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON EUSTACIO JOSÉ MARTÍN LUNA VALLE ACTUALMENTE TERESA DE JESÚS FLORES INDA Y AL PONIENTE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, según consta en el trámite 757076, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, con el señor DAVID IZQUIERDO ÁLVAREZ. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que adquirió en propiedad el terreno, mediante contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y desde entonces lo esta poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la ha tenido de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

626.- 7 y 10 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 9/2023-V, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial Gaceta del Estado de México**, y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado: César Arturo Rivera Castro; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.**

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del numerario **por la cantidad de \$639,000.00 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).**"

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 11 de julio de 2023.- Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

628.- 7, 8 y 9 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 617/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PATRICIA GUERRERO VILLEGAS, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Miguel Alemán, doscientos treinta y nueve, colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 5,000 (cinco mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 50.00 (cincuenta metros), con Camino (Actualmente Calle Reforma). Al Sur: 50.00 (cincuenta metros), con Raúl Serrano (Actualmente Sebastián Núñez Carranza, con Domicilio en Boulevard Miguel Alemán Número 320, Colonia Reforma San Mateo Atenco, Estado de México. Al Oriente: 100.00 (cien metros), con Boulevard Miguel Alemán, Al Poniente: 100.00 (cien metros), con Antonio Serrano Fernández actualmente Fabrica de Plástico, con domicilio en calle Reforma número 33, colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a tres de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

630.- 7 y 10 agosto.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 543/2019 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ MARIN solicitando el divorcio de OCTAVIO GERARDO PICHARDO BECERRIL.

En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dentro Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, la venta pública del inmueble objeto del caudal conyugal en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo el siguiente: Casa habitación en condominio horizontal, ubicada en calle Morelia número 707, en la Colonia Independencia en Toluca, México, con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con construcción de cien metros cuadrados. Mismo que se subastará para la venta judicial la cantidad de \$2,052,000.00 00/100 M.N. (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del inmueble en la que fue valuado por el perito nombrado en autos, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, se ordenó convocar postores por medio de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO". Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.-RÚBRICA.

631.- 7 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 377/2023, HUGON ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO DE MORA, MUNICIPIO DE TONANITLA, C.P. 55789, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señora CIPRIANO COSME MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 132.86 METROS, COLINDA CON HUGON ROBERTO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.

AL SUR: 148.34 METROS, COLINDA CON MARCOS RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 147.10 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 142.16 METROS, COLINDA CON FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TONANITLA (ANTES FIDEL GALVEZ).

Teniendo una superficie total aproximada de 20,084.51.00 M2.

Argumentando la promovente que desde que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

23-B1.-7 y 10 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - HUGON ROBERTO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, bajo el expediente número 378/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO DE MORA, MUNICIPIO DE TONANITLA, C.P. 55789, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene

las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 112.68 METROS COLINDA CON FIDEL GALVEZ; AL SUR: 132.86 METROS COLINDA CON HUGON ROBERTO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ (ANTES CIPRIANO COSME MARTÍNEZ); AL ORIENTE: 159.62 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE (ANTES MARDONIO RODRÍGUEZ); AL PONIENTE: 171.57 METROS COLINDA CON FRACC. VILLAS DE TONANITLA (ANTES FIDEL GALVEZ); con una superficie de total aproximada de 20.084.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCÍA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

24-B1.-7 y 10 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 221/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CARLOS GERARDO GÓMEZ CÓRDOVA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante instrumento 28223 (veintiocho mil doscientos veintitrés) de fecha trece de mayo del dos mil veintidós la señora MARIA EMILIA GUTIERREZ GUERRA, en su carácter de Albacea de las Sucesiones Testamentarias a bienes del señor GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GOMEZ, se adjudicó en favor de CARLOS GERARDO GÓMEZ CÓRDOVA, en su carácter de único y universal heredero y legatario de dichas sucesiones respecto de los derechos del paraje conocido como "EL OCOTAL", en el instrumento notarial número mil ciento treinta y dos, volumen trece, de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno otorgado ante el Lic. Genaro V. Vázquez en ese entonces notario número cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hicieron constar los derechos y posesión originarios, respecto del terreno denominado como "El Obraje", y de donde forma parte el bien objeto del presente ocurso, denominado como "Paraje El Ocotal ubicado en la Municipalidad de Huixquilucan, Estado de México, en favor del señor GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, así mismo con la finalidad de acreditar los derechos posesorios de los que somos titulares como causahabientes de los señores GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ quienes desde el trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno detentaron la posesión del multicitado inmueble denominado como "Paraje El Ocotal", que cuenta con una superficie de 1,300.1686 M2 (mil trescientos punto mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados), con las medidas y linderos sumando en su totalidad la superficie señalada en el que se observan dichos linderos siendo los siguientes: LINDEROS NOR-ORIENTE en 61.53690 mts, colindante con terreno de señor JOSE JORGE GUTIÉRREZ GUERRA, con el terreno del señor ALEJANDRO GUTIERREZ GUERRA y con el terreno de la señora MARIA EMILIA GUTIÉRREZ GUERRA, LINDEROS NOR-PONIENTE de 21.9801 mts, colindante con el terreno del señor JOSÉ JORGE GUTIERREZ GUERRA, LINDEROS SUR-PONIENTE de 62.2209 mts., colindante con el terreno de la señora SANDRA GUTIERREZ GUERRA, con el terreno de los señores RODRIGO CARPIO GUTIERREZ, así como el terreno del señor JESÚS GILBERTO GUTIERREZ ROBLES; y LINDEROS SUR-ORIENTE de 23.5395 mts., colindante con camino a San Bartolito, inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-07-139-48-00-0000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueños y en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

218-A1.-7 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO CARDENAS DOMINGUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1198/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado "EL TEPOZAN", ubicado en el BARRIO DE SAN VICENTE PARTE ALTA, DEL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOZOTZOLAN, ESTADO DE MEXICO; al cual se denominaba EL TEPOZAN de calidad de temporal de Segunda Clase actualmente ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN VICENTE BAJO, CAÑADA DE CISNEROS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOZOTZOLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera

mide 6.50 metros y colinda con NORMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, la segunda mide 20.20 metros y colinda con ROBERTO SANTILLAN TERRAZAS, la tercera mide 19.00 metros y colinda con GILBERTO CARDENAS OLVERA; AL SUR en dos líneas, la primera mide 11.68 metros y colinda con FRANCISCO BADILLO AGUILAR, la segunda mide 33.50 metros y colinda con ENRIQUE ENRIQUEZ MICHACA; AL ORIENTE en cuatro líneas, la primera mide 13.00 metros y colinda con BERENICE VAZQUEZ ORTIZ, la segunda mide 22.00 metros y colinda con LISET ORTIZ SERRANO, la tercera mide 10.00 y 16.00 metros y colinda con NORMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, la cuarta mide 4.00 metros y colinda con SILVIA ORTIZ SERRANO; AL PONIENTE en cuatro líneas, la primera mide 4.74 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE (SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO), la segunda mide 7.33 metros y colinda con MA DEL CARMEN HERNANDEZ TELLEZ, la tercera mide 20.00 y 10.00 metros con GILBERTO CARDENAS OLVERA, la cuarta mide 28.20 metros y colinda con ANTONIO VARGAS VILLALOBOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de ocho de septiembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

219-A1.- 7 y 10 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN JUDICIAL. Se hace saber que en el expediente número 223/2023, RELATIVO AL JUDICIAL NO CONTECioso, PROMOVIDO POR MARIA EMILIA GUTIERREZ GUERRA, JOSE JORGE GUTIERREZ GUERRA, ALEJANDRO GUTIERREZ GUERRA, por conducto de su apoderada MARIA EMILIA GUTIERREZ GUERRA, RODRIGO CARPIO GUTIERREZ, CESAR IVAN CARPIO GUTIERREZ, SANDRA GUTIERREZ GUERRA, esta última por conducto de su apoderado JUAN CARLOS GUTIERREZ GUERRA, JESUS GILBERTO GUTIERREZ ROBLES Y CARLOS GERARDO GÓMEZ CÓRDOVA, el Juez del conocimiento en fecha veintinueve de junio de 2023, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido, por medio de edictos donde Mediante instrumento 28219 (veintiocho mil doscientos diecinueve), volumen 729 (setecientos veintinueve), de fecha 13 (trece) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós), otorgado ante la fe del Lic. Edgar Eric Garzón Zúñiga, notario número 56 del Estado de México, tal y como lo acreditamos con la copia debidamente cotejada de dicho instrumento notarial el cual adjuntamos a la presente como ANEXO TRES, documental de fecha fechaciente que se señala como base de la acción; La señora MARIA EMILIA GUTIERREZ GUERRA, en su carácter de Albacea de las Sucesiones Testamentarias a bienes del señor GILBERTO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIÉRREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE SI MISMA Y DE LOS SEÑORES JOSÉ JORGE GUTIÉRREZ GUERRA, ALEJANDRO GUTIERREZ GUERRA, RODRIGO CARPIO GUTIERREZ, CÉSAR IVÁN CARPIO GUTIERREZ, SANDRA GUTIÉRREZ GUERRA, JESÚS GILBERTO GUTIERREZ ROBLES, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROBLES Y CARLOS GERARDO GÓMEZ CORDOVA, todos en nuestro carácter de únicos y universales herederos y legatarios de dichas sucesiones, respecto de los derechos del paraje conocido como "LOMA DE LA CEBADA", con la descripción, superficie, medidas y colindancias que más adelante se hará mérito, en el citado instrumento notarial, otorgado ante el propio notario número 56 del Estado de México, quien dejó acreditada a posesión originaria a través del instrumento número mil ciento treinta y dos, volumen trece, de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, otorgado ante el Lic. Genaro V. Vásquez, en ese entonces notario número cuatro del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en dicho instrumento se hicieron constar los derechos y posesión originarios, respecto del terreno denominado "El Obraje", y de donde forma parte el bien objeto del presente ocreso, denominado como "Paraje Loma de la Cebada", ubicado en la Municipalidad de Huixquilucan, Estado de México, en favor del propio señor GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, documento con el que se acredito desde cuando se tiene la posesión del multicitado inmueble, es decir desde el 13 (trece) de octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).

Es importante mencionar a su Señoría, que el señor GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO (padre y abuelo de los promoventes, respectivamente), quien desde la década de los años sesenta, detentó y vivió en dicho lugar, haciéndolo de manera continua, pública, pacifica, e ininterrumpida y de donde forma parte el bien objeto del presente ocreso.

2.- Asimismo, con la finalidad de acreditar los derechos posesorios de los que somos titulares como causahabientes de los señores GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, también conocido con el nombre de MARIO GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO y de la señora OLGA GUERRA GÓMEZ, quienes desde el 13 (trece) de octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), detentaron la posesión del multicitado inmueble denominado como "Paraje Loma de la Cebada", que cuenta con una superficie de 32,174.67 M2. (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y Siete METROS CUADRADOS), con las medidas y linderos conformados en distintos vértices, identificados del número una al sesenta y uno.

Publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Validación 29 de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

220-A1.-7 y 10 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 801133/04/2023, El C. MARIO CHAVEZ PACHECO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 5, manzana 3, lote 06, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado México el cual mide y linda: Al norte mide 19.80 metros y colinda con propiedad particular; Al Sur mide 20.00 metros y colinda con propiedad particular; Al oriente mide 17.50 metros y colinda con Calle Cuauhtémoc; Al poniente mide 19.50 metros colinda con propiedad particular. Superficie aproximada 356.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de Julio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

142-A1.- 21 julio, 2 y 7 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 361551/026/2023, La C. FLORENTINA PALMA SALAZAR, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO EL "TECORRAL", EL CUAL ESTA UBICADO EN LOTE "5", MANZANA "2", EN CALLE AZALEAS S/N, BARRIO DE XOCHIACA, PARTE ALTA, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, C.P. 56350, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.22 METROS Y COLINDA CON LOTE "6"; AL SUR: 8.33 Y 1.20 METROS Y COLINDA CON LOTE "4"; AL ORIENTE: 11.55 Y 1.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.26 METROS Y COLINDA CON CERRADA TECORRAL. Con una superficie aproximada de: 134.01 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361523/023/2023, El C. VICTOR MANUEL MEJIA ALANIS, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO N°. 4, LOTE N°. 4, DE LA MANZANA N°. 4 DE LA COL. LA LADERA, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA". EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 MTS. COLINDA CON LOTE N°. 5; AL SUR: 21.00 MTS. COLINDA CON LOTE N°. 3; AL ORIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON PROP. PRIV.; AL PONIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 172.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361105/014/2023, El C. FRANCISCO GOMEZ CORRILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre el PREDIO UBICADO EN CALLE JARDINES NUMERO 13, SAN AGUSTIN ATLAPEULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS LINDA CON CALLE JARDINES; AL SUR: 08.00 METROS LINDA CON GUADALUPE SANCHEZ; AL ORIENTE: 17.00 METROS LINDA CON ADOLFO VARGAS; AL PONIENTE: 17.00 METROS LINDA CON FAVIAN OLVERA PEREZ. Con una superficie aproximada de: 136.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361525/024/2023, La C. OCTAVIA CARMONA CAMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "APAPAZCO EL GRANDE" UBICADO EN LA CALLE CORREGIDORA, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, LOTE MARCADO CON EL NUMERO 10 DE LA MANZANA 1, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE; 7.50 MTS. COLINDA CON CALLE; AL SUR: 7.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 16.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9; AL PONIENTE: 16.00 MTS. COLINDA CON LOTE 11. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360531/006/2023, El C. ELEUTERIO CRUZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO UNICA DE LA CALLE SIN NOMBRE DEL TERRENO DENOMINADO TEPEPENCO, UBICADO EN VILLA DE SAN LORENZO CHIMALHUACAN, COL. VILLA DE SAN LORENZO CHIMALCO, CHIMAL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.73 MTS LINDA CON CALLE; AL SUR: 11.50 MTS LINDA CON BENITO JIMENEZ CORTES; AL ORIENTE: 16.45 MTS LINDA CON JESUS CARBAJAL VEGA; AL PONIENTE: 18.15 MTS LINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 183.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361103/013/2023, La C. DIONISIA PEREZ ESTUDILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en, DEL PREDIO CALLE ARBOLITOS, MZ. 02, LT. 03, SAN AGUSTIN ATLASULCO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 08.00 MTS. LINDA CON CALLE ARBOLITOS; SUR: 08.00 MTS. LINDA CON LOTE 7 MANZANA 2; ORIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 4. 5 MANZANA 2; PONIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 2, MANZANA 2. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361508/019/2023, El C. EMILIANO RANGEL POMPA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEPOZANCO", UBICADO EN CALLE CERRADA PINO S/N, BARRIO XOCHITENCO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON SOCORRO SORIANO; AL SUR: 12.50 MTS. Y COLINDA CON MATILDE RANGEL; AL ORIENTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON CERRADA PINO; AL PONIENTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON CONCEPCION HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 156.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361553/027/2023, El C. JUAN AURELIO MONTIEL TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 4, DE LA MANZANA NUMERO 2, DE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, DEL PREDIO DENOMINADO "LA JOYA", DE LA COLONIA STA. MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.75 METROS Y COLINDA CON CALLE 15 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 11.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 10.25 METROS Y COLINDA CON LUCIA GOMEZ LEON; AL PONIENTE: 10.40 METROS Y COLINDA CON JOSE CORTEZ SIERRA. Con una superficie aproximada de: 121.31 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año

2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360534/007/2023, El C. EDUARDO TRINIDAD CARMONA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "ACALOTE" UBICADO EN CALLE MANTO, MANZANA 5, LOTE 9, BARRIO XOCHITENCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 13.75 METROS, COLINDA CON SR. MARTIN GOMEZ ORTIZ; AL ORIENTE: 12.06 METROS, COLINDA CON CALLE MANTO; AL PONIENTE: 12.00 METROS, COLINDA CON LOTE 8. Con una superficie aproximada de: 172.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361099/012/2023, La C. SARA BOLAÑOS MORENO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO S/N, DE LA MANZANA NUMERO S/N, DE LA CALLE CDA. LA BARRANCA DE BARRIO SN. JUAN, XOCHITENCO, DE LA COL. EL MIRADOR, PREDIO DENOMINADO S/NOMBRE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10 MTS. Y LINDA CON VICTOR GALICIA; AL SUR: 16 MTS. Y LINDA CON MANUEL LUNA Y SOCORRO LUNA; AL ORIENTE: 24 MTS. Y LINDA CON VICTOR PERALTA Y SIMON URBINA; AL PONIENTE: 22 MTS. Y LINDA CON BALDIO. Con una superficie aproximada de: 288.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361096/011/2023, La C. SILVIA FLORES BRITO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO Y CONSTRUCCION LOCALIZADO EN CERRADA MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, LOTE NUMERO 3 "B", COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON GRACIELA GONZALEZ DE ROMERO; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MANUEL LOPEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE: 19.50 METROS CON LOTE UNO; AL PONIENTE: 19.60 METROS CON LOTE 3 "A". Con una superficie aproximada de: 156.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 16 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361515/020/2023, La C. INES REYES ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD UBICADO EN CERRADA DE ZACATECAS LOTE 20 MANZANA 2 DEL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE LOS REYES, LA PAZ, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.85 MTS. Y COLINDA CON LOTE 19; AL SUR: 20.98 MTS. Y COLINDA CON LOTE 21; AL ORIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON CERRADA ZACATECAS; AL PONIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 167.28 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361518/021/2023, La C. PETRA MENDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre LOTE URBANO SIN CONSTRUCCION, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE LA IGLESIA S/N, AHORA CALLE ORIENTE S/N, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: DOS NORTES, EL PRIMERO DE 9.30 METROS

CON ROMAN FLORES ORTIZ, EL SEGUNDO DE 11.00 METROS CON FERMIN SANCHEZ; AL SUR 19.80 METROS CON GLORIA OLVERA MACIEL; AL PONIENTE EN DOS PARTES, LA PRIMERA DE 10.00 METROS CON FERMIN SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS CON ANTONIO MORALES; AL ORIENTE 17.00 METROS CON CALLE DE LA IGLESIA. Con una superficie aproximada de: 230.85 M² (DOSCIENTOS TREINTA METROS CON OCHEENTA Y CINCO CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

493.- 2, 7 y 10 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 722375/67/2023, El o la (los) C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "CARRETOTITLA" EN CALLE FRANCISCO SARABIA MZA. 59 LT. 4 COL. EL MIRADOR, Municipio de TULTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 26.64 METROS con SR. SALVADOR GARCÍA. Al Sur: 26.00 METROS con SRA. MARIA QUINTERO DE MESA. Al Oriente: 8.07 METROS con CALLE FRANCISCO SARABIA. Al Poniente: 8.07 METROS con H. AYUNTAMIENTO. Con una superficie aproximada de 213.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

506.- 2, 7 y 10 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 770303/21/2023, El o la (los) C. CHRISTIAN CLAUDIA JUAN MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON No. 100, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.50 MTS. COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGON. AL SUR: 19.50 MTS. COLINDA CON ROBERTO JIMENEZ. AL ORIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON JUAN CARRILLO. AL PONIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON CALLE GRAN TENOCHTITLAN. Con una superficie de: 302.00 TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 1 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

621.- 7, 10 y 15 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 364272/13/2023; LA C. HERMELINDA SOLÍS RIVERO, PROMOVÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLACUILLOCA", UBICADO EN CALLE GALEANA NÚMERO 4 EN EL BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON FELIPE LOZADA; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE GALEANA; AL ORIENTE: 57.00 METROS CON BERNARDO VALENCIA; AL PONIENTE: 57.00 METROS CON ROSA ORTIZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 689.40 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENZA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364273/14/2023; LA C. ELIA ADAYA VALENCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TENEXPA", UBICADO EN AVENIDA JOSÉ ANTONIO ÁLZATE SUR S/N, EN EL BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.90 METROS CON CALLE CERRADA; AL SUR: 10.38 METROS CON AVENIDA JOSÉ ANTONIO ÁLZATE SUR; AL ORIENTE: 38.47 METROS CON SERGIO ADAYA VALENCIA; AL PONIENTE: 45.43 METROS CON MARGARITA ADAYA VALENCIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 357.51 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364275/16/2023; EL C. ADRIÁN FRANCO ROSALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MOLOTLA", UBICADO EN CALLE CHALCO ESQUINA CALLE JUÁREZ S/N, EN LA DELEGACIÓN DE SAN VICENTE CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 42.00 METROS CON GONZALO VILLANUEVA ROSALES Y RUTILA MARTÍNEZ PANTALEÓN; AL SUR: 42.00 METROS CON CALLE JUÁREZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON RUTILA MARTÍNEZ PANTALEÓN; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE CHALCO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 840.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364277/17/2023; EL C. JUAN CARLOS YÁÑEZ MORÍN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL SITIO DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN CAMINO EX VÍA DEL FERROCARRIL S/N, BARRIO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS CON CAMINO EX VÍA DEL FERROCARRIL; AL SUR: 07.00 METROS CON BENIGNO SILVA; AL ORIENTE: 21.80 METROS CON ADELA ALONSO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 21.50 METROS CON RUFINO ALONSO RODRÍGUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 151.55 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICAS.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364288/19/2023; EL C. OSCAR AGUILAR CASTAÑEDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN ALDAMA S/N, EN EL Poblado DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.40 METROS CON MARTHA ELBA SÁNCHEZ RAMÍREZ; AL SUR: 13.20 METROS CON EDÉN GONZÁLEZ RIVERA; AL ORIENTE: 20.30 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA; AL PONIENTE: 20.30 METROS CON CARMELA GONZÁLEZ ROSALES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 280.14 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364499/27/2023; EL C. ADELFO CASTILLO RAYÓN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CAMINO A SAN CRISTÓBAL NÚMERO 12, COLONIA SAN CRISTÓBAL TEZOPILO, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON CAMINO A SAN CRISTÓBAL; AL SUR: 12.00 METROS CON RAFAEL CRUZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PORFIRIO CONTRERAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON MARCELA MARTÍNEZ NOLASCO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364500/28/2023; EL C. EDUBIEL VICENTE CORTES RUEDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE TRIUNFO PONIENTE NÚMERO 16, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.34 METROS CON MARTÍN ALEJANDRO CORTES RUEDA; AL SUR: 05.34 METROS CON CALLE TRIUNFO PONIENTE; AL ORIENTE: 09.47 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 09.47 METROS CON JOSÉ RODRÍGUEZ RUEDA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 50.56 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364502/29/2023; LA C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, NÚMERO 304, LOTE 36, COLONIA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.93 METROS CON CALLE NORTE 6; AL SUROESTE: 08.93 METROS CON LOTE 11; AL SURESTE: 19.07 METROS CON LOTE 37; AL NOROESTE: 19.07 METROS CON LOTE 35. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 171.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364629/31/2023; EL C. OSCAR PEÑA GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "TEBANCO", UBICADO EN CALLE CENTRAL No. 13, EN LA DELEGACIÓN DE SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON RICARDO PALACIOS LÓPEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON PRESCILIANO PÉREZ SIERRA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CENTRAL (LA PAZ); AL PONIENTE: 10.00 METROS CON TOMAS ROSAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364631/32/2023; EL C. FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "TLAXCANTITLA", UBICADO EN CALLE ALDAMA, NÚM. 21, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.75 METROS CON JUVENTINO GARCÍA SANDOVAL; AL 1ER SUR: 20.75 METROS CON TERESA GARCÍA DE LOS SANTOS; AL 2DO SUR: 20.00 METROS CON PABLO RIVAS; AL 1ER ORIENTE: 01.65 METROS CON CALLE ALDAMA; AL 2DO ORIENTE: 05.71 METROS CON TERESA GARCÍA DE LOS SANTOS; AL PONIENTE: 05.90 METROS CON EUGENIO VALENCIA VALENCIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 166.83 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364274/15/2023; EL C. HERMENEGILDO GALICIA REYNOSO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "TOTOMOXCO", UBICADO EN CALLE SOLIDARIDAD S/N, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE SOLIDARIDAD; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 03. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364289/20/2023; LOS CC. ALFREDO VALENCIA SÁNCHEZ Y MARÍA MARINA BREÑA HERNÁNDEZ, PROMOVIDERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO ACAPA", UBICADO EN CALLE CORREGIDORA PONIENTE No. 54, BARRIO LA PALMA, EN LA POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.18 METROS COLINDA CON JOSÉ AGAPITO DÍAZ VÁZQUEZ; AL SUR: 06.19 METROS COLINDA CON CALLE DE LA CORREGIDORA; AL ORIENTE: 15.09 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 15.08 METROS CON GUADALUPE VALENCIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 94.86 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364942/34/2023; EL C. ERNESTO GÓMEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, MANZANA 01, LOTE 325, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON SANDRA LILIANA MARTÍNEZ SAUCEDO; AL SUR: 25.00 METROS CON OCTAVIANO CHÁVEZ MIRANDA; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LEONARDO DANIEL FERRO ANDRADE; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 365181/36/2023; LA C. JACQUELINE PINEDA DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "LA HACIENDA", UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ S/N, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN – SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 58.20 METROS CON AVENIDA BENITO JUÁREZ; AL SUR: 58.90 METROS CON DELIA DEL VALLE TAPIA; AL ORIENTE: 64.00 METROS CON CALLE AYQUEMETL; AL PONIENTE: 61.40 METROS CON GUILLERMINA DEL VALLE TAPIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,595.88 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364287/18/2023; EL C. ADELAIDO GONZÁLEZ ROMERO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE INDEPENDENCIA EN EL PUEBLO DE SAN MARTÍN XICO NUEVO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.94 METROS CON LIDIA PALMA LÓPEZ; AL SUR: 21.94 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.60 METROS CON MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO; AL PONIENTE: 11.60 METROS CON SALVADOR GONZÁLEZ ROMERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 254.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364290/21/2023; LA C. SONIA SÁNCHEZ BARAJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL SITIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.90 METROS CON PEDRO ROMERO TREJO; AL SUR: 15.00 METROS CON FELIPE CORTES CABALLERO; AL ORIENTE: 19.30 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE CAPILLA DE SAN MATEO; AL PONIENTE: 15.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 261.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364291/22/2023; EL C. ROGELIO MUÑOZ ZAMBRANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CAPULÍN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE SIN NÚMERO CON SALIDA A CALLE JUSTO SIERRA, DELEGACIÓN NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPELIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.90 METROS CON ARELI JIMENA MUÑOZ ZAMBRANO; AL SUR: 16.90 METROS CON VICENTE MUÑOZ RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 14.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 15.50 METROS CON MIGUEL LÓPEZ VÁZQUEZ Y ANTONIO MUÑOZ PANTALEÓN. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 256.88 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364628/30/2023; EL C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE CÓRDOBA No. 30 EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 56.12 METROS COLINDA CON CALLE CÓRDOBA; AL SUROESTE 1: 02.20 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL SUROESTE 2: 22.20 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL SURESTE 1: 12.57 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL

SURESTE 2: 10.05 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL SUROESTE 3: 05.76 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL SUROESTE 4: 05.64 METROS COLINDA CON ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ; AL SUROESTE 5: 12.40 METROS COLINDA CON ANTONIO GUERRERO ARREDONDO; AL SUROESTE 6: 07.02 METROS COLINDA CON ANA LUISA GAONA MARTÍNEZ; AL NOROESTE 1: 13.97 METROS COLINDA CON ANA LUISA GAONA MARTÍNEZ; AL NOROESTE 2: 03.55 METROS COLINDA CON ANA LUISA GAONA MARTÍNEZ; AL NOROESTE 3: 02.22 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO; AL NOROESTE 4: 03.16 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO; AL NOROESTE 5: 06.12 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO; AL NOROESTE 6: 10.93 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO; AL NOROESTE 7: 08.86 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO; AL NOROESTE 8: 16.23 METROS COLINDA CON JOSÉ RAFAEL GARCÍA GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,416.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPARÉZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364941/33/2023; EL C. ADARSENI GÓMEZ CASTRO, PROMOVÍÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE CDA. VICTORIA S/N SAN JOSÉ AXALCO, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CESAR AVILÉS MEJÍA; AL SUR: 09.80 METROS COLINDA CON CDA. VICTORIA; AL ORIENTE: 10.60 METROS COLINDA CON MANUEL GUILLERMO CARLOS; AL PONIENTE: 12.25 METROS COLINDA CON SARA MORALES MONTES DE OCA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 113.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPARÉZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 367596/41/2023; EL C. ERIC CORTES REYES, PROMOVÍÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTO ENTIERRO PRIMERO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ABASOLO S/N, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON MA. ANTONIA RAMÍREZ TAPIA; AL SUR: 12.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON MARGARITO ROCHA RAMÍREZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EFRÉN CASTAÑEDA VÁZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPARÉZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 367597/42/2023; EL C. ABEL SÁNCHEZ PEÑA, PROMOVÍÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEZOMPA", UBICADO EN CALLE CAMINO REAL NÚMERO 707, ESQUINA CON CALLEJÓN SOR JUAN INES DE LA CRUZ, BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.30 METROS CON MA. MAGNOLIA ROSALES GONZÁLEZ; AL SUR: 08.30 METROS CON CALLE CAMINO REAL; AL SURESTE: 08.80 METROS CON ANA LAURA RAMOS FLORES; AL NOROeste: 10.30 METROS CON CALLEJÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 73.04 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPARÉZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 367893/43/2023; LA C. ARIADNA DOMÍNGUEZ CORTES, PROMOVÍÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL PRIMER TECUAC POTRERO", UBICADO EN CALLE JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN NUMERO 4A, COLONIA JOSÉ ANTONIO ALZATE, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.81 METROS CON CALLE JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN; AL SUR: 05.93 METROS CON DORIS ARELIO PÉREZ; AL ORIENTE: 09.65 METROS CON BERNABÉ CORTES GALICIA; AL PONIENTE: 09.65 METROS CON ADRIAN DOMINGUEZ CORTES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 57.74 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPARÉZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

629.- 7, 10 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 12 de julio del año 2023.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,229 ocho mil doscientos veintinueve, del Volumen Ordinario 121 ciento veintiuno, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 22 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores HÉCTOR ALVA CAMACHO y ÁNGELES CUSTODIA ROBLES ROMERO, a solicitud de los señores MARIA DE JESÚS MARGARITA, MIGUEL ANGEL, HÉCTOR MARIA DOLORES, ANGELES CUSTODIA y ELIZABETH, todos de apellidos ALVA ROBLES, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de los autores de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABE VALDEZ CONTRERAS.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

387.- 19 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **82,542**, volumen 1,580, de fecha 19 de junio de 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cuius **FIDEL NÚÑEZ DURAN**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo los señores HÉCTOR, ROGELIO, LILIA, SERGIO, VERÓNICA, ALEJANDRO, FIDEL, GUADALUPE y JACQUELINE, todos de apellidos **NÚÑEZ MENDOZA**, en su carácter de hijos, quienes acreditaron su entroncamiento con las actas de nacimiento respectivamente, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer las publicaciones en términos de los preceptos legales antes señalados.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta del Gobierno y periódico)

398.- 19 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de mayo de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 34,435 del Volumen 820 del protocolo a mi cargo de fecha 05 de abril de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS ESTRADA HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores EVA GÓMEZ MEJÍA, VERÓNICA ESTRADA GÓMEZ, JUAN CARLOS ESTRADA GÓMEZ Y KARLA GABRIELA ESTRADA GÓMEZ en su calidad de cónyuge supérstite e hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

400.- 19 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de julio del 2023.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,816 del Volumen 1576, de fecha 7 de julio del 2023, los señores JOSÉ ABEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, JOSÉ ÁNGEL, JOSÉ FRANCISCO, MARÍA TERESA, JOSÉ LÁZARO, MARÍA CECILIA, FABIOLA, ROCIO, JOSÉ LUIS, ANTONIO y SAÚL todos de apellidos GARCÍA MEJÍA en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente; Inician la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus PETRA MEJÍA CASTRO, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

404.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de julio del 2023.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,683 del Volumen 1573, de fecha 24 de mayo del 2023, el señor GUILLERMO IRAM MEDINA REYES en su carácter de descendiente directo; Inició la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora JUANA REYES GARCIA quien también fue conocida como JUANA REYES DE MEDINA, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederá a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

405.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 44,049, de fecha 14 de julio de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFREDO SÁNCHEZ BEJAR, a solicitud de los señores MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BEJAR, ALFREDO SÁNCHEZ ARREGUI, ERNESTO SÁNCHEZ ARREGUI, MARISOL SÁNCHEZ ARREGUI y JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GODÍNEZ, en su carácter de únicos y universales herederos, Legatario y Albacea respectivamente de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

126-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137172 de fecha 05 de julio de 2023 los señores JAVIER PAREDES GUTIERREZ, FERNANDO PAREDES SALAZAR, ELIZABETH PAREDES SALAZAR, RICARDO PAREDES SALAZAR y JAVIER PAREDES SALAZAR iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de EVA SALAZAR ESPINOSA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 136847, de fecha 27 de abril del año 2023, la señora ELVIA MAGAÑA VENADO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137181 de fecha 06 de julio de 1023 los señores LAURA BAUTISTA LEYVA, GERARDO PADUA BAUTISTA y LAURA MIROSLAVA PADUA BAUTISTA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GERARDO PADUA ACOSTA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137194, de fecha 07 de julio del año 2023, los señores MARIA FELIX CORTES TREJO, ALFONSO CORTES TREJO y FILOMENO CORTES TREJO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora ISIDRA TREJO HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137211, de fecha 11 de julio del año 2023, la señora FRANCSCA REYES MONROY, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER AGUIRRE NUÑEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

127-A1.- 20 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 72,582, volumen 2,182, de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MA. TERESA SALAZAR CÁRDENAS**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **J. JESÚS DELGADO LUNAR, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de julio de 2023.

LIC. CONRAD ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

599.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 72,608, volumen 2,188 de fecha 21 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **RUBEN MARÍA DE URIARTE FLORES, JOSÉ CARLOS MARÍA DE URIARTE FLORES** y **HORACIO MARÍA DE URIARTE FLORES**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LORENA LILIANA FLORES TREVIÑO**, también conocida como LORENA LILIANA FLORES TREVIÑO DE URIARTE, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de julio de 2023.

LIC. CONRAD ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

600.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 72,398, volumen 2,188, de fecha 19 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MERCEDES MASCORRO OJEDA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JESÚS MASCORRO MARTÍNEZ, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

601.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,620, volumen 2,190, de fecha 26 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LIBERTAD PEREZ CALVA SABIO**, en su doble carácter de **HEREDEERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS GERARDO VELÁZQUEZ BURGOS, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

602.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,588, volumen 2,188, de fecha 19 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **CRISTINA ELENA ROMERO CASTELLANOS**, también conocida como CRISTINA ROMERO CASTELLANOS y/o CRISTINA ROMERO DE MESTRE, en su doble carácter de **HEREDEERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FERNANDO JOSÉ MESTRE VALDEZ, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

603.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,851**, Volumen **277**, de fecha 28 de julio del año 2023, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO CEDEÑO MORALES**, que formalizaron la señora **REMEDIOS RODRIGUEZ ESCAMILLA** también conocida como REMEDIOS RODRIGUEZ y señores **RAFAEL, MARIA ELENA, JULIETA, LAURA DOMINGA** y **ROCIO BEATRIZ** de apellidos **CEDEÑO RODRIGUEZ**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 28 de Julio del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

611.- 7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento diecisésis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es titular el HAGO SABER:

Por Escritura número 12,032 (doce mil treinta y dos) del volumen 268 (doscientos sesenta y ocho) de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, otorgada ante mí, se radico la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA ESTHER BENHUMEA RANGEL**, que solicitaron los señores **MACARIO MORALES RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y **MARIANA MORALES BENHUMEA**, **MACARIO DANIEL MORALES BENHUMEA** y **JESÚS MORALES BENHUMEA**, en su carácter de hijos y como presuntos herederos, iniciaron el trámite notarial, manifestando que no tiene conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 06 de agosto de 2023.

DR. WILFRIDO ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

613.- 7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "35,338", del Volumen 596 de fecha 14 de julio del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PASCUAL FERNANDO BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, que formalizan como presuntos herederos: los señores J CRUZ BUSTAMANTE VALDEZ, JOSÉ BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA MAGDALENA BUSTAMANTE VALDEZ, CATALINA BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA CARMELA BUSTAMANTE VALDEZ, JUANA BUSTAMANTE VALDEZ, MARINA BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA BUSTAMANTE VALDEZ, FERNANDO BUSTAMANTE VALDEZ, RODRIGO BUSTAMANTE VALDEZ, HORTENCIA BUSTAMANTE VALDEZ y MAURICIO BUSTAMANTE VALDEZ, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

627.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 5,853 volumen 204, de fecha 17 de enero de 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE CRUZ GONZALEZ** que otorgaron los señores **LEONOR SALAZAR RODRIGUEZ**, en su carácter de cónyuge sepérstite, **DIANA GUADALUPE CRUZ SALAZAR** y **JORGE CRUZ SALAZAR** en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 27 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

210-A1.- 7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERROZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 05 de julio del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,162** volumen **584** del protocolo a mi cargo en fecha **cinco de julio** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ**; que otorgaron los señores **CARLOS CASTAÑEDA CERDA, CARLOS CASTAÑEDA CORTES y ROSA AMALIA CASTAÑEDA CORTES**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos, todos como presuntos herederos legítimos.

Los señores **CARLOS CASTAÑEDA CERDA, CARLOS CASTAÑEDA CORTES y ROSA AMALIA CASTAÑEDA CORTES**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos, todos como presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ**; manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ** y acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que con la que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Las cuáles serán publicadas de una en una cada quince días en un solo tanto.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

211-A1.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERROZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de junio del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,977** volumen **578** del protocolo a mi cargo en fecha **veintitrés de mayo** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JOSE VELASCO ESPARZA**, (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO); que otorga la señora **MA ESTELA ROCHA MONCADA**, (quien acostumbra a utilizar el nombre de ESTELA ROCHA); en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus.

La señora **MA ESTELA ROCHA MONCADA**, (quien acostumbra a utilizar el nombre de ESTELA ROCHA); en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **JOSE VELASCO ESPARZA**, (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO); manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE VELASCO ESPARZA**, (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO) y acta de matrimonio con la que acredita que es cónyuge del autor de dicha sucesión.

Las cuáles serán publicadas de una en una cada quince días en un solo tanto.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

212-A1.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **6,407**, volumen **228**, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MICHAELA CAMACHO JUÁREZ**, mediante el cual comparecieron por su propio derecho los señores **BEATRIZ, ALFONSO, MERCEDES, VÍCTOR MANUEL y OLIVIA**, todos de apellidos **RAMIREZ CAMACHO**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 13 de julio de 2023.

**CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

213-A1.- 7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137,290 de fecha 26 de julio del año 2023 el señor **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **JOVITA SÁNCHEZ VILLANUEVA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

214-A1.- 7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137,307 de fecha 31 de julio del año 2023, la señora **MA. ENRIQUETA TOLEDO OCAMPO** inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ARMANDO NAVARRRO ZAMILPA** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

214-A1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 83,365 del volumen número 2015 de fecha 20 de julio del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **ELVIA PACHECO MENDIOLA**, que otorgaron los señores **LIZETT SILVA PACHECO y GABRIEL SILVA PACHECO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y ambos en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 25 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

215-A1.- 7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 83,309 del volumen número 2019 de fecha 07 de julio del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANSELMO CIGARROA CISNEROS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE ANSELMO CIGARROA), que otorgó la señora MERCEDES SARABIA REYES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JOSÉ LUIS CIGARROA SARABIA y GEORGINA CIGARROA SARABIA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, y además todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 17 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

216-A1.-7 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 83,331 del volumen número 2011 de fecha 13 de julio del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL SALAZAR LEYVA, que otorgó la señora MARÍA DE JESÚS LOZA GUZMÁN, en su carácter de cónyuge supérstite, de las señoras KARINA LIZBETH SALAZAR LOZA y JESSICA SALAZAR LOZA y de la señorita ALESSANDRA SALAZAR SANCHEZ, en su calidad de descendientes en primer grado y en segundo grado en línea recta del de cujus, respectivamente, y además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 21 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

217-A1.-7 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de junio de 2023.

Que en fecha 07 de junio de 2023, el **C. JULIA REGUEIRO DE JAUREGUI**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 13-B, de la manzana 02 del "Fraccionamiento Ciudad Satélite" Distrito de Tlalnepantla, **en el Municipio de Naucalpan, Estado de México**; - - - con superficie: 297.500 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NOROESTE en 8.500 metros con Circuito Ocho Economistas; - - - AL SURESTE en 08.500 metros con lotes 46 y 45; - - - al NORESTE en 35 metros con lote 14; - - - AL SUROESTE en 35 metros, con lote 13; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

144-A1.- 21 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. CLAUDIA IVETTE MOGUEL TIBURCIO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2023, CON NUMERO DE FOLIO **003040**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 652 BIS, VOLUMEN 165, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1985**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 21,317 DEL VOLUMEN 937 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, LA COMPRAVENTA Y LA APERTURA DE CREDITO CON GARACNTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BANCO INTERNACIONAL" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON ANTONIO GARCIA CONTRERAS, EN LO SUCESIVO "EL BANCO"; DE OTRA, "PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, POR QUIEN CONCURRE EL SEÑOR DON DAVID MEJIA PEREZ, EN LO SUCESIVO, "LA PARTE VENDEDORA", Y DE UNA ULTIMA PARTE LA SEÑORITA DOÑA MARIA DE LOURDES TIBURCIO GARCIA, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y "LA PARTE ACREDITADA"; **ASIMISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN SEIS METROS CON RETORNO; AL ORIENTE: EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE TREINTA Y UNO; AL SUR: EN SEIS METROS CON LA CALLE BOSQUES DE AFRIOS; AL PONIENTE: EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE VEINTINUEVE. EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y "EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DE CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-----
ATENTAMENTE.- **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

15-B1.- 21 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de junio de 2023.

Que en fecha 22 de junio de 2023, **EI C. LAZARO GALAN URIBE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE FERNANDO GALAN URIBE**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 297, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 26 manzana 03 de la Colonia Olimpiada 68, ubicado, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México**; - - - con superficie: 170.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 08.00 metros con los lotes 12 y 13; - - - **AL SUR**: en 09.00 metros con calle Vulcano; - - - **AL ESTE**: en 20.00 metros con el lote 27; - - - **AL OESTE**: en 20.00 metros, con lote 25. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

154-A1.- 2, 7 y 10 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de junio de 2023.

Que en fecha 22 de junio de 2023, **EI C. HECTOR GUZMAN CHAVEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 316, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como finca urbana marcada con el número veinte del tercer andador de Morelos, y terreno que ocupa el lote de terreno 90 manzana 05 Del Conjunto Habitacional Morelos, ubicado, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México**; - - - con superficie: 120 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE**: en 07.50 metros con el tercer andador de Morelos, vía pública de su ubicación; - - - **AL SURESTE**: en 16.00 metros con lote 89; - - - **AL SUROESTE**: en 07.50 metros con propiedad particular; - - - **AL NOROESTE**: en 16.00 metros, con lote 91. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

155-A1.- 2, 7 y 10 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GUSTAVO CONTRERAS ARGUELLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 500/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 22, MANZANA 228, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 21.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 23.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 51.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MIXTECAS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M².

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

156-A1.-2, 7 y 10 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE MAYO DE 2023.

QUE EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2023, EL C. FRANCISCO VARGAS LOPERENA, POR PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 09, MANZANA 34, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "JARDINES DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M² (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 20.00 MTS CON LOTE 10, AL SURESTE: 20.00 CON LOTE 8, AL NORESTE: EN 8.00 MTS CON CALLE NOCHE BUENA, AL SUROESTE: EN 8.00 MTS CON LOTE 20. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLAL-MEX", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

221-A1.- 7, 10 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JAVIER NAVARRO TAJONAR ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESION A BIENES DE MARIA CHINO MARCOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15245, Volumen 337, Libro primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1043/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACCION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 23 MANZANA 48. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 22.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 24.

AL NE: EN 7.00 MTS. CON CALLE LAGO VICTORIA.

AL SO: EN 7.00 MTS. CON LOTE 20.

SUPERFICE: 122.50 M².

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

222-A1.- 7, 10 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. VERONICA GARCIA GOMEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 924/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 1, MANZANA 625, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON PASEO DE LOS SACERDOTES.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 2.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.

AL PONIENTE: 7.05 MTS. CON CALLE TEPANECAS.

SUPERFICIE DE: 122.94 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 4 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES,**
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

22-B1.-7, 10 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 28 fracción V, 32 Apartado C, fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 14 fracción XIV y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con relación a los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; se publica la solicitud del Órgano Jurisdiccional, para que se realice la publicación de los EDICTOS respectivos por una sola ocasión en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación estatal y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, lo anterior en convocatoria de posibles interesados y/o propietarios de las unidades automotoras establecidas en el anexo de cuenta, bajo el apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial a acreditar y reclamar su devolución, serán destinados al mejoramiento de la procuración de justicia, dándoles el destino legal de destrucción mediante previa compactación que de ellos se realice.

OFICIO	PERSONAS A NOTIFICAR	ASUNTO	MOTIVO
FC-/627-15/2023	INTERESADOS Y/O PROPIETARIOS	CONVOCATORIA DE POSIBLES INTERESADOS Y/O PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE 90 NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESNETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL A ACREDITAR Y RECLAMAR SU DEVOLUCIÓN, SERAN DESTRUIDOS PREVIA COMPACTACION.	COLABORACION

DOCUMENTOS A NOTIFICAR

NUM. PROG.	INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	SERIE	UBICACIÓN	APP.
1	31-I	CHRYSLER	SPIRIT	1993	VERDE	SIN PLACAS	3C3B146WXP552440	CORRALON 3	436/98-IV MORE
2	73-I	DATSON	SEDAN	1984	AZUL	PJK5371	4LA1001475	CORRALON 3	S/E
3	109-I	CHEVROLET	S10	1989	BLANCO	PRN39Y	16CB314E2K2257361	CORRALON 3	150/2002-VI MORE
4	177-I	FORD	ESCORT	1990	GRIS	SIN PLACAS	1FAPP93J7LW161147	CORRALON 3	178/2002-XIII MORE
5	212-I	VOLKSWAGEN	SEDÁN	1960	AMARILLO	SIN PLACAS	3159674	CORRALON 3	352/99-IV MORE
6	366-I	TOYOTA	PICK UP	1986	VERDE	5G53906	JT4RN63R2G0085374	CORRALON 3	453/998-VII MORE
7	434-I	NISSAN	TSURU	1989	VERDE METALICO	SIN PLACAS	9LB1212135	CORRALON 3	1201/00 PTE ZINAPECUARO
8	528-I	CHRYSLER	DART K	1984	BLANCO	PHR6070	418700	CORRALON 3	99/2000-VI MORE
9	562-I	CHEVROLET	CAVALIER	1991	GRIS PLATA	SIN PLACAS	3G5JC11W5M5119893	CORRALON 3	700/97-II MORE
10	570-I	FORD	THUNDERBIRD	1985	AZUL	PKF5941	1FABP4639FH189745	CORRALON 3	729/99-VII MORE
11	580-I	NISSAN	ESTACAS	1987	BLANCO	MX26128	7G72003213	CORRALON 3	438/99-X MORE
12	21-E	CHEVROLET	SUBURBAN	1995	BLANCO	914HKT	3GCEC26K7SM119620	CORRALON 3	P.P II-296/96
13	632-I	INTERNATIONA L	TRACTOCAMION	1993	BEIGE	125AW8	2HSFHCBR3PC073017	CORRALON 2	678/996-I ZITAC
14	233-II	FORD	LOBO	1998	NEGRO	SIN PLACAS	1FTZX1762WKA79641	CORRALON 2	427/01-XIII MORE
15	235-II	FORD	LOBO	1998	NEGRO	MZ56922	1FTEX08L0WKA03848	CORRALON 2	117/02-X MORE
16	281-II	NISSAN	PICK UP	1988	ROJO	SIN PLACAS	1N6ND11S3JC338845	CORRALON 2	402/2000-III MORE
17	339-II	FORD	WINDSTAR	1996	GRIS	SIN PLACAS	2FMDA5141TBA38719	CORRALON 2	302/2002-XIV MORE

18	484-II	NISSAN	PICK UP	1985	VERDE	SIN PLACAS	JN6ND02S6FW000807	CORRALON 2	402/2000-III MORE
19	508-II	NISSAN	PICK UP	1989	GRIS	NE2768	1N6HD16S5KC338658	CORRALON 2	402/2000-III MORE
20	676-II	CHEVROLET	SUBURBAN	1992	GRIS	PGC2250 (ENGOMADO)	3GCEC26X0NM193089	CORRALON 2	067/996 TLALPU
21	815-II	FORD	MUSTANG	1983	NEGRO / CAFÉ	SIN PLACAS	1FABP2837DF141543	CORRALON 2	690/98-I MORE
22	1420-II	VOLKSWAGEN	BEETLE	1999	BLANCO	SIN PLACAS	3VWCC21C7XM407486	CORRALON 2	S/E
23	2168-II	ACURA	TSX	2009	NEGRO	HFN3258	JH4CU26659C406682	CORRALON 2	73/2014-I-I MORE
24	2211-II	CHEVROLET	CHEYENNE	1995	ROJO	0N-25288 ONAPAVE	1GCEC14H6SZ115199	CORRALON 2	116/2014-XI MORE
25	2367-II	NISSAN	TSURU	2005	BLANCO	SIN PLACAS	3N1EB31S75K329332	CORRALON 2	S/E
26	2428-II	NISSAN	TSURU	1987	NEGRO	4AFZ574	JN1PB2213HU528441	CORRALON 2	180/2014-IX -I MORE
27	2462-II	NISSAN	SENTRA	2000	BLANCO	SIN PLACAS	3N1DB41S7YK072355	CORRALON 2	568/2009-II MORE
28	2477-II	TOYOTA	PICK UP	1991	GUINDA	NP34562	JT4RN93P5M5027452	CORRALON 2	85/2014-III-AEH-4 MORE
29	58-III	DATSON	SEDAN	S/E	BLANCO	SIN PLACAS	S/E	CORRALON 3	S/E
30	168-III	NISSAN	PICK UP	1990	PLATA	NB42595	1N6SD1158LC370728	CORRALON 3	179/2003-XIV MORE
31	170-III	CHEVROLET	PICK UP	1996	AZUL	MX49711	1GCEC34K7TZ183624	CORRALON 3	710/2000-XI MORE
32	254-III	CHEVROLET	CHEVY	1997	BLANCO	PHG1683	3G1SF2422VS106196	CORRALON 3	S/E
33	324-III	FORD	EXPLORER	1999	NEGRO	PJE7910	1FMZU35P7XA98635	CORRALON 3	219/2002-IX MORE
34	377-III	FORD	GRAN MARQUIS	1993	GRIS	SIN PLACAS	AL54MN52512	CORRALON 3	270/02-X-AE
35	386-III	FORD	GRAN MARQUIS	1991	GRIS	SIN PLACAS	AL54MD64544	CORRALON 3	S/E
36	1432-III	VOLKSWAGEN	SEDAN	1995	GUINDA	GHM4227	3VWZZZ113SM532041	CORRALON 3	297/05-XI MORE
37	1622-III	NISSAN	PLATINA	2005	GRIS	SIN PLACAS	3N1JH01S15L205496	CORRALON 3	525/2005-XIII MORE
38	1638-III	NISSAN	TSURU	1992	GRIS	PLR2911	2ALB1306345	CORRALON 3	557/2005-VIII MORE
39	1732-III	CHEVROLET	VAN	1993	BLANCO	SIN PLACAS	1J4GZ58SXP566306	CORRALON 3	S/E
40	1849-III	NISSAN	KING CAB	1990	ROJO	NC88272	1N6SD1654LC416659	CORRALON 3	2163/2005-XIX-RV MORE
41	2075-III	NISSAN	TSUBAME	1995	GRIS PLATA	LXP6911	5TAYY10000570	CORRALON 3	141/2006-VI MORE
42	2175-III	NISSAN	TSURU	1991	AZUL	PLZ8235	1N4EB31B6MC776290	CORRALON 3	212/2006-IX MORE
43	2237-III	CHEVROLET	MONZA	1998	ROJO	PGN9573	3GSE5439WS1374408	CORRALON 3	036/98-XIV-MORE
44	2249-III	BMW	SEDAN	1999	GRIS	SIN PLACAS	WBAAM3333XKC60830	CORRALON 3	228/2006-VII MORE
45	2547-III	NISSAN	TSURU	1992	ROJO	PNB9072	2BLB1375905	CORRALON 3	503/2006-XIII MORE
46	3029-III	NISSAN	TSURU	1989	ROJO	PMH9226	9LB1221462	CORRALON 3	1168/2007-XIX-RV MORE
47	3124-III	NISSAN	TSURU	1991	GRIS	275MZG	1LB1211706	CORRALON 3	290/2007-XIV MORE
48	3424-III	VOLKSWAGEN	CARIBE	1983	NEGRO	PHJ6824	17D0294499	CORRALON 3	2023/2007-I R
49	3472-III	FORD	THUNDERBIRD	1986	GRIS	2PKT887	1FABP46W4GH170015	CORRALON 3	2199/2007-II R
50	3609-III	ITALIKA	MOTONETA	2006	GRIS / NEGRO	K053B	LLCLTP1096CK16358	CORRALON 3	2494/2007-II R
51	3698-III	DODGE	CARAVAN	1994	VERDE	SIN PLACAS	1B4GH2430RX172523	CORRALON 3	345/07-AE
52	3699-III	FORD	PICK UP	1984	GRIS / BLANCO	MU69549	AC2LHR43643	CORRALON 3	345/07-AE
53	3934-III	VENTO	MOTONETA	S/E	NEGRO	SIN PLACAS	VE1E52QMG3001207 (MOTOR)	CORRALON 3	197/2008-VIII MORE
54	3936-III	YAMAHA	MOTOCICLETA	1998	ROJO	SIN PLACAS	JYA4MN005WA037935	CORRALON 3	197/2008-VIII MORE
55	4070-III	CARABELA	MOTONETA	2004	AZUL	SIN PLACAS	LFFWJT6C341010603	CORRALON 3	317/2008-XIII MORE
56	4200-III	CHEVROLET	ASTRO	1990	GUINDA	PMX1947	1GNMD15Z4LB219840	CORRALON 3	270/2008-II MORE
57	4615-III	GMC	SOMONA	1991	AZUL	MW92902	1GTCS14E6M8502358	CORRALON 3	539/2008-X-I MORE
58	4673-III	ITALIKA	MOTONETA	2007	PLATA / AMARILLO	SIN PLACAS	LLCLXN3A671B71314	CORRALON 3	909/2008-VII MORE
59	4709-III	FORD	THUNDERBIRD	1993	VERDE	PNC9554	1FAPP62T4PH140588	CORRALON 3	1689/2008-II MORE
60	4713-III	CHEVROLET	PICK UP	1986	ROJO	8341HA	1GCC14N5GS161023	CORRALON 3	1687/2007-II MORE

61	4980-III	DODGE	ATOS	2004	BLANCO	2586LCA	KMHAG51GX4U340338	CORRALON 3	190/2009-VI MORE
62	5133-III	ITALIKA	MOTONETA DUCK	2007	NEGRO / GRIS	SIN PLACAS	LLCLTJ1C17CK13107	CORRALON 3	652/2008-VI MORE
63	5355-III	AMERICAN	RAMBLER	1980	VERDE	PFH6010	0D4F10768	CORRALON 3	365/2009-VII URU
64	5359-III	NISSAN	ALTIMA	1995	GUINDA	7GJB01	1N4BU31D3SC225567	CORRALON 3	320/2009-III-DAE
65	5411-III	ITALIKA	MOTOCICLETA	2006	AZUL	A18651	LLCLXG10461B81859	CORRALON 3	S/E
66	5511-III	NISSAN	TSURU	2000	GRIS	PHW9945	3N1EB31S4YL157050	CORRALON 3	S/E
67	5536-III	JEEP	GRAND CHEROKEE	1993	GRIS	X28MKJ	1J4GZ58SXP566306	CORRALON 3	S/E
68	6003-III	NISSAN	TSURU	1998	GUINDA	857NMK	3BAMB1317639	CORRALON 3	27/2010-XIII-2 MORE
69	6100-III	NISSAN	VAGONETA	1989	GRIS	PHM7552	9WLB1200276	CORRALON 3	S/E
70	6132-III	CHEVROLET	VENTURE	1998	ARENA	4GWS864	1GNDU03EXWD102170	CORRALON 3	S/E
71	6175-III	VOLKSWAGEN	BRASILIA	1978	AZUL	PME7788	1080616957	CORRALON 3	190/2010-XXIII-I MORE
72	6407-III	ITALIKA	CUATRIMOTO	2008	ROJO	SIN PLACAS	LLCLSJ2008F002844	CORRALON 3	345/2010-XI-II MORE
73	6481-III	NISSAN	TSURU	2002	PLATA	HFC2143	3N1EB31S1YL152145	CORRALON 3	344/2010-XIV-II MORE
74	6483-III	STROCKE	MOTONETA	2008	GRIS / NEGRO	YEB93	3CG3S5C408300987	CORRALON 3	S/E
75	6646-III	CHEVROLET	VAN	1984	AZUL /GRIS	GF34180	1GBEG25F0E7221286	CORRALON 3	156/2010-XXIII-II MORE
76	6963-III	NISSAN	TSURU	1990	BLANCO	SIN PLACAS	0LB1201337	CORRALON 3	S/E
77	7044-III	VENTO	MOTONETA	2003	NEGRO/ROJO	JPS18	5KMMVG1V930515204	CORRALON 3	147/2011-VII-I MORE
78	7130-III	NISSAN	X-TERRA	2004	GRIS	SIN PLACAS	5N1ED28Y74C645664	CORRALON 3	145/2011/II-DAE
79	7239-III	VOLKSWAGEN	BEETLE	1998	AZUL	PJG9649	3VWBB61C7WM003253	CORRALON 3	115/2011/II-DAE
80	7382-III	CHEVROLET	OPTRA	2007	BLANCO	MBF7062	KL1JJ51Z57K656678	CORRALON 3	313/2011/II-DAE
81	7893-III	FORD	GRAND MARQUIS	1994	BLANCO	PMS6820	3MALM75V7RM601407	CORRALON 3	586/2011-III-DAE
82	8153-III	DATSON	SEDAN	1984	BLANCO	PFV4919	4RLA1000271	CORRALON 3	76/2012-XI-I MORE
83	8412-III	HONDA	MOTOCICLETA	2000	BLANCO	SIN PLACAS	9C2JA0107YR641969	CORRALON 3	214/2012-XI-H MORE
84	8679-III	VENTO	MOTONETA	2005	NEGRO	SIN PLACAS	5KMMMSG2V055128333	CORRALON 3	S/E
85	8927-III	YAMAHA	MOTONETA	2012	ROJO / GRIS / BCO	SIN PLACAS	ME1KG0921C2002041	CORRALON 3	S/E
86	8961-III	FORD	WINDSTAR	1996	GRIS	SIN PLACAS	2FMDA5146TBA40370	CORRALON 3	08/2013-III-AEH-III MORE
87	9024-III	CHEVROLET	ASTRO	1990	AZUL	PJC5850	1GNDM15Z2LB182951	CORRALON 3	22/2013-XI-I MORE
88	9546-III	YAMAHA	MOTOCICLETA	2013	NEGRO	SIN PLACAS	LBPKE097XD0447553	CORRALON 3	S/E
89	9601-III	CHEVROLET	PICK UP	1993	ROJO	MZ29244	3GCS19D2PM171407	CORRALON 3	S/E
90	9733-III	NISSAN	TSURU	2009	BLANCO	PSV3263 (ENG)	3N1EB31S09K365319	CORRALON 3	S/E
91	10173-III	TOYOTA	PICK-UP	1987	ROJO	NL58990	JT4RN50R2H0297868	CORRALON 3	S/E
92	10177-III	TOYOTA	RAV4	2007	VERDE	PHU3075	JTMZD35VX75078001	CORRALON 3	65/2015-I-UECS
93	10178-III	MERCEDEZ BENZ	SEDAN	2012	GRIS	PRF1298	WDDHF5GB2CA289683	CORRALON 3	480/2012-I-DAE
94	10179-III	YAMAHA	MOTONETA	2012	NEGRO	SIN PLACAS	3CCKE1473CA000668	CORRALON 3	S/E
95	10182-III	CHEVROLET	MALIBU	2004	VERDE METALICO	SIN PLACAS	1G1ZU54864F236849	CORRALON 3	450/2014-XIX-I MORE
96	10183-III	NISSAN	PICK-UP	1991	ROJO	MY60110	1N6SD11Y8MC312530	CORRALON 3	3482/2014-XX-4 MORE

CORRALON II	DOMICILIO EN CALLE AMERICA LIBRE ESQ. CALLE PATRIA S/N COL. LOS VIVEROS. MORELIA, MICHOACÁN
CORRALON I Y III	DOMICILIO EN CALZADA LA HUERTA 960 COL. NUEVA VALLADOLID. MORELIA, MICHOACÁN.

ATENTAMENTE

MTRO. ALFONSO ARTURO SILVA SÁNCHEZ.-DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO.-RÚBRICA.

610.- 7 agosto.